

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Planeación Distrital

Oficina de Control Urbano

ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno y las disposiciones de propiedad horizontal y se ejecuten las sanciones que correspondan, que el caso amerite, ya que está construcción de tres niveles (pisos) contrasta con las otras viviendas de la urbanización que son de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0038207**

Fecha y Hora de registro: **15-jun.-2016 09:41:15**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**

Cantidad de anexos: **1**

Contraseña para consulta web: **3BD07FAF**

www.cartagena.gov.co

control

Bueno
Ok
Bye

Betty
17-06-16
17-06-16

mas allá de los linderos, impidiendo de esta forma la movilidad de los peatones y el estacionamiento de vehículos.

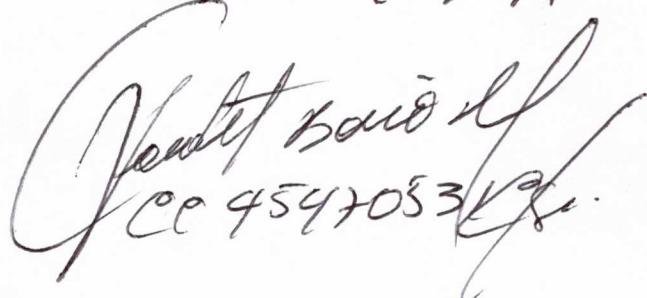
De ustedes, con interés y atención a la solicitud, atentamente

Anexos: copia fotográfica de la construcción

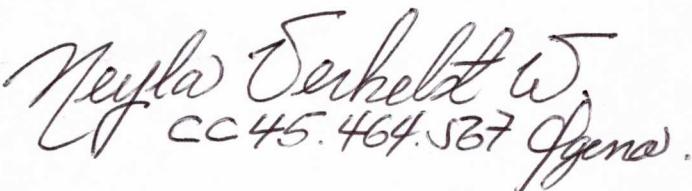
FIRMAS



91230229 Bkms



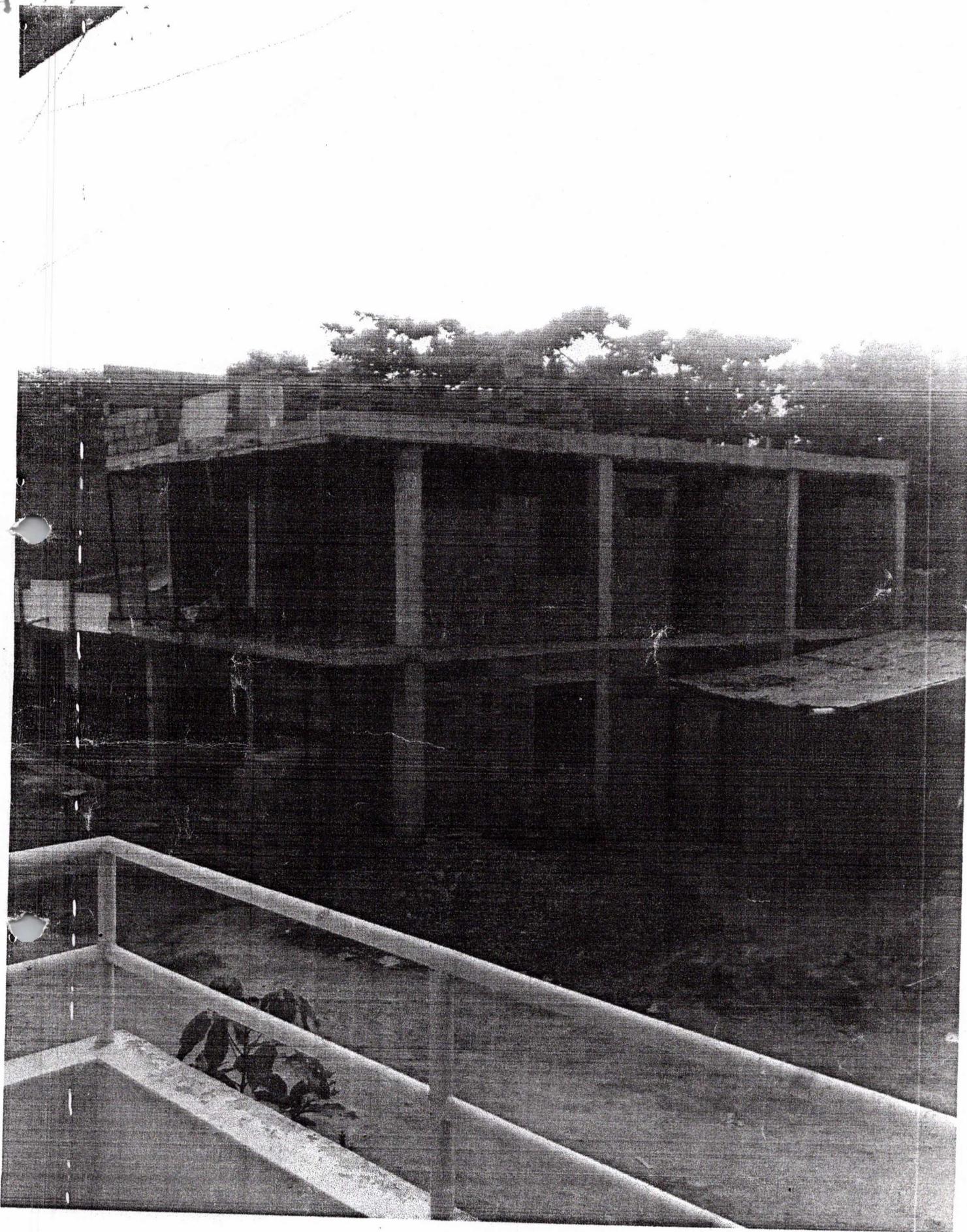
Neyla Derkelt W.
cc 45.464.567 Queso.



Carmen C. Herrea
45.552.475 Queso.

Julio C. Correa 6
73082850 Queso
6537757-3145381578
3145381578
Luis A. ... Dcwo
1128047200

Jul. Jic 8.
1128047437.





Quién es el Poderijo

Oficio AMC-OFI-0056742-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de junio de 2016

Señora

PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa Localidad Industrial y de la Bahía

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Asunto: Remisión oficio según Decreto 0550 del 01/04/2016.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, le remito el oficio relacionado a continuación, para lo de su competencia.

| Radicado | Peticionario | Fecha Radicación | Folios |
|--------------------|-------------------------------|------------------|--------|
| EXT-AMC-16-0038207 | COMUNIDAD SECTOR LOS CIRUELOS | 15/06/2016 | 01 |

En todas las solicitudes se manifiestan los inconvenientes ocasionados por construcciones alternas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 0550 del 01 de abril de 2016.

Atentamente,

LADY ANN STEER ALVAREZ

Director Administrativo de Control Urbano



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0096604-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 27 de septiembre de 2016

Dr.

OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo Control Urbano

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Cordial saludo,

La suscrita Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en aras de dar cumplimiento al Decreto 1110 de 01 de agosto de 2016, transfiere ocho (8) oficios relacionados a continuación con sus respectivos anexos:

| Radicado o Código de Registro | Suscrito por |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| EXT-AMC-16-0014901 | DIANA MARGARITA GOMEZ |
| EXT-AMC-15-0061849 | FREDY JIMENEZ |
| EXT-AMC-15-0068743 | ROSLIA IRIARTE APARICIO |
| EXT-AMC-16-0038207 | COMUNIDAD DEL SECTOR LOS CIRUELOS |
| EXT-AMC-15-0063500 | MARY MONTAÑA ANGARITA |
| EXT-AMC-15-0078546 | SERGIO OSPINA RAMIREZ |
| 204 [09-03-2016] | ESTHER ROMERO BONILLA |
| EXT-AMC-15-0075122 | MARIO STEVEN GARCIA |

Atentamente,


PATRICIA ZAPATA NEGRETE
ALCALDESA DE LA LOCALIDAD INSINDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Proyecto: Sohia Berhal

Bulet
30/09/16
11 am



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

anexo
control 46
(Oficio en
correo)

Oficio AMC-OFI-0108353-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de octubre de 2016

Dra.

PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa Localidad Industrial de la Bahía

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

SOCORRO, KRA 71, EDIFICIO BIBLIOTECA DISTRITAL JORGE ARTEL

Cartagena

| | |
|--|--|
| Asunto: SEGUIMIENTO DERECHO DE PETICION | Código de registro: EXT-AMC-16-0071126 |
|--|--|

| |
|---|
| Tema: Queja de presuntas irregularidades por construcción |
|---|

En atención al asunto de la referencia, hemos recibido derecho de petición instaurado por el señor julio Carbonell, quien presentó una queja contra una construcción ubicada en la urbanización Villa Marín diagonal 31 No. 83-144, que al parecer no cumple con los requisitos legales para su construcción, el peticionario anexa a su queja copia de un escrito recibido por su despacho el día 15 de Junio del 2016, por medio del cual le solicita se realice una visita a la construcción y verifique si la misma tiene licencia de construcción debidamente otorgada por Curaduría Urbana y demás requisitos para su desarrollo.

En virtud a lo anterior, le solicito un informe donde indique las actuaciones administrativas adelantas por su despacho dentro de la presente queja.

Agradecemos hacer llegar el presente informe a más tardar dentro de los 5 días días hábiles al recibido por sigob del presente oficio.

Por vía sigob, transferimos copia del derecho de petición con sus anexos.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: L/Ahumada
Revisó: M/Beltran

1331
02-11-16
Sug6



Loc 3
④



Primero la
Gente

Dr. Basse Torres, Dr. Maratlen Dmentz
Arg. Julio Patrón 47
DIC 6/16 4:49

Oficio AMC-OFI-0119653-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 25 de noviembre de 2016

Dr.

OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo Control Urbano

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Radicado: 1331/2016

Asunto: Remisión por Competencia Derecho de Petición

Con todo respeto se procede hacer traslado de un Derecho de Petición formulado por el señor JULIO CARBONELL, residente en la Urbanización Villa Marín Diagonal 31 No. 83-154, quien denuncia una construcción, que al parecer no cumple con los requisitos legales en la Diagonal 31 No. 83-144 de la misma Urbanización donde el reside, A efectos de ejercer la vigilancia especial, de conformidad a las funciones constitucionales y legales, específicamente las consagradas en el artículo 178, 179 de la Ley 136 de 1994.

Este escrito procede conforme a sus competencias, según lo manifestado por el Decreto 1110 del 1 de agosto de 2016, resolver de fondo lo que le corresponda del objeto de la presente petición.

Así mismo con el respeto de siempre le solicito remitir a esta Alcaldía Local, copia de la respuesta que se le proporcione al peticionario.

Constan de un (1) folios útiles y escritos

Atentamente,


PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía

Proyectó: Fernando Btgard Medina

Recibido
Olimpo Vergara
Dic 6/16 18:21 am.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

22/ Dña María Elena Sánchez
141 control

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0003278

Fecha y Hora de registro: 18-ene.-2017 08:01:34

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELENA

Cantidad de anexos: 19

Contraseña para consulta web: 8BAEFA2B

www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias D. T. y C, Lunes 17 de Enero de 2017

PARA: Director (a) de Planeación Distrital-Director (a) Administrativo de Control Urbano
(código 009, grado 53)

DE: Julio C. Carbonell G.

Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición. El Control, la Vigilancia y la Responsabilidad de la Administración Pública a la denuncia Ciudadana.

Respetado Director (a).

Por medio del presente, los ciudadanos firmantes de esta misiva, ríos dirigimos a su despacho a fin de poner en conocimiento suyo y respuesta a lo siguiente:

El día 15 de Junio del año 2016, radicamos una denuncia ante esta dependencia, área de Control Urbano, con código de registro: EXT-AMC-16-0038207, para que se investigara y se determinaran posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso del suelo, paisaje y entorno vigentes; que atañe a una construcción de tres niveles (pisos) que se levanta sobre un lote de siete (7) metros de frente y doce (12)metros de fondo, área total 84 metros2; (a la fecha de esta carta, terminada en un 100%, a espesores de ser habitada 95%) al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 No 83-144, barrio San Fernando, sector los Ciruelos, sin el debido permiso y/o licencia de construcción que otorgan las Curadurías Urbanas estacionadas en nuestra ciudad; corroborado más tarde, por las respuestas dadas por las Curadurías, a través de sendos oficios enviados a cada una de ellas, donde efectivamente manifiestan que no han otorgado licencia ni se encuentra en trámite alguno, solicitud de permiso para esta dirección y lote; corriendo traslado por lo de su competencia en esos momentos a la Alcaldía Local 3, Industrial y de Bahía, que dirige la señora, Patricia Zapata N, según el oficio AMX- OFI-0056742-2016 de fecha 22 de Junio de 2016; así también presentamos la denuncia en la Personería Distrital, área de control urbano.

Veinte días después, la Personería y su área, comisiona al señor inspector, Manuel Ramírez, quien realiza visita al sitio en horas de la mañana, interactuando con la comunidad de Villa Marín y el propietario/constructor, constatando que, efectivamente el predio carece de licencia, y aun mas, viola de manera flagrante el decreto 0977 de 2001 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) del Distrito Turístico y Cultural de la ciudad de Cartagena, que entre otros puntos, reglamenta la actividad residencial, el uso del suelo urbano y suelo de expansión, en los acápite de: área y frente mínimos, altura

25-01-17
11:30 am

máxima e índice de construcción. El pasado 05 de Julio de 2016, recibí (Julio Carbonell) el oficio No 68902, emitido por este organismo, firmado por el personero delegado, Carlos Quintana Tapia, donde nos exhorta a que estemos vigilantes al proceso, para que nuestra solicitud no sea "ILUSORIA EN SU EFECTO". Luego, el 25 de Julio, radicamos nuevo oficio con el No Rex-5522, donde requerimos de manera respetuosa, copias de todo lo actuado por esta dependencia, en relación al proceso en mención (concepto, visita, citación y versión de la contraparte y oficio enviado a la alcaldía local, Industrial y de la Bahía, habiendo obtenido la respuesta al requerimiento. De manera similar, se radica la denuncia en la Alcaldía local, Industrial y de la Bahía el día 13 de Junio de 2016, dándose así, la apertura del proceso, un mes después de su radicación, con la visita al sitio, por parte de los funcionarios de Control Urbano de la Alcaldía Menor.

Como expresamos en líneas anteriores, a la fecha de 31 de Octubre de 2016, la obra se concluyó en 100%; lo que da a entender, que la construcción mantuvo un ritmo de trabajo parejo y constante desde su inicio, mediados del mes de Mayo; mientras, en visitas sucesivas que hemos realizado a la Alcaldía Local, para conocer de cerca sobre el proceso, y solicitar copias de lo actuado, nos encontramos con respuestas que al mas desprevenido ciudadano desalientan, dejándolo sorprendido y asombrado: que no encuentran el expediente, que el ingeniero que visitó la obra no ha rendido el informe, que se perdió, que hay que hacer una visita y un nuevo informe, etc. Etc.; es decir, una mamadera de gallo y una falta de respeto para con el ciudadano y el denunciante; los procesos se estancan, no avanzan nada. ¿el porque de esta situación? Eso es lo que esta dependencia tiene que investigar; lo mismo que la Personería y la Procuraduría Regional Provincial para la vigilancia de administración publica, que ya están enterados de nuestra denuncia. Si bien la lentitud y la impunidad en estos procesos, que tienen que ver con las quejas de los ciudadanos ante la administración publica y entes de control, es propio y arraigado, y de todos los días; si aquello nos dejó sorprendidos, en posterior asistencia que hicimos a comienzos de Agosto, lo que nos informo, con desparpajo, el inspector de control urbano, que llevaba el caso, después de tres meses y medio, fue mas decepcionante: que el señor Alcalde, Manuel Duque, había firmado un nuevo decreto, el 1110 del 01 de Agosto de 2016, que le devolvía a ustedes, Planeación Distrital, las funciones y las competencias en la materia; cosa que, con el decreto 0550 del 01 de Abril de 2016, le había otorgado el control a las Alcaldías Locales, a propósito de la cuestionada estación de servicios que se construye en Boca grande, y que produjo la dimisión de la entonces gerente, Lady Ann Esther Álvarez, por no compartir conceptos y argumentos, con respecto al otorgamiento de la licencia que daba vía libre a la referida estación; este nuevo traslado significaría más dilatación, caos, retroceso y más pérdida de tiempo en los trámites y en las diligencias; y lo peor, generaría una sensación de impunidad y de corrupción entre los ciudadanos denunciantes y la ciudadanía en general; confirmando de paso que, la función pública, y

10
su apéndice, la administrativa, dentro y fuera de ella, no se cumplen a cabalidad los preceptos constitucionales de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia. Aun así, esperamos y confiamos en esta administración, de primero la gente, que se tomen las decisiones y las sanciones a que haya lugar, según las pruebas que reposan en el expediente.

Señor director de Planeación Distrital, a través de esta exposición breve de nuestra querella, queremos dejar constancia y testimonio, primero, para que usted conozca del tema y nos de las respuestas y los resultados que todo ciudadano espera de sus denuncias a los procesos instaurados y le imprima un seguimiento, no especial, porque esa es la tarea y la función encomendada dentro de su rol, pero si que su despacho este pendiente y verificando, que los funcionarios y el área que se denuncia, para que cada paso que se dé o se omita, en este y todos los casos que denuncien los ciudadanos ante este organismo, estén de acuerdo a las exigencias de las circunstancias; además, de la expectación que tenemos los ciudadanos, en relación a las actuaciones que, como líder de esta despacho, debe ejercer sobre todas las áreas del departamento; y el caso que nos ocupa no debe ser la excepción; donde en primer momento conoció de nuestra queja, la Alcaldía local Industrial y de la Bahía, y ahora, Planeación Distrital; segundo, que, según sea el desarrollo de esta denuncia y no llegase a resolverse y a decidirse de la mejor forma, como lo esperamos, estaremos dispuestos a seguir denunciando y a proceder en todas las instancias posibles para que se nos haga justicia.

Es de opinar, que los ciudadanos no creen en el Estado, en sus instituciones, y por consecuencia, en los servidores públicos; desde esta óptica, el ciudadano piensa que la función pública está plagada de corrupción e ineficiencia; y lo peor aún, no está muy lejos de la realidad; indicado punto de partida, para entender el gran reto de esta nueva administración distrital y de las entidades gubernamentales para este periodo 2016-2019. Esta nueva administración, si quiere salir bien librada debe y tiene que neutralizar los frágiles índices de percepción y realizar la imagen de la función y administración pública, malograda en los últimos 20 años. Es por eso que este gobierno debe fomentar un sin número de iniciativas, acompañadas de buenas prácticas que permitan la construcción de una democracia participativa, incluyente, eficiente y transparente; precedida por una actitud comprometida y solidaria de los funcionarios, y una gestión administrativa que preste mejores servicios, que interactúe con el ciudadano. La administración pública debe brindar al ciudadano un servicio adecuado, cálido y respetuoso, que marque la diferencia a partir de la atención; hacerlo sentir importante, conquistando su satisfacción, confianza, y preferencia en todos los niveles y dependencias del Estado. Un ciudadano perdonara que una respuesta no sea favorable a sus intereses, pero jamás una mala atención.

Por las razones expuestas, señor (a) director (a), como máximo representante de este departamento administrativo, y que está atenta a las quejas, denuncias e inquietudes de los ciudadanos, para que en su acción preventiva y sancionatoria, vigile los actos de sus funcionarios, advirtiendo de cualquier hecho, que en cumplimiento de su misión y deber, estos puedan vulnerar, por acción u omisión, las querellas que presentamos los ciudadanos.

De usted, con consideración y aprecio, y con mucho interés y expectativas a este caso y su respuesta, atentamente,

Anexos:

Copias de los oficios dirigidos a los diferentes organismos y respuestas a los mismos y expediente enviado al Departamento de Planeación Distrital

Julio Cesar Carbonell G.
Julio c. Carbonell G.

C.C. No 73082850 de Cartagena

Mail: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Tel: (5) 6537757-Cel, 314,538158

Dirección: diag. 31 No 83-144, sector los
rúelos, Urb Villa Marín- Barrio San Fernando

6649868
CURADOR URBANO
DE CARTAGENA D. T. Y C.

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Curaduría Urbana No 1

Ciudad

ASUNTO: derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, propietarios y arrendatarios, residentes en la dirección: diagonal 31, No 83-144, barrio de San Fernando, sector los Ciruelos, Urbanización Villa Marín, solicitamos a esta oficina la información que se detalla en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación de tres niveles (pisos), siendo el conjunto de dos, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos

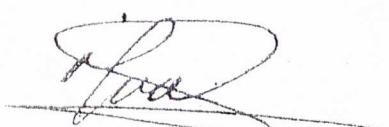
Por lo anterior, queremos hacer énfasis, si esta oficina registra o no en su sistema, el otorgamiento de un permiso y/o licencia de construcción a un lote ubicado en la dirección anterior.

De ustedes, con interés y mucha atención, respuesta a la petición, atentamente,

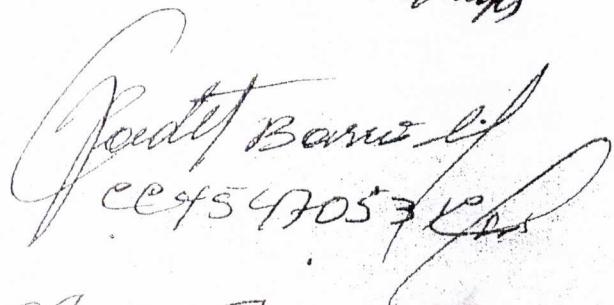
13 JUN. 2016
RECIBIDO
Aa. 9:45 AM

Por J. Félix Calbó
por J. Félix Calbó

FIRMAS

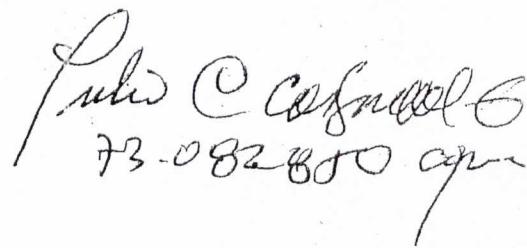


91230229 Bmngs



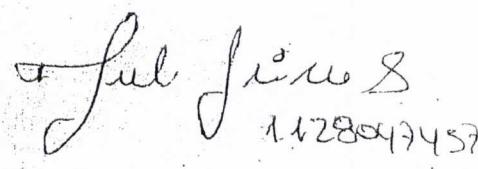
Neyla Derkelt S.
CC 45 464 567 Oficina

Carmen C Herrera
45 552 4118 Oficina

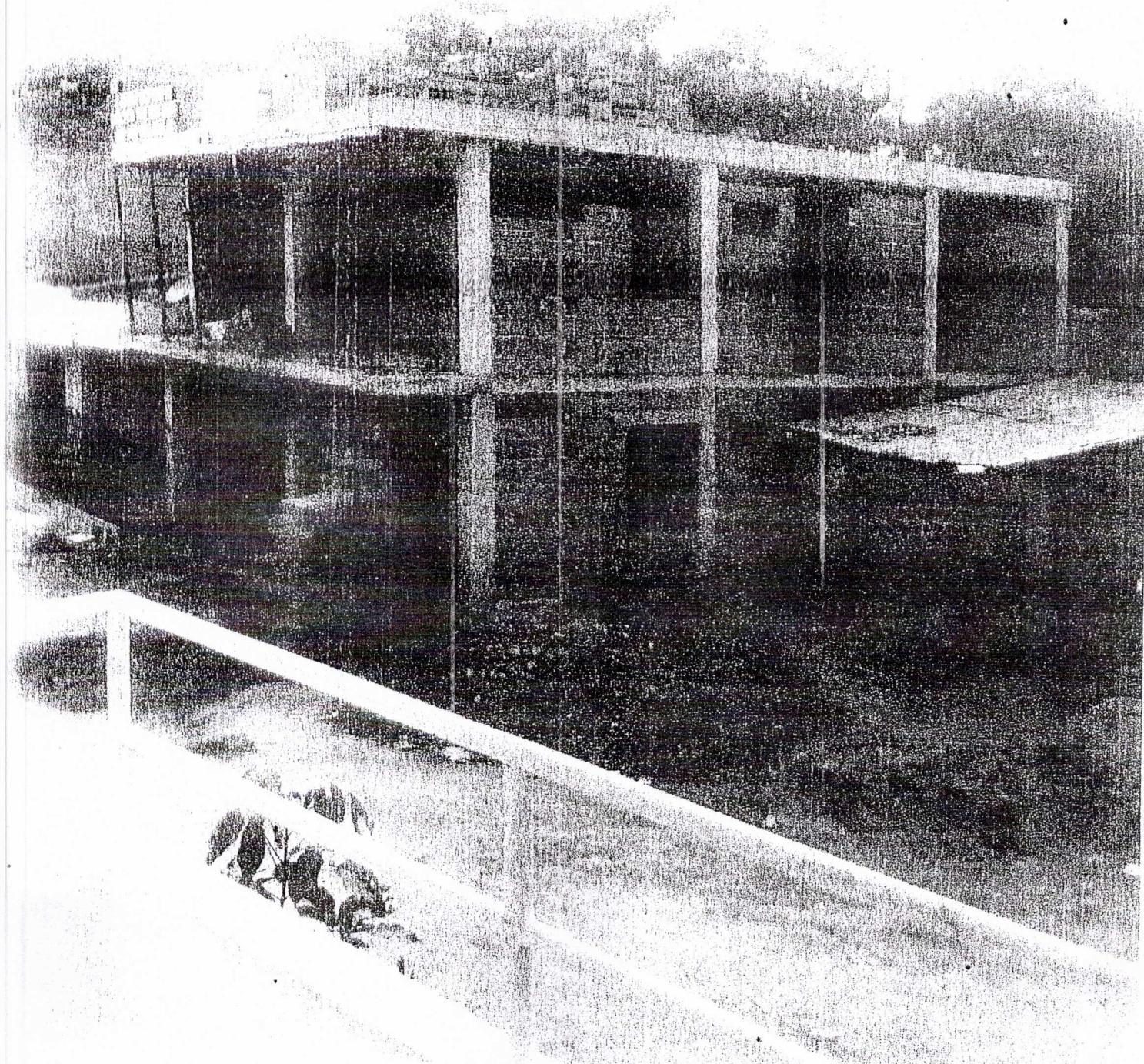


73-082850 Oficina

Luis A. M. D. D. D.
1128047200



1128047457



15

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Junio, 14 de 2016

Señores

JULIO CORONEL, JUDITH BARRIOS
CARMEN HERRERA M.
LUIS ARRIETA D.
Diagonal 31 N°83-144
Barrio San Fernando
Cartagena

C.U.N°1-06-232-2016

ASUNTO: Derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

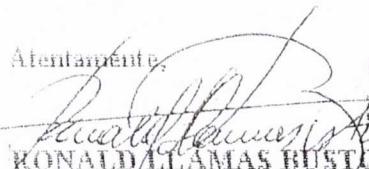
Dentro del término legal, soy respuesta a su petición para informarle:

Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N°0555 de Diciembre 10 de 2015 declaró la existencia de la edificación ubicada en la diagonal 31 N°85-04 y concedió licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para uso residencial unifamiliar y de comercio1.

Dentro del término legal previo al otorgamiento de dicha licencia, fueron citados por correo certificado los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado (Hotel Cartagena Confort y Gustavo Betancourt); se entiende por predio colindante aquel que tiene un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud de licencia. Artículo 2.2.6 1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

La Socialización del proyecto se hace a través de la valla, que en el caso de la construcción que nos ocupa, fue instalada en el sitio el 4 de agosto de 2015.

Atentamente,


CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



16

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Junio, 20 de 2016

Señor

JULIO C. CARBONELL G.

Tel: 6537757, Cel.314-5381578

Cartagena

C.U.N°1-06-242-2016

ASUNTO: Derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina al predio con referencia catastral, 010500180901901.

Dentro del término legal, doy respuesta a su petición contenida en escrito presentado el 17 del mes y año en curso, para informarle que revisado el libro radicador de licencias urbanísticas, no se encontró solicitud para el otorgamiento de la licencia de construcción, en el inmueble identificado con referencia catastral, 010500180901901.

Atentamente,


**CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.**

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

C-0161-16

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Curaduría Urbana No 2

Ciudad

ASUNTO: derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, propietarios y arrendatarios, residentes en la dirección: diagonal 31, No 83-144, barrio de San Fernando, sector los Ciruelos, Urbanización Villa Marín, solicitamos a esta oficina la información que se detalla en el asunto.

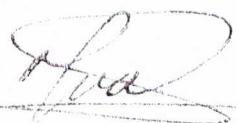
Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación de tres niveles (pisos), siendo el conjunto de dos, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permite hacernos parte y hacer valer nuestros derechos

Por lo anterior, queremos hacer énfasis, si esta oficina registra o no en su sistema, el otorgamiento de un permiso y/o licencia de construcción a un lote ubicado en la dirección anterior.

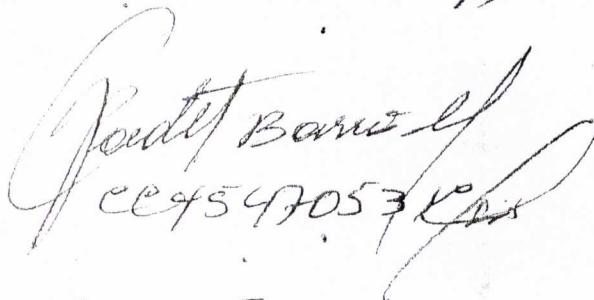
De ustedes, con interés y mucha atención, respuesta a la petición,
atentamente,

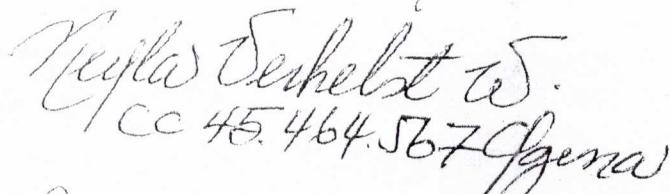
ef. october 01-08-2018 - 0901-901 ²²² ~~Amberly~~

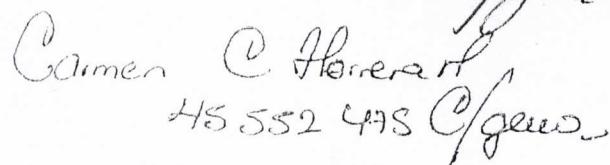
18
FIRMAS

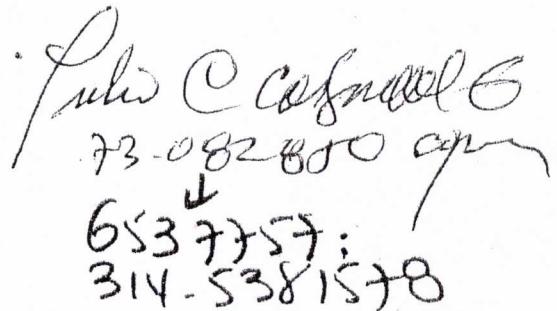


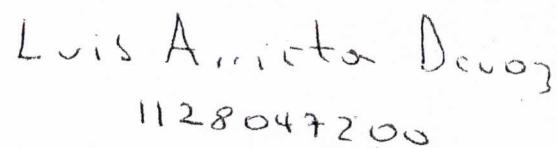
91230229 Bfungs

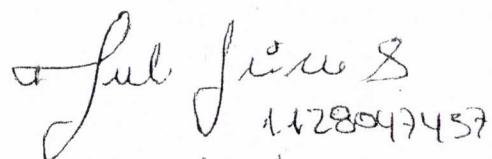

Gaudet Barnard
CC 4547053 Lph

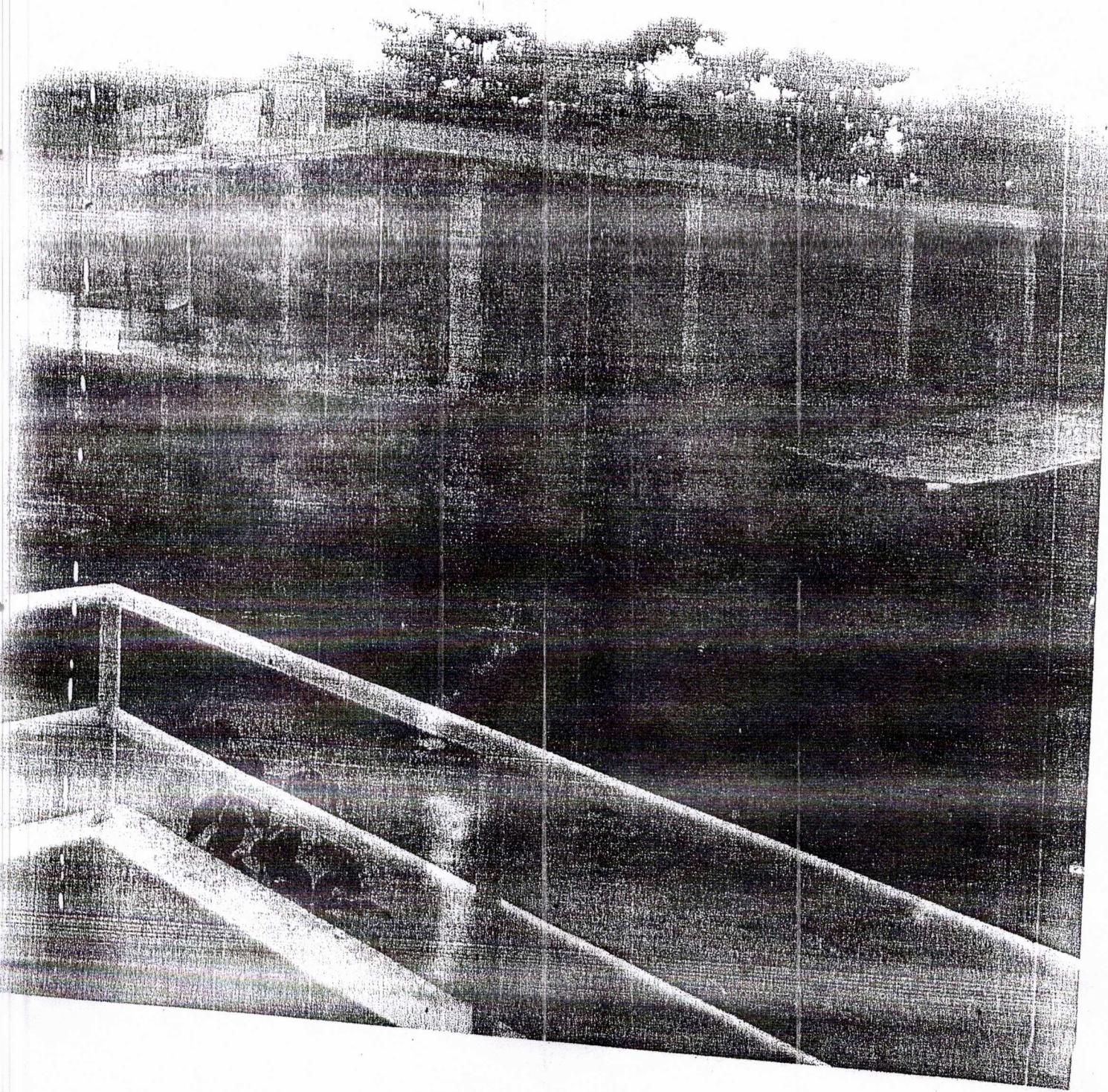

Keyla Derkelt W.
CC 45464567 Oficio


Carmen C. Herrera
45552498 Oficio


Luis A. Arrieta
73-082800 Oficio
6537757
314-5381578


Luis A. Arrieta
1128047200


Luis A. Arrieta
1128047457



20

CURADURIA 2 URBANA

Cartagena de Indias D. T y C; 17 de Junio de 2016.

Señores

VECINOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA MARIN

CARMEN HERRERA

JULIO CARMONA

LUIS ARRIETA DE VOZ

San Fernando, Sector los Ciruelos Diagonal 31 N° 83-144

Ciudad

Asunto: Respuesta - Derecho de Petición

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 13 de Junio de la presente anualidad, le informamos que en esta Curaduría no se ha otorgado licencia, ni está tramitando solicitud sobre el predio ubicado en el barrio San Fernando, urbanización Villa Marín.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matricula inmobiliaria del inmueble.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2 (R)

Proyecto: Luis Tolosa C-0161

21
Robert
Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Doctora:

Patricia Zapata Negrete

Alcaldesa Local 3, Industrial y de la Bahía

Oficina de Control Urbano

ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno y las disposiciones de propiedad horizontal y se ejecuten las sanciones que correspondan, que el caso amerite, ya que está construcción de tres niveles (pisos) contrasta con las otras viviendas de la urbanización

Rad # 836
N° 06/2016
Hrs. 11:45 a.m.
Delly Jesus O.

22

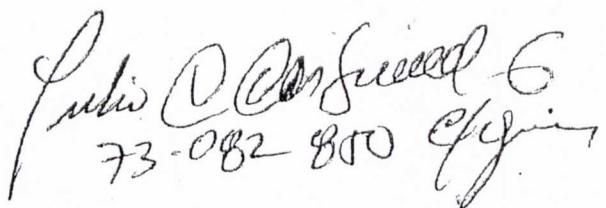
que son de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas mas allá de los linderos, impidiendo de esta forma la movilidad de los peatones y el estacionamiento de vehículos.

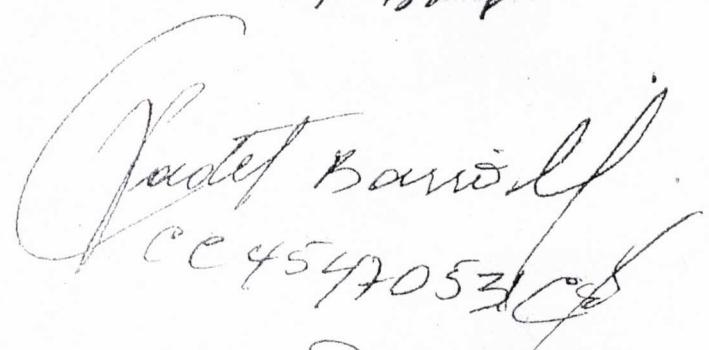
De ustedes, con interés y atención a la solicitud, atentamente

Anexos: copia fotográfica de la construcción

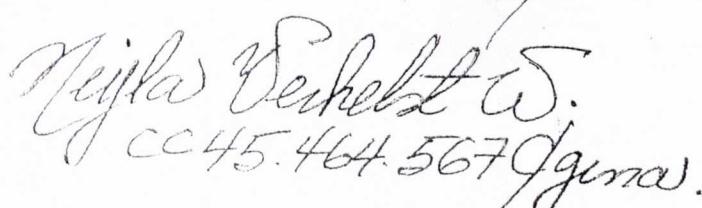
FIRMAS

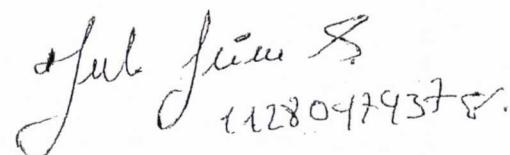

91230229 Bhuja

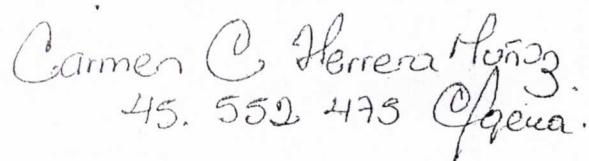

73-082 800 Qgma


Padet Barroli
CC 8547053 Qgma

Luis Aniceto Deos
1128047200


Neyla Dechelt W.
CC 45.464.567 Qgma.


ful Juan S.
11280474378.


Carmen C. Herrera Monz.
45. 552 473 Qgma.

23
DIAZ: PATRICIA ZAPPA NEGRETE

ALEXANDER LOESCHER 3, INDUSTRIAL Y DE LOS BARRIOS

ASUNTO: DERECHO DE PENSION

CONDO.

ESTIMADA ALQUILER.

Por medio del pasante, sirotese enmejor de los servicios, JULIO C. CARBON con número de identificación N° 73.042 850 de CARMEXIC, en su rol de jefe de la visita, realizadas por el pasajero correspondiente, a los pésos consignados que se llevó a cabo en la urbanización Villa Marin del Barrio San Fernando.

DE VISTO DENTRANTE, con acuerdo e fuentes a los pésos,

Julio C. Carbonell 6
73.042 850 de 400
REC: 6537757 - CEC: 3145381578

DIAZONAL 31 N° 83-144
BARRIO SAN FERNANDO
SECTOR LOS CERROS VRB
VILLA MARIN.

24
Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Planeación Distrital

Oficina de Control Urbano

ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno y las disposiciones de propiedad horizontal y se ejecuten las sanciones que correspondan, que el caso amerite, ya que está construcción de tres niveles (pisos) contrasta con las otras viviendas de la urbanización que son de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-16-0038207**

Fecha y Hora de registro: **15-jun.-2016 09:41:15**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **PATERNINA MORA, LUZ ELENA**

Cantidad de anexos: **1**

Contraseña para consulta web: **3BD07FAF**

www.cartagena.gov.co

25

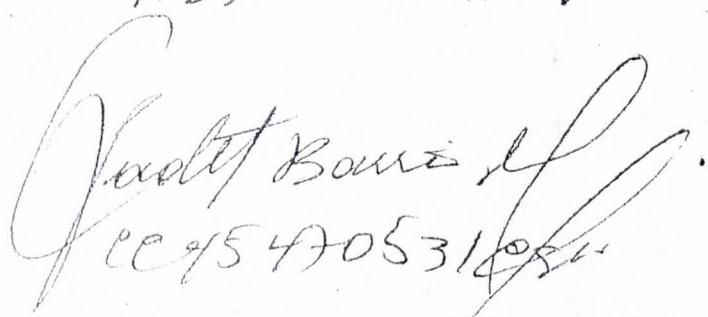
los linderos, impidiendo de esta forma la movilidad de los peatones y el estacionamiento de vehículos.

De ustedes, con interés y atención a la solicitud, atentamente

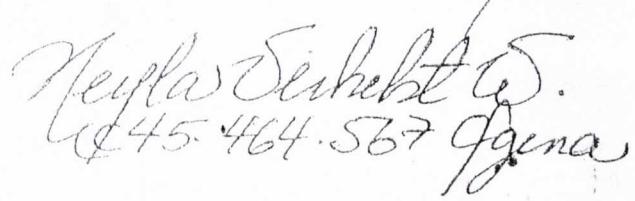
FIRMAS


91230229 Blvres

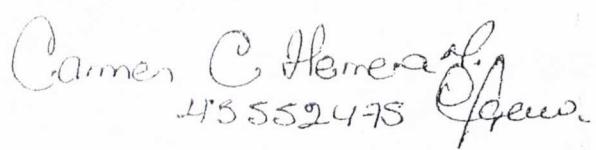
Luis Ocosio 6
73082850 CDMX

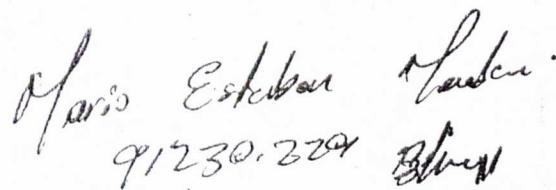

Valeria Bautista
91230229 Blvres

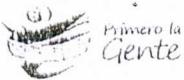
Luis Aniceto Deos
1128047200


Neyla Serebry
91230229 Blvres

*Ful. Juan L.
1128047200


Carmen Herrera
91230229 Blvres


Ofelia Esteban
91230229 Blvres



26

Oficio AMC-OFI-0056742-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de junio de 2016

Recibido 15/06/2016
2016-06-15 pm
Hasta 15/06/2016
Lady Steer Alvarez

Señora

PATRICIA ZAPATA NEGRETE ✓

Alcaldesa Localidad Industrial y de la Bahía

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Asunto: Remisión oficio según Decreto 0550 del 01/04/2016.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, le remito el oficio relacionado a continuación, para lo de su competencia.

| Radicado | Peticionario | Fecha Radicación | Folios |
|--------------------|-------------------------------|------------------|--------|
| EXT-AMC-16-0038207 | COMUNIDAD SECTOR LOS CIRUELOS | 15/06/2016 | 01 |

En todas las solicitudes se manifiestan los inconvenientes ocasionados por construcciones alternas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 0550 del 01 de abril de 2016.

Atentamente,

Lady Ann Steer Alvarez
LADY ANN STEER ALVAREZ

Director Administrativo de Control Urbano



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

27

Señores:

Personería Distrital

Oficina de Control Urbano

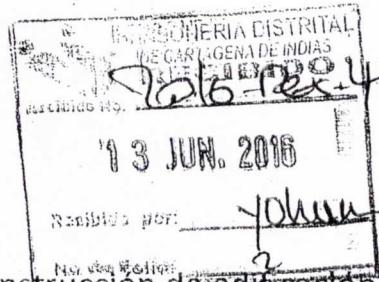
ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

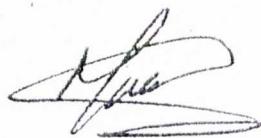
Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación (vivienda) sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

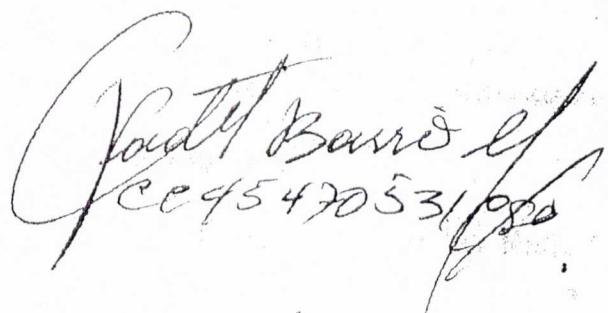
Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística, su paisaje y su entorno, vigente y propiedad horizontal, en cuanto a este caso se refiere, ya que se está construyendo vivienda de tres niveles (pisos) siendo la urbanización de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas mas allá de



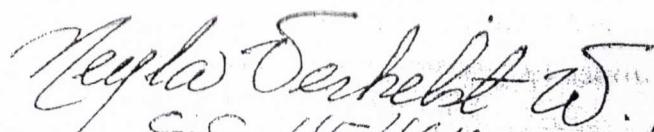
FIRMAS

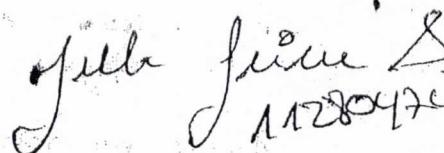

91230224 Bduo

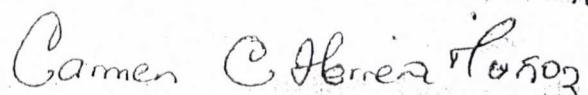
Luis Clos Snel 6
73 082 850 Cduo


Judith Barral
C.C. 45470531 Bduo

Luis Anaya Dvoso
1128047200


Neyla Desheft W.
C.C. 45.464.567 Cduo.


Luis Jiménez
1128047457 Cduo


Carmen C. Herrera Dvoso
45.352.475 Cduo

| | | | |
|---|---|-----------|---------------------------------|
|  | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS | | |
| OFICIO | | | |
| Página 31 de 32 | CÓDIGO: PT-CI-003 | VERSIÓN 0 | FECHA DE APROBACIÓN: 15/08/2012 |

Oficio N° 68902.

Cartagena de Indias, julio 5 de 2016

LUIS CARLOS CARBONEL

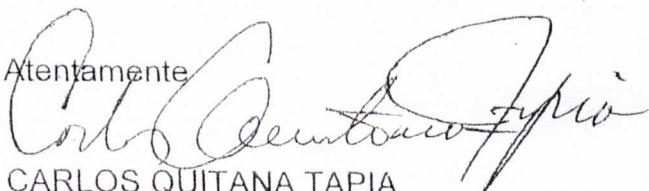
Dirección Barrio San Fernando Sector Ios Ciruelos Urbanización Villa Marín No 83-144 Diagonal 31 Ciudad

Asunto: Construcción de Edificio para Viviendas

Me permito comunicarles, que la Personería ha tomado atenta nota de su petición, y ha dado traslado de la visita técnica practicada por el señor Inspector de esta entidad para dichos asuntos Manuel Ramírez García, con el fin de que la Alcaldía Local No 3, tome las decisiones correspondientes al caso

Le recomendamos estar vigilantes para que su solicitud no sea ilusoria en su efecto.

Atentamente



CARLOS QUITANA TAPIA
Personero Delegado
Proyecto R/P.

Colombia

30
Cartagena De Indias, D.T. y C. lunes 18 de julio de 2016



Señores
Personería Distrital
Carlos Quintana Tapia
Oficina de Control Urbano
Ciudad

REF: Solicitud de información de lo actuado hasta el momento del proceso con 2016-RAD-4247 (edificación sin licencia en Urb Villa Marín, en San Fernando).

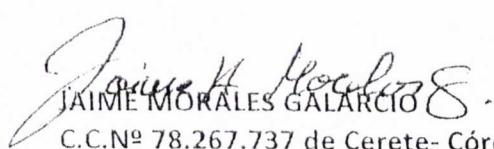
Cordial Saludo:

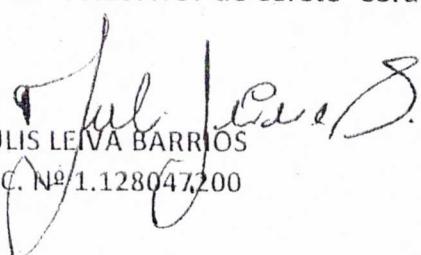
De manera comedida, el presente acto es con el fin de requerir a esta dependencia, la información que va detallada en el asunto de la referencia, con motivo de la visita realizada por el personero delegado del área de control urbano, a la obra denunciada; así, también copia del oficio del caso en mención, remitido a la alcaldesa local, industrial y de bahía, Patricia Zapata Negrete, oficina de Control Urbano, por lo de su competencia.

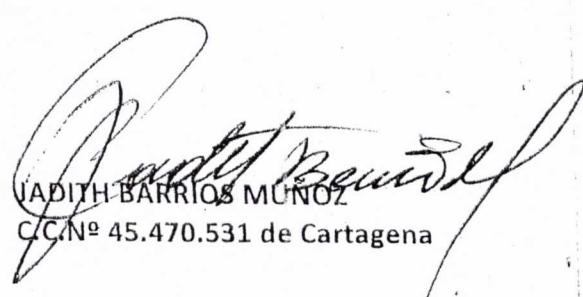
Agradeciéndole, con gran atención e interés respuesta a la petición.

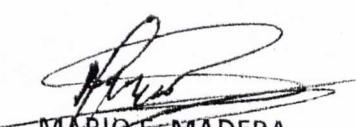
Atentamente,

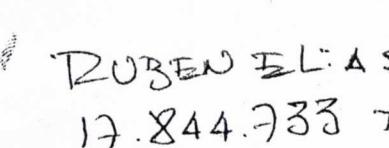

JULIO C. CARBONELL G.
C.C. № 73.082.850 de Cartagena
Tel. 6537757-Cel, 310, 6354768


JAIME MORALES GALARCIO
C.C. № 78.267.737 de Cerete- Córdoba


JULIS LEIVA BARRIOS
C.C. № 1.128047.200


JUDITH BARRIOS MUÑOZ
C.C. № 45.470.531 de Cartagena


MARIO E. MADERA
C.C. № 91.230227


RUBEN ELIAS HERNANDEZ
17.844.733 TAA:CAO

Cartagena De Indias D. T. y C, Lunes 17 de Enero de 2017
PARA: Director (a) de Planeación Distrital-Director (a) Administrativo del Control Urbano
(código 009, grado 53)

Código de registro: EXT-AMC-17-0003278
Fecha y Hora de registro: 18-ene.-2017 08:01:34
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PATRININA MORA, LUZ ELENA
Cantidad de apéndices: 19
Conexión para consulta web: 884EFA2B
www.cartagena.gov.co

DE: Julio C. Carbonell G.

Ciudad.

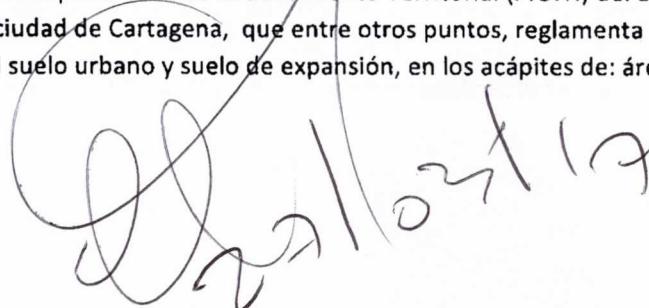
ASUNTO: Derecho de Petición. El Control, la Vigilancia y la Responsabilidad de la Administración Pública a la denuncia Ciudadana.

Respetado Director (a).

Por medio del presente, los ciudadanos firmantes de esta misiva, nos dirigimos a su despacho a fin de poner en conocimiento suyo y respuesta a lo siguiente:

El día 15 de Junio del año 2016, radicamos una denuncia ante esta dependencia, área de Control Urbano, con código de registro: EXT-AMC-16-0038207, para que se investigara y se determinaran posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso del suelo, paisaje y entorno vigentes; que atañe a una construcción de tres niveles (pisos) que se levanta sobre un lote de siete (7) metros de frente y doce (12)metros de fondo, área total 84 metros²; (a la fecha de esta carta, terminada en un 100%, a espaldas de ser habitada 95%) al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 No 83-144, barrio San Fernando, sector los Ciruelos, sin el debido permiso y/o licencia de construcción que otorgan las Curadurías Urbanas estacionadas en nuestra ciudad; corroborado más tarde, por las respuestas dadas por las Curadurías, a través de ser dos oficios enviados a cada una de ellas, donde efectivamente manifiestan que no han otorgado licencia ni se encuentra en trámite alguno, solicitud de permiso para esta dirección y lote; corriendo traslado por lo de su competencia en esos momentos a la Alcaldía Local 3, Industrial y de Bahía, que dirige la señora, Patricia Zapata N, según el oficio AMX- OFI-0056742-2016 de fecha 22 de Junio de 2016; así también presentamos la denuncia en la Personería Distrital, área de control urbano.

Veinte días después, la Personería y su área, comisiona al señor inspector, Manuel Ramírez, quien realiza visita al sitio en horas de la mañana, interactuando con la comunidad de Villa Marín y el propietario/constructor, constatando que, efectivamente el predio carece de licencia, y aun más, viola de manera flagrante el decreto 0977 de 2001 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) del Distrito Turístico y Cultural de la ciudad de Cartagena, que entre otros puntos, reglamenta la actividad residencial, el uso del suelo urbano y suelo de expansión, en los acápite de: área y frente mínimo, altura



máxima e índice de construcción. El pasado 05 de Julio de 2016, recibí (Julio Carbonell) el oficio No 68902, emitido por este organismo, firmado por el personero delegado, Carlos Quintana Tapia, donde nos exhorta a que estemos vigilantes al proceso, para que nuestra solicitud no sea "ILUSORIA EN SU EFECTO". Luego, el 25 de Julio, radicamos nuevo oficio con el No Rex-5522, donde requerimos de manera respetuosa, copias de todo lo actuado por esta dependencia, en relación al proceso en mención (concepto, visita, citación y versión de la contraparte y oficio enviado a la alcaldía local, Industrial y de la Bahía, habiendo obtenido la respuesta al requerimiento. De manera similar, se radica la denuncia en la Alcaldía local, Industrial y de la Bahía el día 13 de Junio de 2016, dándose así, la apertura del proceso, un mes después de su radicación, con la visita al sitio, por parte de los funcionarios de Control Urbano de la Alcaldía Menor.

Como expresamos en líneas anteriores, a la fecha de 31 de Octubre de 2016, la obra se cOncluyo en 100%; lo que da a entender, que la construcción mantuvo un ritmo de trabajo parejo y constante desde su inicio, mediados del mes de Mayo; mientras, en visitas sucesivas que hemos realizado a la Alcaldía Local, para conocer de cerca sobre el proceso, y solicitar copias de lo actuado, nos encontramos con respuestas que al mas desprevenido ciudadano desalientan, dejándolo sorprendido y asombrado: que no encuentran el expediente, que el ingeniero que visito la obra no ha rendido el informe, que se perdió, que hay que hacer una visita y un nuevo informe, etc. Etc.; es decir, una mamadera de gallo y una falta de respeto para con el ciudadano y el denunciante; los procesos se estancan, no avanzan nada. ¿ el porque de esta situación? Eso es lo que esta dependencia tiene que investigar; lo mismo que la Personería y la Procuraduría Regional Provincial para la vigilancia de administración publica, que ya están enterados de nuestra denuncia. Si bien la lentitud y la impunidad en estos procesos, que tienen que ver con las quejas de los ciudadanos ante la administración publica y entes de control, es propio y arraigado, y de todos los días; si aquello nos dejó sorprendidos, en posterior asistencia que hicimos a comienzos de Agosto, lo que nos informo, con desparpajo, el inspector de control urbano, que llevaba el caso, después de tres meses y medio, fue mas decepcionante: que el señor Alcalde, Manuel Duque, había firmado un nuevo decreto, el 1110 del 01 de Agosto de 2016, que le devolvía a ustedes, Planeación Distrital, las funciones y las competencias en la materia; cosa que, con el decreto 0550 del 01 de Abril de 2016, le había otorgado el control a las Alcaldías Locales, a propósito de la cuestionada estación de servicios que se construye en Boca grande, y que produjo la dimisión de la entonces gerente, Lady Ann Esther Álvarez, por no compartir conceptos y argumentos, con respecto al otorgamiento de la licencia que daba vía libre a la referida estación; este nuevo traslado significaría más dilatación, caos, retroceso y más pérdida de tiempo en los trámites y en las diligencias; y lo peor, generaría una sensación de impunidad y de corrupción entre los ciudadanos denunciantes y la ciudadanía en general; confirmando de paso que, la función pública, y

su apéndice, la administrativa, dentro y fuera de ella, no se cumplen a cabalidad los preceptos constitucionales de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia. Aun así, esperamos y confiamos en esta administración, de primero la gente, que se tomen las decisiones y las sanciones a que haya lugar, según las pruebas que reposan en el expediente.

Señor director de Planeación Distrital, a través de esta exposición breve de nuestra querella, queremos dejar constancia y testimonio, primero, para que usted conozca del tema y nos de las respuestas y los resultados que todo ciudadano espera de sus denuncias a los procesos instaurados y le imprima un seguimiento, no especial, porque esa es la tarea y la función encomendada dentro de su rol, pero si que su despacho este pendiente y verificando, que los funcionarios y el área que se denuncia, para que cada paso que se dé o se omita, en este y todos los casos que denuncien los ciudadanos ante este organismo, estén de acuerdo a las exigencias de las circunstancias; además, de la expectación que tenemos los ciudadanos, en relación a las actuaciones que, como líder de esta despacho, debe ejercer sobre todas las áreas del departamento; y el caso que nos ocupa no debe ser la excepción; donde en primer momento conoció de nuestra queja, la Alcaldía local Industrial y de la Bahía, y ahora, Planeación Distrital; segundo, que, según sea el desarrollo de esta denuncia y no llegase a resolverse y a decidirse de la mejor forma, como lo esperamos, estaremos dispuestos a seguir denunciando y a proceder en todas las instancias posibles para que se nos haga justicia.

Es de opinar, que los ciudadanos no creen en el Estado, en sus instituciones, y por consecuencia, en los servidores públicos; desde esta óptica, el ciudadano piensa que la función pública está plagada de corrupción e inefficiencia; y lo peor aún, no está muy lejos de la realidad; indicado punto de partida, para entender el gran reto de esta nueva administración distrital y de las entidades gubernamentales para este periodo 2016-2019. Esta nueva administración, si quiere salir bien librada debe y tiene que neutralizar los frágiles índices de percepción y realzar la imagen de la función y administración pública, malograda en los últimos 20 años. Es por eso que este gobierno debe fomentar un sin número de iniciativas, acompañadas de buenas prácticas que permitan la construcción de una democracia participativa, incluyente, eficiente y transparente; precedida por una actitud comprometida y solidaria de los funcionarios, y una gestión administrativa que preste mejores servicios, que interactúe con el ciudadano. La administración pública debe brindar al ciudadano un servicio adecuado, cálido y respetuoso, que marque la diferencia a partir de la atención; hacerlo sentir importante, conquistando su satisfacción, confianza, y preferencia en todos los niveles y dependencias del Estado. Un ciudadano perdonara que una respuesta no sea favorable a sus intereses, pero jamás una mala atención.

Por las razones expuestas, señor (a) director (a), como máximo representante de este departamento administrativo, y que está atenta a las quejas, denuncias e inquietudes de los ciudadanos, para que en su acción preventiva y sancionatoria, vigile los actos de sus funcionarios, advirtiendo de cualquier hecho, que en cumplimiento de su misión y deber, estos puedan vulnerar, por acción u omisión, las querellas que presentamos los ciudadanos.

De usted, con consideración y aprecio, y con mucho interés y expectativas a este caso y su respuesta, atentamente,

Anexos:

Copias de los oficios dirigidos a los diferentes organismos y respuestas a los mismos y expediente enviado al Departamento de Planeación Distrital


Julio C. Carbonell G.

C.C. No 73082850 de Cartagena

Mail: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Tel: (5) 6537757-Cel, 314,538158

Dirección: diag. 31 No 83-144, sector lo

rúelos, Urb Villa Marín- Barrio San Fernando

6649868
CURADOR URBANO
CARTAGENA D. T. Y C.

13 JUN. 2016
RECIBIDO
AS: 9:45 AM
por Jefijo Carbonel.

33

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Curaduría Urbana No 1

Ciudad

ASUNTO: derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, propietarios y arrendatarios, residentes en la dirección: diagonal 31, No 83-144, barrio de San Fernando, sector los Ciruelos, Urbanización Villa Marín, solicitamos a esta oficina la información que se detalla en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación de tres niveles (pisos), siendo el conjunto de dos, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos

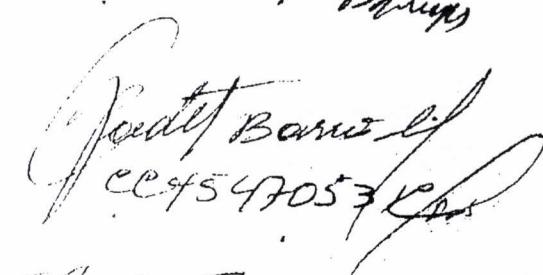
Por lo anterior, queremos hacer énfasis, si esta oficina registra o no en su sistema, el otorgamiento de un permiso y/o licencia de construcción a un lote ubicado en la dirección anterior.

De ustedes, con interés y mucha atención, respuesta a la petición, atentamente,

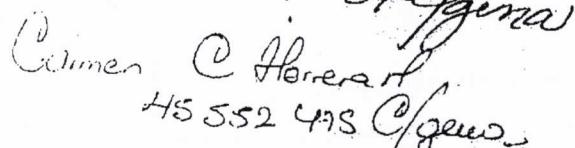
FIRMAS



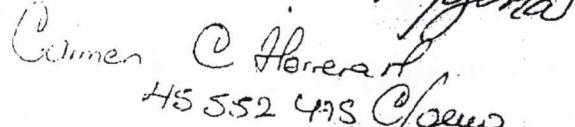
91230229 Bmws

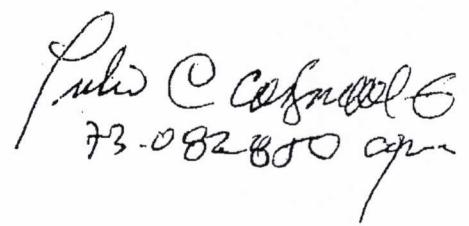


Luis A. M. D.
cc 4547053 C/geo

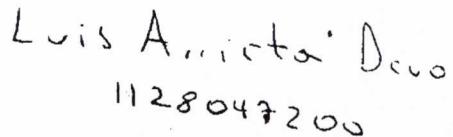


Luis A. M. D.
cc 4547053 C/geo

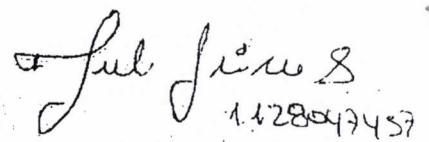




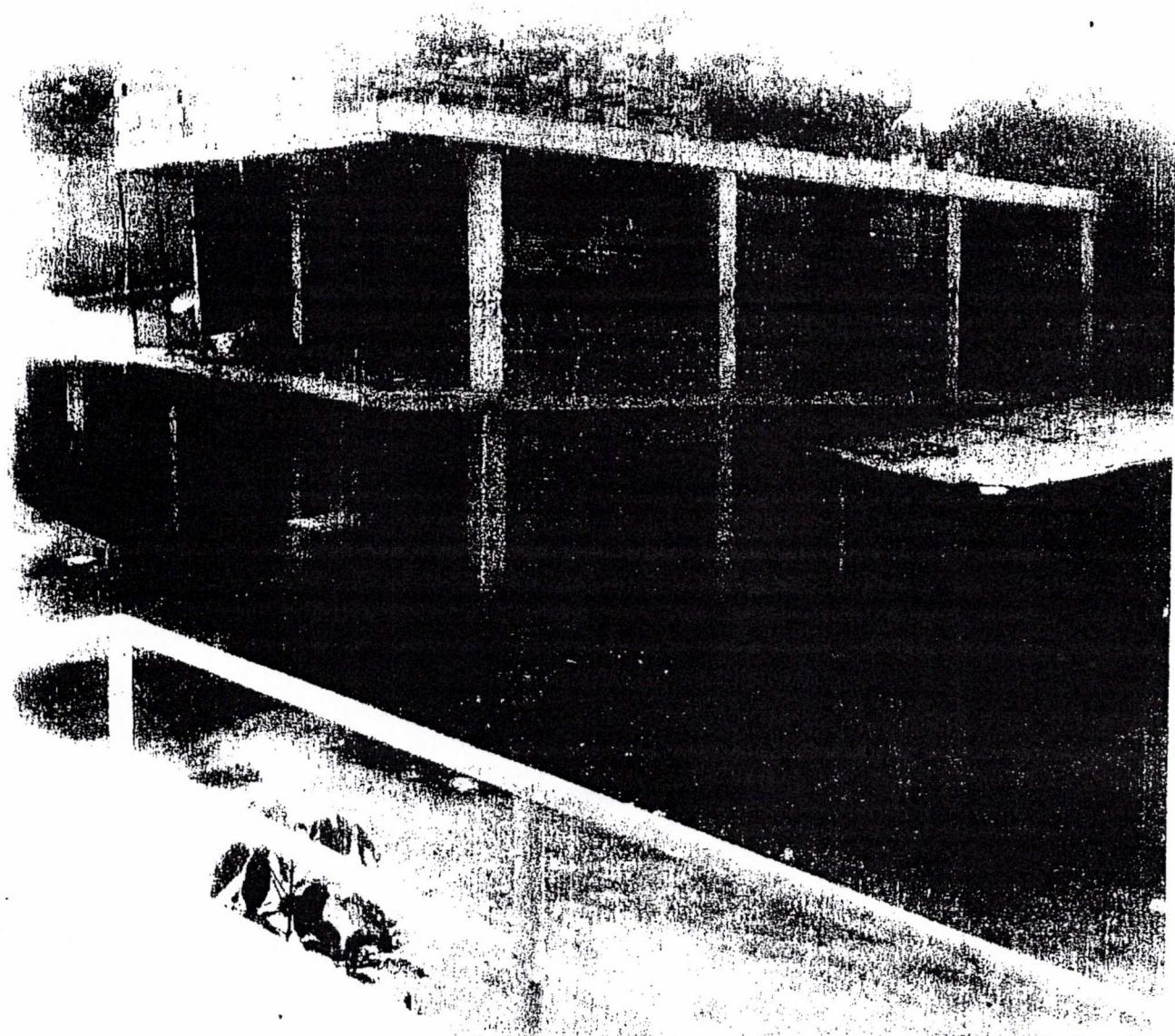
Luis C. Cofino
73-082800 C/geo



Luis A. M. D.
1128047200



Luis A. M. D.
1128047457





CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Mismo - 14 de 2016

lugar:

JULIO CORONEL, JUDITH BARRIOS

CARMEN HERRERA M.

LUIS ARRIBA D.

Diagonal 31 N°83-144

Barrío San Fernando

Cartagena

C.U.N°1-06-232-2016

ARTICULO 1º Derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

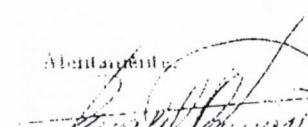
Dentro del término legal, doy respuesta a su petición para informarle:

Esta Curaduría Urbana mediante la resolución N°0555 de Diciembre 10 de 2015 declaró la existencia de la edificación ubicada en la diagonal 31 N°85-04 y concedió licencia de construcción en la modalidad de ampliación, para uso residencial unifamiliar y de comercio.

Dentro del término legal previo al otorgamiento de dicha licencia, fueron citados por correo certificado los vecinos colindantes relacionados en el formulario diligenciado (Hotel Cartagena Comfort y Gustavo Betancourt); se entiende por predio colindante aquel que tiene un linderío en común con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud de licencia. Artículo 1.2 ó 1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

La fiscalización del proyecto se hace a través de la valla, que en el caso de la construcción que nos ocupa, fue instalada en el sitio el 4 de agosto de 2015.

Atentamente:


**CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.**
RONALD TAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

35

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Junio, 20 de 2016

Señor

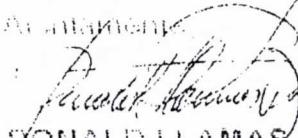
JULIO C. CARBONELL G.
Tel: 6537757, Cel.314-5381578
Cartagena

C.U.Nº1-06-242-2016

ASUNTO: Derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso de licencia de construcción otorgado por esta oficina al predio con referencia catastral, 010500180901901.

Como del término legal, doy respuesta a su petición contenida en escrito presentado el 17 del mes y año en curso, para informarle que revisado el libro radicador de licencias urbanísticas, no se encontró solicitud para el otorgamiento de la licencia de construcción, en el inmueble identificado con referencia catastral, 010500180901901.

Atentamente,



**CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.**

RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias(Provisional)

C-0161-16

Juanito 09/22/16
Recibido
Notificado

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Curaduría Urbana No 2

Ciudad

ASUNTO: derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, propietarios y arrendatarios, residentes en la dirección: diagonal 31, No 83-144, barrio de San Fernando, sector los Ciruelos, Urbanización Villa Marín, solicitamos a esta oficina la información que se detalla en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación de tres niveles (pisos), siendo el conjunto de dos, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos

Por lo anterior, queremos hacer énfasis, si esta oficina registra o no en su sistema, el otorgamiento de un permiso y/o licencia de construcción a un lote ubicado en la dirección anterior.

De ustedes, con interés y mucha atención, respuesta a la petición, atentamente,

J. A. (FIRMA) - 01-08-0018 - 0901-901-17, Urbanización
Villa Marín

FIRMAS

Yda
91230229 Bduys

Judit Barceló
CC 4547053

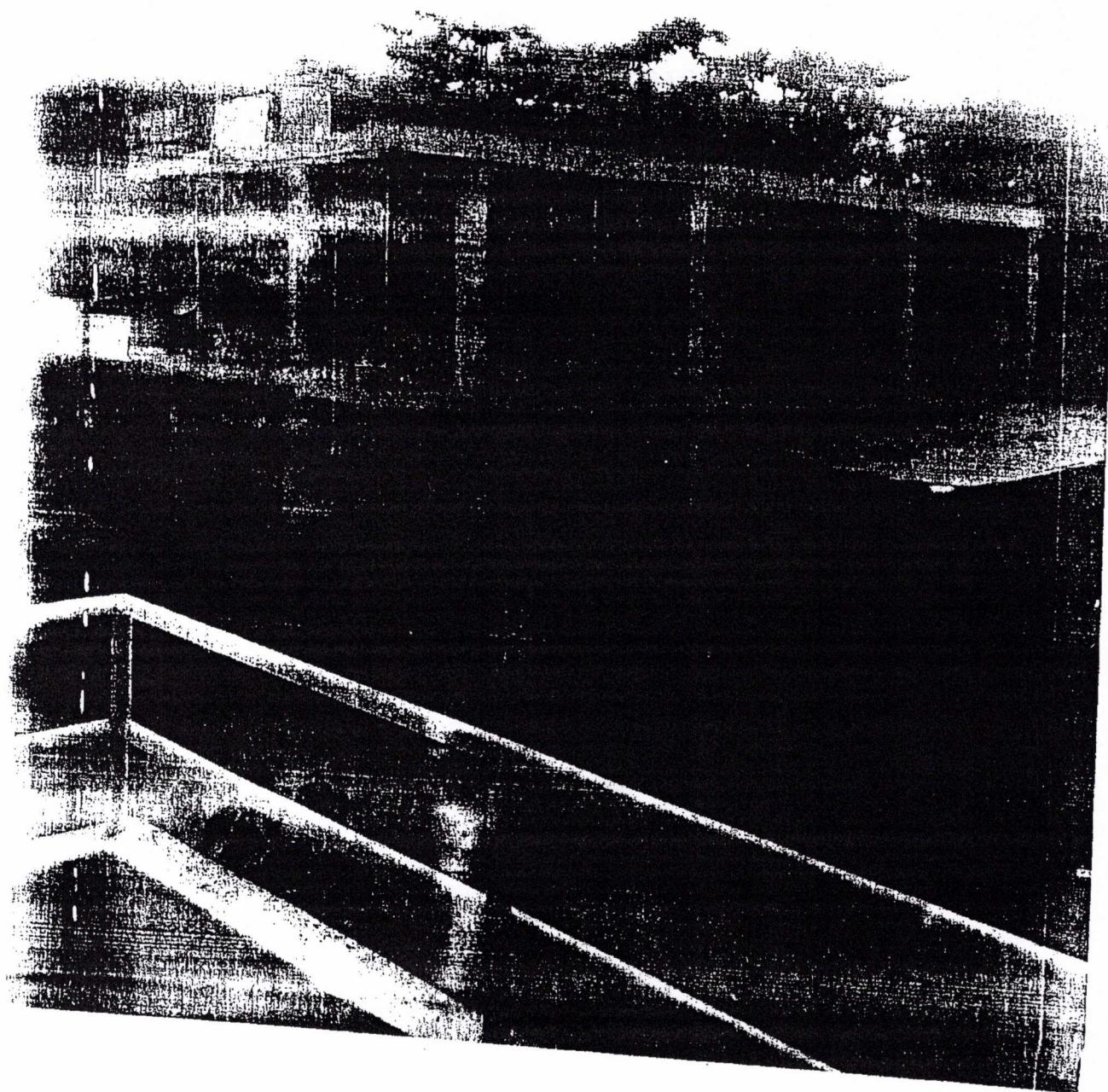
Regla Sánchez W.
CC 45464567 Cjens

Carmen C. Hernández
45552478 Cjens

Julián C. Cofnado G
73-082800 Cjens
6537757;
314-5381578

Luis A. Arista Devoz
1128047200

Jul Jiménez
1128047457



37

CURADURIA URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 17 de Junio de 2016.

Señores

VECINOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA MARÍN

CARMEN HERRERA

JULIO CARMONA

LUIS ARRIETA DE VOZ

San Fernando, Sector los Ciruelos Diagonal 31 N° 83-144

Ciudad

Asunto: Respuesta - Derecho de Petición

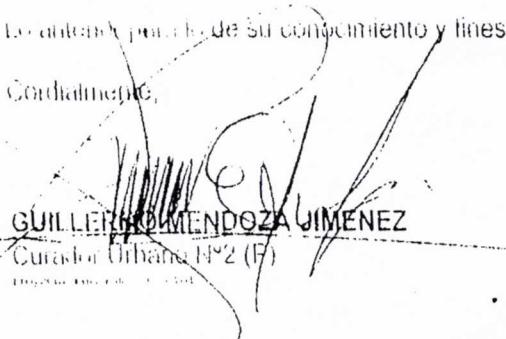
Cordial saludo

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 13 de Junio de la presente anualidad, le informamos que en esta Curaduría no se ha otorgado licencia, ni está tramitando solicitud sobre el predio ubicado en el barrio San Fernando, urbanización Villa Marín.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matrícula inmobiliaria del inmueble.

Le agradecemos su comprensión y fines pertinentes

Cordialmente,


GUILLERMO MENDOZA JIMÉNEZ
Curaduría Urbana N° 2 (F)

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23
Tel: 6600819 / 6600814
www.curaduria2cartagena.com

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Doctora:

✓ Patricia Zapata Negrete

Alcaldesa Local 3, Industrial y de la Bahía

Oficina de Control Urbano

ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno y las disposiciones de propiedad horizontal y se ejecuten las sanciones que correspondan, que el caso amerite, ya que está construcción de tres niveles (pisos) contrasta con las otras viviendas de la urbanización.

✓ Rad # 836
15/06/2016
Hrs. 11:45 a.m.
Patricia Zapata Negrete

30

que son de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas mas allá de los linderos, impidiendo de esta forma la movilidad de los peatones y el estacionamiento de vehículos.

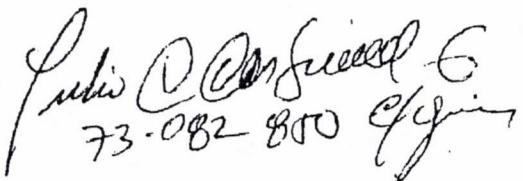
De ustedes, con interés y atención a la solicitud, atentamente

Anexos: copia fotográfica de la construcción

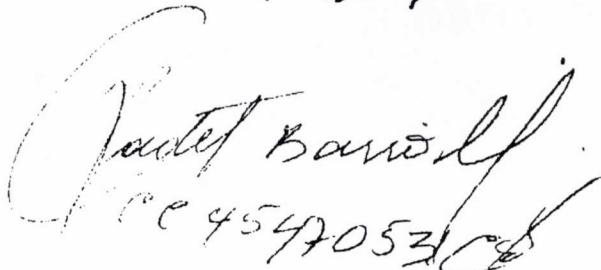
FIRMAS



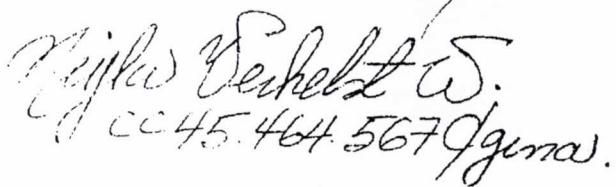
91 230 229 Blaya



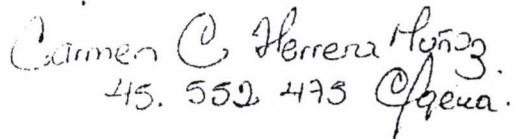
Luis Ocasio 6
73-082 800 Qgma



Luis Aniceto Deos
1128047200



Luis Aniceto Deos
11280474378



Carmen C. Herrera 11280474378
45. 552 473 Qgma.

PARA: PATRICIA ZAPPOS NEGRETE

PALESCENTE LECHE MIND 3, EN LACTANCIA Y DE LOS BEMBIOS

ASUNTO: DEMANDA DE PENSIÓN

CONTRATO:

ESTIMACION AL COVCE:

Por medio de presente, siquiere entregar al Juzgado, Julio C. Gómez con el nro de expediente N° 73-082850 de Oficina de Coordinación, en favor de la señora VICTORIA PÉREZ PÉREZ de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTE, a los efectos de la construcción de su pliego a cargo de la UNIDAD ORGANIZACIONAL VILLAS MARÍN DEL BARRIO SAN FERNANDO.

DE VISTAS DEMOSTRAJES, con anterioridad a FUGA A LA PROVINCIA,

Julio C. Gómez C
73-082850 D. 4462
REC: 6331707 CEC: 345381578

DÍAGONAL 37 N° 83-144
BARRIO SAN FERNANDO
SECTOR LOS CERROS URB
VILLA MARÍN.

Rec # 1427
25-05-2016
Hora: 5:15 pm
Sala: 6

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Planeación Distrital

Oficina de Control Urbano

ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 3.L, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación, sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 6º de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno y las disposiciones de propiedad horizontal y se ejecuten las sanciones que correspondan, que el caso amerite, ya que está construcción de tres niveles (pisos) contrasta con las otras viviendas de la urbanización que son de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas

39
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0038207

Fecha y Hora de registro: 15-jun.-2016 09:41:15

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: PATERNINA MORA, LUZ ELEN.

Cantidad de anexos: 1

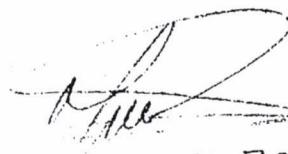
Contraseña para consulta web: 3BD07FAF

www.cartagena.gov.co

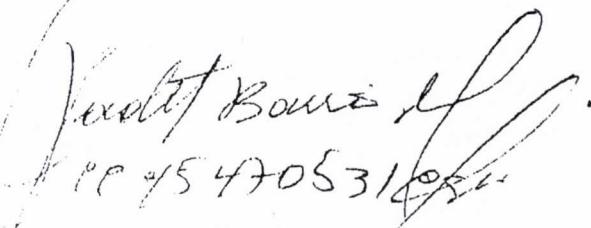
los linderos, impidiendo de esta forma la movilidad de los peatones y el estacionamiento de vehículos.

De ustedes, con interés y atención a la solicitud, atentamente

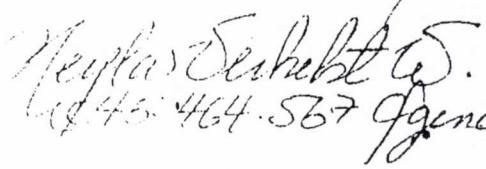
FIRMAS


91230224 Blvres

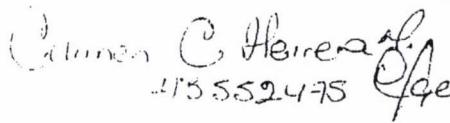
Luis C. Correa 6
73082850 Ofic.

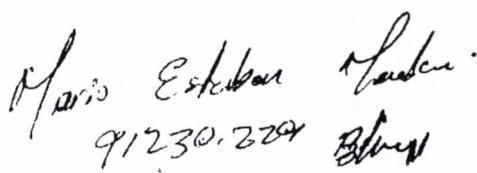

Cecilia Bonilla
10 45 470531 Ofic.

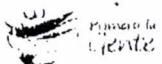
Luis Arrieta Díaz
1128047200


Heydi Deschelle G.
1143 464 567 Oficina

ful. juan S.
1128047200


Carmen C. Herrera
113552478 Ofic.


Mario Esteban
91230 224 Blvres



Oficio AMC-OFI-0056742-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 22 de junio de 2016

40
PDT 952
29-06-2016
Hrs: 3:15 PM
July Steer

Señora
PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa Localidad Industrial y de la Bahía
Al CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena

Asunto: Remisión oficio según Decreto 0550 del 01/04/2016.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, le remito el oficio relacionado a continuación, para lo de su competencia.

| Radicado | Peticionario | Fecha Radicación | Folios |
|--------------------|-------------------------------|------------------|--------|
| EXF AMC 16-0038267 | COMUNIDAD SECTOR LOS CIRUELOS | 15/06/2016 | 01 |

En todas las solicitudes se manifiestan los inconvenientes ocasionados por construcciones alternas.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Distrital 0550 del 01 de abril de 2016.

Atentamente,

Lady Ann Steer
LADY ANN STEER ALVAREZ

Director Administrativo de Control Urbano



Centro Diagonal 30 No 30-73
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

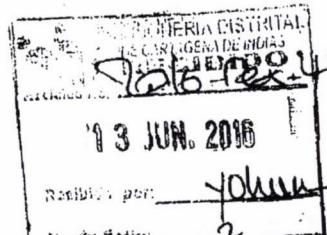
Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias, D. T. y C, Junio 13/2016

Señores:

Personería Distrital

Oficina de Control Urbano



ASUNTO: Solicitud de control y vigilancia a construcción de edificación.

Cordial Saludo.

Por medio del presente, los abajo firmantes, residentes en la dirección, diagonal 31, No 83-144, sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, urbanización Villa Marín, hacemos formal petición a esta entidad, en el motivo que nos inquieta, referida en el asunto.

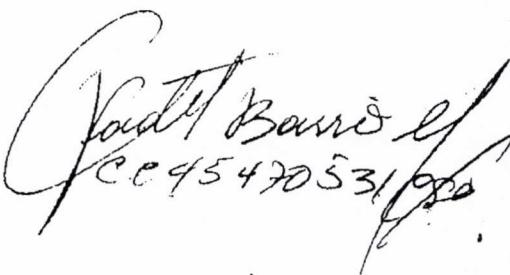
Queremos manifestar, que al interior de la urbanización, ubicada en la dirección arriba mencionada, se está construyendo una edificación (vivienda) sin el previo, aparentemente, del lleno de los requisitos legales pertinentes, como la no divulgación y presentación, a través de una valla, del permiso o de la licencia de construcción y la no comunicación o socialización que debía realizar el constructor y/o propietario del proyecto con los vecinos, según reza en la constitución y la ley, donde las personas tienen derecho a estar informadas inicialmente y a interponer los recursos de ley en caso de que consideren afectado alguno de sus derechos y así dar cumplimiento al artículo 65 de la ley 9na de 1989 y al artículo 17 1052 de 1998 que nos permita hacernos parte y hacer valer nuestros derechos.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, pero urgente, una visita e intervención de la oficina, para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística, su paisaje y su entorno, vigente y propiedad horizontal, en cuanto a este caso se refiere, ya que se está construyendo vivienda de tres niveles (pisos) siendo la urbanización de dos. Aprovechamos este espacio para denunciar, se intervenga igualmente que, en la urbanización hay viviendas que construyeron terrazas mas allá de

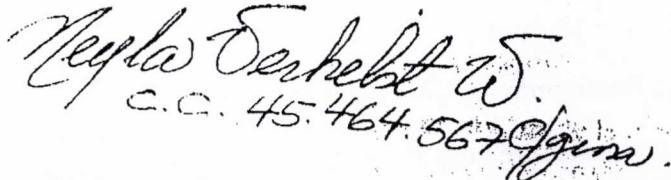
41
FIRMAS


91230224
Luis Cesar Gómez

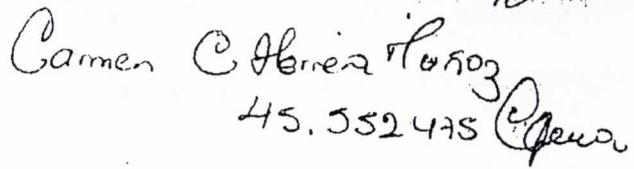
Luis Cesar Gómez
73 082 850 Cuenca


Luis Amaya Deos
C.C. 45470531
9128047205

Luis Amaya Deos
9128047205


Luis Amaya Deos
C.C. 45470531
9128047205

Luis Amaya Deos
9128047205


Carmen Herrera
C.C. 45464567
9128047205



Oficio N° 68482.

Cartagena de Indias, julio 5 de 2016

LUIS CARLOS CARBONEL
Dirección Barrio San Fernando Sector Ios Ciruelos Urbanización Villa Marín No
83-144 Diagonal 31
Ciudad

Asunto: Construcción de Edificio para Viviendas

Me permito comunicarles, que la Personería ha tomado atenta nota de su petición, y ha dado traslado de la visita técnica practicada por el señor Inspector de esta entidad para dichos asuntos Manuel Ramírez García, con el fin de que la Alcaldía Local No 3, tome las decisiones correspondientes al caso

Le recomendamos estar vigilantes para que su solicitud no sea ilusoria en su efecto.

Atentamente
Carlos Quitana Tapia

CARLOS QUITANA TAPIA
Personero Delegado
Proyecto R/P.

68482
Cartagena de Indias

Cartagena De Indias, D.T. y C. lunes 18 de julio de 2016

Señores
Personería Distrital
Carlos Quintana Tapia
Oficina de Control Urbano
Ciudad



REF: Solicitud de información de lo actuado hasta el momento del proceso con 2016-RAD-4247 (edificación sin licencia en Urb Villa Marín, en San Fernando).

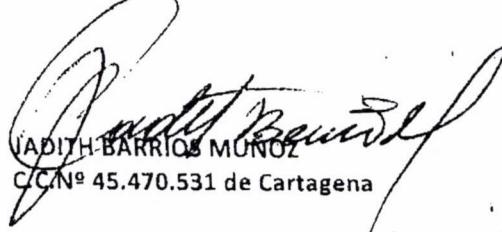
Cordial Saludo:

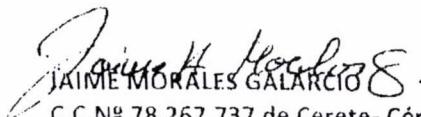
De manera comedida, el presente acto es con el fin de requerir a esta dependencia, la información que va detallada en el asunto de la referencia, con motivo de la visita realizada por el personero delegado del área de control urbano, a la obra denunciada; así, también copia del oficio del caso en mención, remitido a la alcaldesa local, industrial y de batalla, Patricia Zapata Negrete, oficina de Control Urbano, por lo de su competencia.

Agradeciéndole, con gran atención e interés respuesta a la petición.

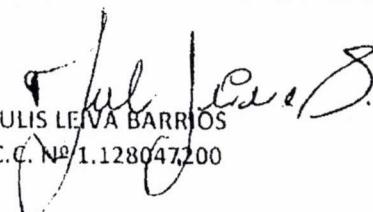
Atentamente,

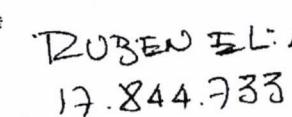

JULIO C. CARBONELL
C.C. Nº 73.082.850 de Cartagena
Tel. 6537757-Cel, 310, 6354768


JUDITH BARRIOS MONOZ
C.C. Nº 45.470.531 de Cartagena


JAIME MORALES GALARETO
C.C. Nº 78.267.737 de Cerete- Córdoba


MARIO E. MADERA
C.C. Nº 91.230227


JULIS LEIVA BARRIOS
C.C. Nº 1.128047200


RUBEN ELIAS HERNANDEZ
17.844.733 TRA: CAO



43

Oficio AMC-OFI-0006901-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 03 de febrero de 2017

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|-----------------------|
| Radicación | 019- 2017 |
| Quejoso: | JULIO C. CARBONELL G. |
| Presuntos Infractores | Por determinar |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-17-0003278 |

COMPETENCIA

El Director Administrativo, Código 009, grado 53 (Control Urbano) es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-17-0003278, el Señor JULIO C. CARBONELL G., presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando textualmente '*posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso de suelo. Paisaje y entornos vigentes; que atañe a una construcción de tres niveles (pisos) que se levanta sobre un lote de siete (7) metros de frente y doce (12) metros de fondo, área total 84 metros 2 (a la fecha de esta crata, terminada en un 100%, a espera de ser habitada 95%) al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, son el debido permiso y/o licencia de construcción, (...)*'.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que debido a que la queja fue presentada el 18 de enero de 2017, la Oficina de Control Urbano es la autoridad competente para llevarla a cabo la presente investigación y posibles sanciones, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a esta actuación, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo lo anterior así, la Dirección Administrativa de Control Urbano adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:



44

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en '(...) diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

Además de las pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en '(...) diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.

TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente

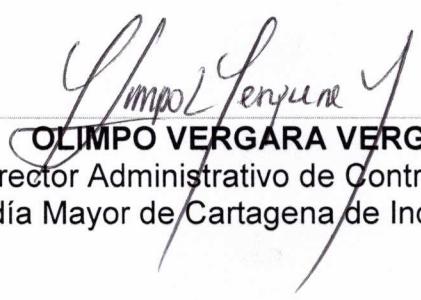




44

decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyectó: Marrieta
Abogada Asesora DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



45

Oficio AMC-OFI-0006903-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 03 de febrero de 2017

*Flujo al Hotel
cordoba confort* Vegas

Señor

JULIO C. CARBONELL G.

Diagonal 31 Nº 83-144, Sector los ciruelos, Urbanización Villa Marín, Barrio San Fernando
Quejosa *6537752-3145381578*

Ref.: Comunicación Apertura de Averiguación Preliminar- Proceso No.019 de 2017

Reciba Usted un cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, me permite informarle que en virtud a la denuncia por usted interpuesta a través del oficio EXT-AMC-17-0003278, por presuntas violaciones a la normas urbanística, ésta Dirección Administrativa, ha dado apertura de Averiguación Preliminar dentro del proceso No.019-2017, mediante auto identificado con código de registro AMC-OFI-0006901-2017, en el cual se resolvió:

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

- Flujo Conf. 6
23-02-2017
01-03-2017
02-03-2017*
1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el domicilio del quejoso ubicado en “(...) diagonal 31 Nº 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición.





TERCERO: Una vez identificados los presuntos infractores, notifíqueseles personalmente de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar a los quejosos de la determinación tomada en el presente acto.

Por las razones expuestas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, a sus requerimientos en el ámbito de nuestras competencias.

Atentamente,



OLIMPO VERGARA VERGARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Marieta
Abogada Asesora.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



son Fernando
conciudadano

46

Oficio AMC-OFI-0006906-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 03 de febrero de 2017

Señora
LOLLY LAMBRAÑO TORRES
Arquitecto
Oficina Control Urbano
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|-----------------------|
| Radicación | 019-2017 |
| Quejoso: | JULIO C. CARBONELL G. |
| Presuntos Infractores | Por determinar |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-17-0003278 |

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en *diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 019-2017.

En consideración con lo anterior,

22/02/17



ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

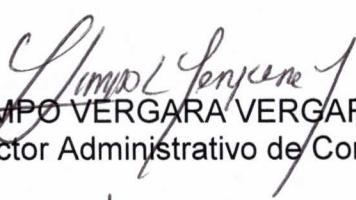
Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase



OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.

Proyectó: Marieta
Abogada Asesora Externa





Oficio AMC-OFI-0006906-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 03 de febrero de 2017

Señora
LOLLY LAMBRAÑO TORRES
Arquitecto
Oficina Control Urbano
Cartagena

ASUNTO: VISITA TÉCNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

| DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS | |
|---|-----------------------|
| Radicación | 019-2017 |
| Quejoso: | JULIO C. CARBONELL G. |
| Presuntos Infractores | Por determinar |
| Hechos | Por determinar |
| Código de Registro | EXT-AMC-17-0003278 |

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TÉCNICA PRELIMINAR en el domicilio del quejoso ubicado en *diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente se está construyendo, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 019-2017.

En consideración con lo anterior,





ORDÉNESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción,

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.


Proyectó: Marrieta
Abogada Asesora Externa





copia 48

Oficio **AMC-OFI-0010765-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 16 de febrero de 2017

SEÑOR
JULIO CARBONELL
Urbanización Villa Marin, Diagonal 31 N° 83-144
Cartagena

Asunto: Re EXT-AMC-16-0071126 y AMC-OFI-0119653-2016.

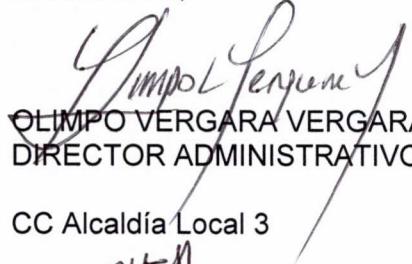
Cordial saludo,

Con el respecto acostumbrado nos permitimos comunicarle que esta Oficina mediante el Auto N° 0019 de 2017, aperturó la investigación preliminar por los hechos narrados en el asunto de la referencia, así mismo, le indicamos que mediante los oficios AMC-OFI-0006903-2017 y AMC-OFI-0006906-2017, se procedió a comisionar una visita al lugar de los hechos narrados en su petición y a la comunicación de la misma para que usted atienda la visita, respectivamente.

Estaremos atentos, en comunicarle todas las actuaciones que se vayan dando dentro del Auto N° 0019.

Y Por último, le recordamos que el personal técnico y jurídico de esta Oficina estará presto para resolver cualquier inquietud o información adicional que requiera, siempre que esté dentro de nuestras competencias legales.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

CC Alcaldía Local 3

Proyectó: Mariela/Abogada Asesora Externa

*Subs confirmado
13-02-05
13-02-05 P.M
Domingo 13-02-2017
02-03-2017*





Oficio **AMC-OFI-0024599-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de marzo de 2017

Doctora

PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa Localidad Industrial de la Bahía

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Socorro, Kra 71, Edificio Biblioteca Distrital Jorge Artel

Cartagena

Asunto: **TERCER REQUIMIENTO DE INFORMACION - ACCION PREVENTIVA**

Cordial saludo,

Por medio del presente y teniendo en cuenta el Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Control Interno, teniendo en cuenta el oficio **EXT-AMC-17-0019412 de fecha 21 de Marzo de 2017**, le solicito nos informe del trámite realizado al oficio de referencia **IUS 2016-432642**, suscrito por la Dra. CARMEN BALLESTERO DESCHAMPS -Procuraduría Provincial de Cartagena, donde se pide información sobre la queja interpuesta por el Señor Julio Carbonel. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que la Procuraduría ha hecho un tercer requerimiento.

Así mismo, le informamos que este comunicado tiene un término de cinco (5) días hábiles para la entrega de la información, los cuales vencen el día 28 de Marzo de 2017.

Así mismo, agradecemos hacer llegar copia de la respuesta con la respectiva evidencia del recibo por la entidad solicitante a esta Oficina Asesora.

Atentamente,

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES MORALES
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Proyectó :Julissa Gomez- Asesor Externo OACI
cfofa/



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo 15 de 2017

Oficio 01277

Señor:
ALCALDE MENOR No. 3 Industrial y de la Bahía.
Biblioteca Distrital Jorge Artel.
Barrio Socorro.
Ciudad.

URGENTE

Referencia: requerimiento de Información referido a la Acción Preventiva ordinaria (favor citar el IUS 2016-432642 y las iniciales CBD al dar respuesta)

Por medio del presente y por **TERCERA** y **ÚLTIMA** vez, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que le asisten a esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, en particular a las referidas a las labores preventivas dispuestas en el Art. 277 numerales 3, 5 y 7 de la Constitución Política y el numeral 37 del Art. 7 del Decreto 262 de 2000, con el objeto de solicitarle de carácter **URGENTE**, Se sirva informarnos las acciones adelantadas en esa Alcaldía con ocasión de la queja interpuesta el día 13 de junio del año en curso por el señor JULIO C. CARBONELL, para que se investigara y se determinaran posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso del suelo, relacionada con una construcción de tres niveles (pisos que se levanta al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 No 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, sin el debido permiso y/o licencia de construcción, según informes dados por las curadurías y la visita efectuada por un funcionario de la Personería, que a pesar de lo anterior la obra sigue en ejecución y adelantada en un 95%. En el evento de haber dado decisiones sobre el caso en comento faor enviar copia de todo lo actuado.

Le recuerdo que es un deber de todo servidor público, suministrar a los representantes del Ministerio Público, y demás autoridades competentes la información que sea requerida para así adelantar sus actuaciones e investigaciones.

De igual manera les es prohibido a todo servidor público, omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades. El incumpliendo a las disposiciones antes descritas genera falta disciplinaria.

La anterior información, deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, a fin que haga parte de la acción preventiva que adelanta este despacho.

Atentamente

Carmen Ballesteros
CARMEN BALLESTEROS DESCHAMPS
Profesional universitario G 17



RAD.0019
2017

Ma. Alejandra Díaz Martínez
P1

363

50

Oficio AMC-OFI-0024599-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de marzo de 2017

Doctora

PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa Localidad Industrial de la Bahía

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Socorro, Kra 71, Edificio Biblioteca Distrital Jorge Artel

Cartagena

Asunto: TERCER REQUIMIENTO DE INFORMACION - ACCION PREVENTIVA

Cordial saludo,

Por medio del presente y teniendo en cuenta el Rol de Evaluación y Seguimiento de la Oficina Asesora de Control Interno, teniendo en cuenta el oficio **EXT-AMC-17-0019412 de fecha 21 de Marzo de 2017**, le solicito nos informe del trámite realizado al oficio de referencia **IUS 2016-432642**, suscrito por la Dra. CARMEN BALLESTERO DESCHAMPS -Procuraduría Provincial de Cartagena, donde se pide información sobre la queja interpuesta por el Señor Julio Carbonel. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que la Procuraduría ha hecho un tercer requerimiento.

Así mismo, le informamos que este comunicado tiene un término de cinco (5) días hábiles para la entrega de la información, los cuales vencen el día 28 de Marzo de 2017.

Así mismo, agradecemos hacer llegar copia de la respuesta con la respectiva evidencia del recibo por la entidad solicitante a esta Oficina Asesora.

Atentamente,

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES MORALES
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

Proyectó :Julissa Gomez- Asesor Externo OACI
Cifrafa/



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1830 - 2010

Cartagena de Indias D. T. y C., Marzo 15 de 2017

Oficio 01277

Señor:
ALCALDE MENOR No. 3 Industrial y de la Bahía.
Biblioteca Distrital Jorge Artel.
Barrio Socorro.
Ciudad.

URGENTE

Referencia: requerimiento de Información referido a la Acción Preventiva ordinaria (favor citar el IUS 2016-432642 y las iniciales CBD al dar respuesta)

Por medio del presente y por **TERCERA** y **ÚLTIMA** vez, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que le asisten a esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, en particular a las referidas a las labores preventivas dispuestas en el Art. 277 numerales 3, 5 y 7 de la Constitución Política y el numeral 37 del Art. 7 del Decreto 262 de 2000, con el objeto de solicitarle de carácter **URGENTE**, Se sirva informarnos las acciones adelantadas en esa Alcaldía con ocasión de la queja interpuesta el día 13 de junio del año en curso por el señor JULIO C. CARBONELL, para que se investigara y se determinaran posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso del suelo, relacionada con una construcción de tres niveles (pisos que se levanta al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 No 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, sin el debido permiso y/o licencia de construcción, según informes dados por las curadurías y la visita efectuada por un funcionario de la Personería, que a pesar de lo anterior la obra sigue en ejecución y adelantada en un 95%. En el evento de haber dado decisiones sobre el caso en comento faor enviar copia de todo lo actuado.

Le recuerdo que es un deber de todo servidor público, suministrar a los representantes del Ministerio Público, y demás autoridades competentes la información que sea requerida para así adelantar sus actuaciones e investigaciones.

De igual manera les es prohibido a todo servidor público, omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades. El incumpliendo a las disposiciones antes descritas genera falta disciplinaria.

La anterior información, deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, a fin que haga parte de la acción preventiva que adelanta este despacho.

Atentamente

Carmen Ballesteros Deschamps
CARMEN BALLESTEROS DESCHAMPS
Profesional universitario G 17

Oficio **AMC-OFI-0025633-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 27 de marzo de 2017

Sra.

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES MORALES

Jefe Control Interno

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

chambacú, edificio inteligente Piso 1

Cartagena

Asunto: Repuesta AMC-OFI-0024599-2017

Cordial saludo,

Con el respecto acostumbrado nos permitimos aclararle que con respecto al requerimiento realizado por la Procuraduría mediante el Oficio EXT-AMC-17-0019412 del 21 de marzo de 2017, sobre el cual Usted indica que por tercera vez solicita información, le señalamos que es el primer requerimiento recibido en esta Oficina con relación al oficio en mención y además el mismo no fue radicado ante esta Oficina, pues el mismo fue dirigido directamente a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, en cabeza de la Dra. Patricia Zapata; por lo cual no fue atendido por este despacho.

No obstante lo anterior, le indicamos que esta Oficina ha atendido las solicitudes presentadas por el Señor Julio Carbonell ante esta Oficina con los EXT-AMC-16-0071126 y AMC-OFI-0119653-2016, mediante el Auto Nº 0019 de 2017, con el cual aperturó la investigación preliminar por los hechos denunciados, así mismo, le indicamos que mediante los oficios AMC-OFI-0006903-2017 y AMC-OFI-0006906-2017, se procedió a comisionar una visita al lugar de los hechos narrados en la petición y a la comunicación de la misma para que el peticionario atendiera la visita.

En los anteriores términos rendimos el informe.

Atentamente,


OLIMPO VERGARA VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Proyectó: Mariela/Abogada Asesora Externa

P
21 MAR 2017
Plu: 11:33
medico



Oficio AMC-OFI-0041417-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 03 de mayo de 2017

INFORME TECNICO

ARQUITECTOS:

LOLLY LAMBRAÑO TORRES

JULIO PATRON

CODIGO RADICADO:

EXT-AMC-17-0003278 junio 15 de 2017

ASUNTO:

INFORME TECNICO QUEJA CONSTRUCCION
REALIZADA EN LA URBANIZACION VILLA
MARIN BARRIO SAN FERNANDO

SOLICITANTE:

JULIO CARBONELL

LOCALIZACION GENERAL

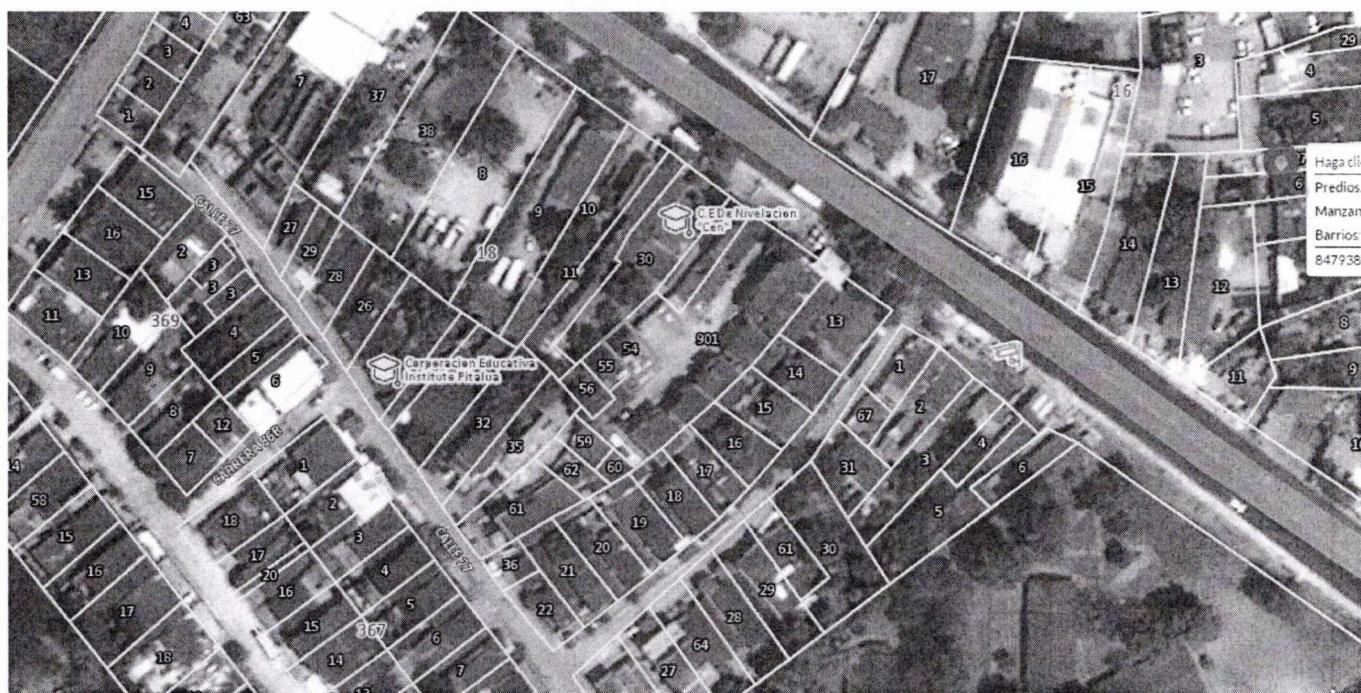


Imagen No.1 Localization predio Urb. Villa Marin

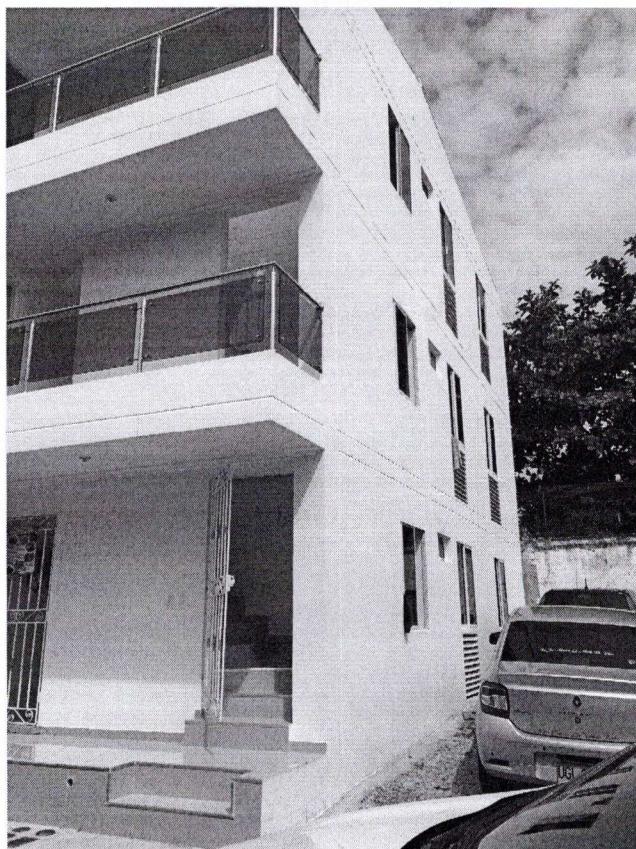
INFORME TECNICO

Se realiza el presente informe, para atender oficio con radicado EXT-AMC-17-0003278 de junio 15 de 2016, recibido por el funcionario para asignar visita el día 02 de febrero de 2017, en el cual se solicita "...una visita para que se investigue y se determinen posibles, si las hay, violaciones a la normatividad urbanística vigente, su paisaje y su entorno (...)" lo anterior expuesto en la petición por varios residentes de la urbanización.

El predio en el cual se encuentra localizado el proyecto construido se identificó con la nomenclatura Diagonal 31 No.83-144 IN urbanización Villa Marín del barrio San Fernando y referencia catastral No. 01-05-0018-0054-000 de conformidad con base de datos MIDAS.

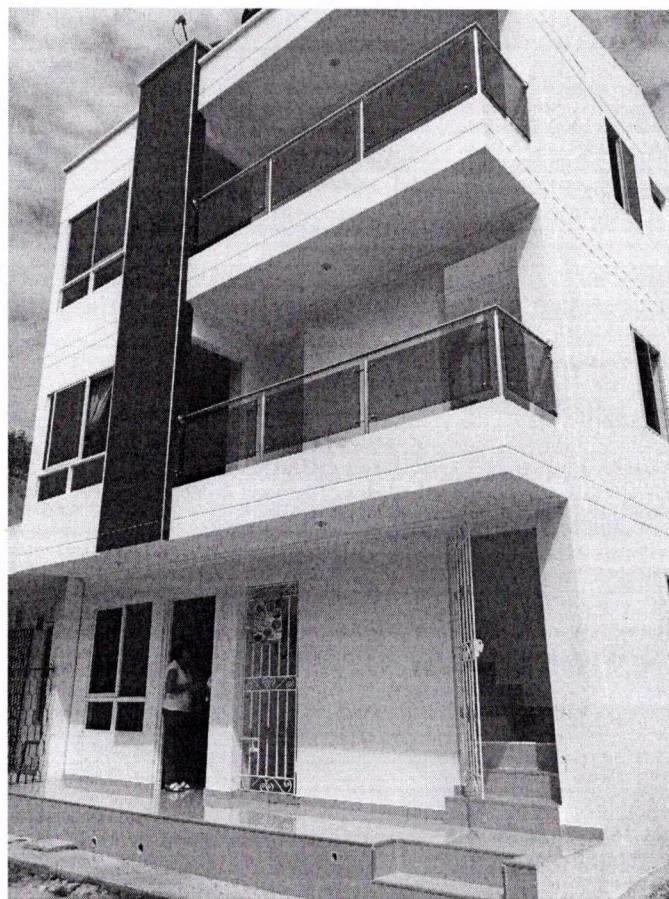
Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 31 de marzo de 2017, en la cual fuimos atendidos por la señora MARIA EUGENIA BRIEVA, en calidad de inquilina, quien nos informó no tener información de la respectiva licencia de construcción de la edificación, quien intentó comunicarse con el propietario lo cual no fue posible, por lo tanto se procedió a verificar visualmente lo construido y se constató:

- Que la edificación objeto de esta petición, se encuentra ubicada dentro de la urbanización Villa Marín del barrio San Fernando.
- Que se visualizó la construcción de una edificación de tres (3) niveles, la cual consta de un (1) apartamento por piso para un total de tres apartamentos construidos, que se encuentran acabados finalmente y cada uno se encuentra habitado de conformidad con lo manifestado, tal como se observa en la siguiente imágenes:



- El proyecto presenta un área construida por piso de 70 M2. Aproximadamente, no se autorizó el ingreso al resto de los pisos.
- El predio presenta medidas de 7.00 mts de frente X 12.00 mts de fondo.

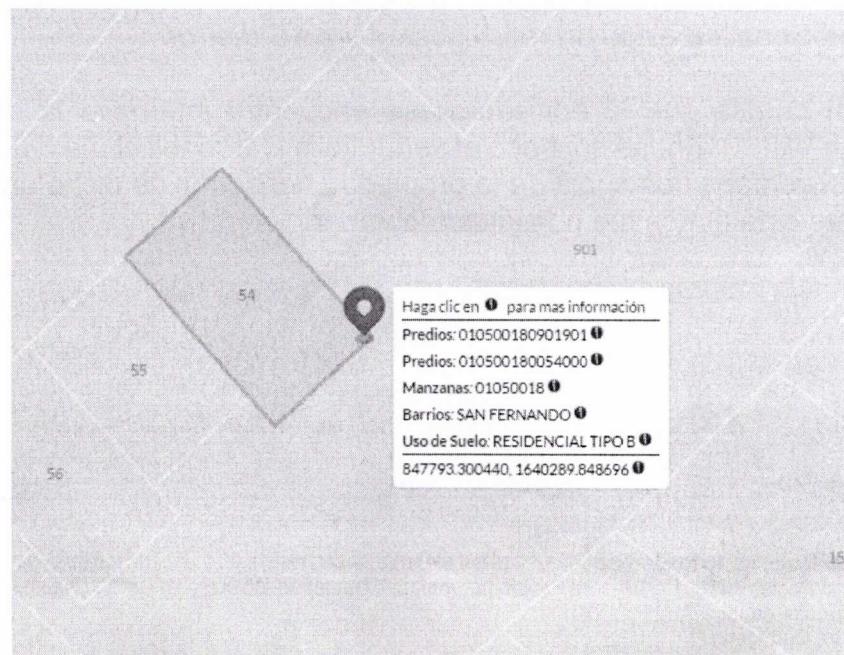




- Que se solicitó licencia de construcción y quien atendió visita explico que era una inquilina e intentó comunicarse con el propietario y no logró una comunicación con el mismo, a lo que se procedió a dejar acta de constancia de visita.

REGLAMENTACION

El predio en estudio, identificado con referencia catastral No.01-05-0018-0054-000, se encuentra dentro del área identificada y delimitada gráficamente como ACTIVIDAD RESIDENCIAL TIPO B, de conformidad con el Plano de Uso de Suelo PFU 5/5 que hace parte integral del Decreto 0977 de 2001.



La Actividad **RESIDENCIAL TIPO B (RB)**, se encuentra regulada en el **CUADRO DE REGLAMENTACION No 1 “REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION”**, del Plan de Ordenamiento Territorial, en el cual se especifica el número de pisos y áreas y frentes mínimos permitidos para el desarrollo de proyectos residenciales, cuyo tenor es el siguiente:

| RESIDENCIAL TIPO B RB | |
|------------------------|---|
| UNIDAD BÁSICA | 40 m2 |
| 2 ALCOBAS | 50 m2 |
| 3 ALCOBAS | 70 m2 |
| USOS PRINCIPAL | Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar |
| COMPATIBLE | Comercio 1 - Industrial 1 |
| COMPLEMENTARIO | Institucional 1 y 2 - Portuario 1 |
| RESTRINGIDO | Comercio 2 |
| PROHIBIDO | Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 -Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4 |
| AREA LIBRE | |
| UNIFAMILIAR 1 piso | De acuerdo con los aislamientos |
| UNIFAMILIAR 2 pisos | 1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const. |
| BIFAMILIAR | 1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const. |
| MULTIFAMILIAR | 1 m2 libre x c/0.80 m2 de A. Const. |
| AREA Y FRENTE MÍNIMOS | |
| UNIFAMILIAR 1 piso | AML.: 200 M2 - F.: 8 m |
| UNIFAMILIAR 2 pisos | AML.: 160 M2 - F.: 8 M |
| BIFAMILIAR | AML.: 250 M2 - F.: 10M |
| MULTIFAMILIAR | AML.: 480 M2 - F.: 16 M |
| ALTURA MÁXIMA | 4 pisos |
| ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN | |
| UNIFAMILIAR 1 piso | 0.6 |
| UNIFAMILIAR 2 pisos | 1 |
| BIFAMILIAR | 1.1 |
| MULTIFAMILIAR | 1.2 |
| AISLAMIENTOS | |
| ANTEJARDÍN | Unifam. 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Bifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales. Multifamiliar 5m Multifamiliar 3 m sobre vías secund., 5 m sobre vías ppales..(Circ.4-03) |
| POSTERIOR | Unifamiliar 4 m Bifamiliar 4 m Multifamiliar 5 m |
| PATIO INTERIOR MÍNIMO | 3 m x 3 m |

Por lo anterior, se puede resumir que para desarrollar un multifamiliar en área residencial tipo B (RB) en la cual se encuentra localizado el predio referenciado, se requiere un AREA MINIMA DE LOTE DE 480 M2, Y FRENTE MINIMO DE 16 METROS; adicional se exige un retiro posterior de 5 metros.

Teniendo en cuenta que la edificación se encuentra interna a la denominada Urbanización Villa Marín, se consultó al señor Julio Carbonell el día 3 de mayo (vía telefónica), si contaba con copia de la propiedad horizontal de dicha urbanización, manifestó que esta nunca fue constituida como tal.



CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo manifestado por quien atendió la visita, podemos concluir:

- Que la edificación objeto de esta petición, se encuentra ubicada dentro de la urbanización Villa Marín del barrio San Fernando, en esta se evidenció la construcción de una edificación de tres (3) niveles, la cual consta de un (1) apartamento por piso para un total de tres apartamentos construidos, que se encuentran acabados finalmente y cada uno se encuentra habitado de conformidad con lo manifestado.
- Que se solicitó licencia de construcción y quien atendió visita manifestó ser una inquilina quien no tenía información de la misma, por lo cual intentó comunicarse con el propietario y no logró una comunicación con el mismo, a lo que se procedió a dejar acta de constancia de visita.
- Que revisada la reglamentación de la actividad residencial tipo B, esta permite la construcción de edificaciones multifamiliares hasta 4 pisos siempre que cumplan con las áreas mínimas de lote y frente mínimo exigidos por la norma que hicimos referencia en el cuerpo de este informe.
- Que de acuerdo a base de datos MIDAS (IGAC) del Sistema de Información Geográfico de la Secretaría de Planeación Distrital, el predio referenciado tiene un área de 83.99 M2 y un frente de 7.00 MT.

Es de acuerdo.

Atentamente,


LOLLY LAMBRANO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital

Manu Elena

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0032574**

Fecha y Hora de registro: **11-may.-2017 09:56:51**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **PROVISIONAL, SECRETARÍA DE PLANI**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **CEFC15C1**

www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias, D. T. Y C, Lunes 08 de Mayo/2017

Señor:

Olimpo Vergara o Quien Haga sus Vices

Director Administrativo de Control Urbano

Planeación Distrital

Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición. Construcción, Edificada y Ocupada, Presuntamente sin Licencia en S. Fernando Urb. Villa Marín, Diag. 31 No 83-144, de fecha 13 de Junio de 2016

Cordial Saludo.

Con el acostumbrado respeto, yo, Julio Cesar Carbonell González, con cedula de ciudadanía No 73.082.850 de Cartagena, nacido y residente en la misma ciudad, y en dirección que aparece al pie de mi firma, vengo a usted en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, a efecto de solicitarle, se sirva expedir por si, u ordenar, a quien corresponda, del asunto mencionado arriba, COPIAS de los siguientes documentos:

1. Expediente de todo lo actuado por el despacho de la Alcaldesa de la Localidad 3, Industrial y de la Bahía, Patricia zapata Negrete.
2. Oficio de remisión o traslado del expediente, de la Alcaldía Local 3, al despacho del Director Administrativo de Control Urbano.
3. Todo lo actuado hasta el momento por este Departamento.

Atentamente,

Julio C. Carbonell
JULIO C. CARBONELL

C.C. No 73.082.850 de Cartagena

Email: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Tel. 6537757- Cel. 314, 5381578

Dirección: Barrio S. Fernando, sector los

Ciruelos, Urb. Villa Marín, diag. 31 No 83-144

Cartagena- Bolívar

*Recibido
12-05-17
4:10 pm*



Oficio AMC-OFI-0045090-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 11 de mayo de 2017

DRA.
CARMEN BALLESTEROS DESCHAMPS
PU G17
PROCURADURÍA PROVINCIAL CARTAGENA
Cartagena

Asunto: **Respuesta EXT-AMC-17-0030876.**

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa de Control Urbano (E), me permito dar respuesta al oficio de la referencia en los siguientes términos:

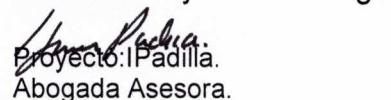
1. Mediante oficio EXT-AMC-17-0003278, el señor Julio C. Carbonell presentó petición por presunta violación a la normatividad urbanística.
2. En virtud a lo anterior, se dio apertura de averiguación preliminar mediante oficio AMC-OFI-0006901-2017, bajo el radicado 019-2017.
3. A través de oficio AMC-OFI-0006906-2017 se ordenó la práctica de visita técnica preliminar por posible infracción urbanística dentro del proceso 019-2017.
4. Mediante oficio AMC-OFI-0006903-2017 y AMC-OFI-0010765-2017, se comunicó al señor Julio Carbonell de la mencionada apertura de averiguación preliminar y la práctica de visita técnica preliminar.
5. El día 31 de marzo de 2017 se efectuó visita técnica en el predio identificado con referencia catastral No.01-05-0018-0054-000.
6. Mediante oficio AMC-OFI-0041417-2017 de fecha 3 de mayo de 2017, la arquitecta Lolly Lambraño Torres, presentó informe técnico de la visita realizada.
7. Que ésta Dirección en virtud del referido informe técnico, se encuentra en etapa de elaboración de imputación de cargos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se da por contestada su solicitud, quedando presta ésta Dirección, a colaborar dentro del ámbito de nuestras competencias, al presente escrito se anexa copia de los oficios mencionados.

Atentamente,


CLARA CALDERON MUÑOZ

Directora Administrativa de Control Urbano (E).
Decreto 0674 del 3 de mayo 2017
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyecto IPadilla.
Abogada Asesora.



Código de registro: EXT-AMC-17-0030975
Fecha y Hora de registro: 04-may-2017 15:02:53
Funcionario que registró: Pedroza Jimenez, Griselda
Dependencia del Declarante: División de Control Urbano
Entidad o Dependencia: Procuraduría General de la Nación
Cédula del encuestado: 9
Comunicación para consulta en la FEDATRANS
Número de documento: 00000000000000000000



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PROCURADURIA PROVINCIAL DE CARTAGENA
Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Teléfono: 6641281-Fax: 6649599.
Cartagena de Indias - Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., mayo 04 de 2017

Oficio 9.0.2010

Doctor
Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
Barrio Torices Sector, Chambacu, edificio Inteligente Piso 2
Ciudad.

URGENTE

Referencia: requerimiento de Información referido a la Acción Preventiva ordinaria (favor citar el IUS 2016-432642 y las iniciales CBD al dar respuesta)

Por medio del presente, me dirijo ante Usted de la manera más cordial y en ejercicio de las facultades que le asisten a esta agencia del Ministerio Público, otorgadas en el Decreto 262 de 2.000, en particular a las referidas a las labores preventivas dispuestas en el Art. 277 numerales 3, 5 y 7 de la Constitución Política y el numeral 37 del Art. 7 del Decreto 262 de 2000, con el objeto de solicitarle de carácter **URGENTE**, Se sirva darnos explicaciones y sustento jurídico sobre las acciones adelantadas y decisiones tomadas en relación con una construcción que se está levantando en el predio localizado en el barrio San Fernando sector los Ciruelos Urbanización Villa Marín No 83- 44 diagonal 31, ya que presuntamente no cumple con los requisitos exigidos por la ley.

Según información suministrada por la Dra. Patricia Zapata Negrete, Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, ante nuestro requerimiento manifiesta haber remitido lo inherente a este tema a la dirección administrativa de Control Urbano.

Lo anterior obedece a información consignada en el escrito de queja del señor JULIO CARBONELL

Le recuerdo que es un deber, suministrar a los representantes del Ministerio Público, y demás autoridades competentes la información que sea requerida para así adelantar sus actuaciones e investigaciones.

De igual manera les es prohibido a todo servidor público, omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades. El incumpliendo a las disposiciones antes descritas genera falta disciplinaria.

La anterior información, deberá ser enviada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, a fin que haga parte de la acción preventiva que adelanta este despacho.

Atentamente

Carmen Ballesteros
CARMEN BALLESTEROS DESCHAMPS
Profesional universitario G 17
Procuraduría Provincial de Cartagena



AMC-OFI-0051045-2017

Oficio AMC-OFI-0051045-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de Mayo de 2017

Señor
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS
San Fernando, Urb. Vila Marin Diag. 31 N° 83-144
Cartagena de Indias

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en el Edificio Inteligente piso 6 Oficina 601, Sector Chambacú, Cartagena de Indias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente citación, con el propósito de notificarlo de manera personal del Auto de imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017, por la presunta violación de las normas urbanísticas, dentro del Proceso N° 0019 de 2017.

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deber ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



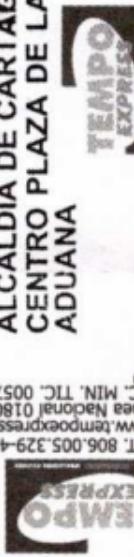
HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Marrieta



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472918000002
20/09/2017
ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



PESSO

NIT. 806.005-329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

FECHA DE ADMISIÓN: 20/09/2017

VALOR: 135gr

FECHA

HORA DE ADMISIÓN: 83-144

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------|--|--|
| DESTINATARIO: | FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PEREZ | | |
| FECHA DE ENTREGA: | 26.09.14 | | |
| Horas de entrega: | 10 - 14 | | |
| Marque el día con una "x" | | | |
| FECHA DE ENTREGA: | 26.09.14 | | |
| Horas de entrega: | 10 - 14 | | |
| Marque el día con una "x" | | | |

| | | | |
|--------------------------|--|--|--|
| REMITENTE Y DIRECCIÓN: | ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO CENTRO PLAZA DE LA ADUANA | | |
| FECHA Y hora de entrega: | 20/09/2017 | | |
| FECHA DE ADMISIÓN: | 20/09/2017 | | |
| VALOR: | 135gr | | |
| FECHA | 83-144 | | |
| HORA DE ADMISIÓN: | 83-144 | | |
| VALOR: | \$564.34 | | |

Fecha y hora de entrega:

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PEREZ

CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

BARrio SAN FERNANDO URB. VILLA MARIN

DIAGONAL 31 NO.

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100

100-100



AMC-OFI-0051045-2017

Oficio AMC-OFI-0051045-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de Mayo de 2017

Señor
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS
San Fernando, Urb. Vila Marin Diag. 31 N° 83-144
Cartagena de Indias

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta, le solicito comparecer a esta dependencia ubicada en el Edificio Inteligente piso 6 Oficina 601, Sector Chambacú, Cartagena de Indias, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente citación, con el propósito de notificarlo de manera personal del Auto de imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017, por la presunta violación de las normas urbanísticas, dentro del Proceso N° 0019 de 2017.

En el evento que no comparezca personalmente, la notificación deber ser efectuada mediante aviso, con el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Marrieta



REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472913000001
25/07/2017
ALCALDIA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



NIT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

NIT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676

25/07/2017

cha y hora de entrega:



DESTINATARIO: SAN FERNANDO URB VILLA MARIN DIAG 31 No. 83-144

ALCALDIA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA ADUANA

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

FECHA

HORA DE ADMISIÓN:

VALOR

\$564.34
135gr

FACTURAS:

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PEREZ
SAN FERNANDO URB VILLA MARIN DIAG 31 No. 83-144

- ◆ ENTREGA
- ◆ INTENTO ENTREGA
- ◆ DEV. DIR INCOMPLETA
- ◆ DEV. DESCONOCIDO
- ◆ DEV. NO EXISTE
- ◆ DEV. CAMBIO DOMIC
- ◆ DEV. OTROS
- ◆ DEV. FALLECIDO
- ◆ DEV. NO RECIBIDA

ZONA:

| | | | | |
|----------|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|----------|
| INMUEBLE | <input type="checkbox"/> 1 | <input type="checkbox"/> Blanca | <input type="checkbox"/> Madera | Contador |
| CASA | <input type="checkbox"/> 2 | <input type="checkbox"/> Crema | <input type="checkbox"/> Metal | No. |
| EDIFICIO | <input type="checkbox"/> 3 | <input type="checkbox"/> Ladrillo | <input type="checkbox"/> Vidrio | Firma |
| NEGOCIO | <input type="checkbox"/> 4 | <input type="checkbox"/> Amarillo | <input type="checkbox"/> Aluminio | |
| CONJUNTO | <input type="checkbox"/> 4+ | <input type="checkbox"/> Otro | <input type="checkbox"/> Otros | |

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

25 26 27 28 29 30 31

Marque el dia con una "x"

Secretaria planeacion -Control urbano

Sobre

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

PESO

FECHA



TEMPO EXPRESS S.A.S

FECHA DE IMPRESIÓN 29 de Agosto de 2017

REPORTES SECRETARIA DE PLANEACION -CONTROL URBANO

EFFECTIVO

| Código de barras | Estado | Nombre destinatario | Dirección destinatario |
|------------------|----------|--|-----------------------------------|
| 472913000002 | Efectivo | RODRIGO GALINDO DEL VALLE | DANIEL LEMETRE Cra. 69B No. 15-76 |
| 472913000003 | Efectivo | SOCIEDAD OTERO RIVERO Y CIA S.A.N C | BOCAGRANDE Cra. 5 No. 5-166 |
| 472913000004 | Efectivo | HAYZELT MARGARITA ORTEGA LEAL-Inspectora DEVOLUCIONES | INSPECION DE POLICIA DE BAYUNCA |

| Código de barras | Estado | Código de devolución (Dirección incompleta (DI)) | Nombre destinatario | Dirección destinatario |
|------------------|----------|--|-----------------------------------|---|
| 472913000001 | Devuelto | | FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PEREZ | SAN FERNANDO URB VILLA MARIN DIAG 31 No. 83-144 |

COMPLETADA

AMELIA RINCON



Oficio **AMC-OFI-0051035-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de Mayo de 2017

AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la presente actuación administrativa, se inicia por una queja interpuesta mediante oficio EXT-AMC-17-0003278, por el Señor JULIO C. CARBONELL G., señalando textualmente:



“posibles violaciones a la propiedad horizontal, normatividad urbanística, uso de suelo. Paisaje y entornos vigentes; que atañe a una construcción de tres niveles (pisos) que se levanta sobre un lote de siete (7) metros de frente y doce (12) metros de fondo, área total 84 metros 2 (a la fecha de esta carta, terminada en un 100%, a espera de ser habitada 95%) al interior de la urbanización Villa Marín, ubicada en la diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, sin el debido permiso y/o licencia de construcción, (...)”.

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto N° 0019- 2017 que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0 006901-2017 de fecha 3 de febrero de 2017, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble en el barrio la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos; la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI- 0041417 - 2017.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 31 de marzo de 2017 se realizó la visita en el predio localizado en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, con referencia catastral N° 01-05-0018-0054-000, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS -de acuerdo con la base de datos del impuesto predial del Distrito de Cartagena- y fue atendida por la Señora MARIA EUGENIA BRIEVA, quien se identificó como inquilina del predio, tal como consta en el documento en el informe de visita, documentos que hacen parte del presente expediente administrativo.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

2.1.1. “que se visualizó la construcción de una edificación de 3 niveles la cual consta de (1) apartamento por piso para un total de 3 apartamentos construidos, que se encuentran acabados finalmente y cada uno se encuentra habitado de conformidad con lo manifestado, (...)”

2.1.2. “El proyecto presenta un área construida por piso de 70 m², aproximadamente, no se autorizó el ingreso al resto de pisos.”

2.1.3. En el informe se señala que, de conformidad con lo establecido en el cuadro de reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, el uso del suelo es Residencial tipo B, y por tanto establece: “para desarrollar un multifamiliar en área residencial Tipo B (RB) en la cual se encuentra localizado el predio referenciado, se requiere un ÁREA MINIMA DE LOTE DE 480 M², Y FRENTE MINIMO DE 16 METROS; adicional se exige un retiro posterior de 5 metros.



2.1.4. "Teniendo en cuenta que la edificación se encuentra interna a la denominada urbanización Villa Marin, se consultó con el Sr Julio Carbonell el día 3 de mayo (vía telefónica"), si contaba con copia de la propiedad horizontal de dicha urbanización, manifestó que esta nunca fue constituida como tal".

2.1.5. "Que se solicitó licencia de construcción y quien atendió visita manifestó ser una inquilina quien no tenía información de la misma".

2.1.5. Que en el informe se concluye que el área del predio no cumple con las medidas señaladas por el Plan de Ordenamiento Territorial para construcciones multifamiliares en predios de uso de suelo Residencial Tipo B.

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras sin previa licencia y con violación de las normas urbanísticas para el sector, pues no cumple con lo dispuesto en el CUADRO DE REGLAMENTACIÓN N°1 "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSIÓN", en la cual se dispone que "el área y frente mínimo en los multifamiliares es de AML: 480 M2-F.16M", consignado por el Plan de Ordenamiento Territorial, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.



En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.

Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001

Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.

Ley 1801 de 2016.

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularan los cargos contra el propietario del inmueble el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, de conformidad con la base de datos de impuesto predial de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

“(…)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las



infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, sin licencia y con violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas sin contar con licencia urbanística previa, y violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico No AMC-OFI-0041417-2017, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por la Arquitecta, LOLLY LAMBRAÑO TORRES, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte,





que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profírese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

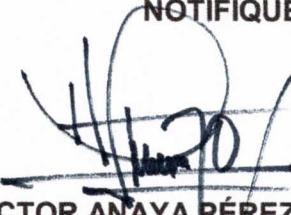
Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: Marieta





Oficio **AMC-OFI-0051022-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 25 de Mayo de 2017

Señor

JULIO CARBONELL G.

SAN FERNANDO, Urb Villa Marín Diag 31 N^a 83-144

juliocesarcarbonell@hotmail.com

Cartagena de Indias

Asunto: RE: Derecho de Petición - EXT-AMC-17-0032574

Cordial saludo,

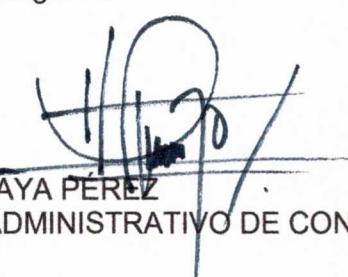
Con el respeto acostumbrado nos permitimos comunicarle que el expediente contentivo de la queja interpuesta por usted, mediante el Oficio EXT-AMC-17-0003278, fue atendida con el Auto N^º 0019 de 2017, por esta Dirección.

Así mismo, nos permitimos comunicarle que una vez revisado los oficios con los cuales se remitieron los procesos de la Alcaldía Local 3 a esta Oficina, no se encontró ninguno referente a su queja, por lo cual se procedió a iniciar la Apertura de Investigación Preliminar, con el Auto N^º 0019 de 2017, antes citado.

Ahora, con relación a las copias de todo lo actuado, nos permitimos enviarle el expediente en medio magnético al correo electrónico por usted mencionado en la petición, o si lo desea puede acercarse a esta Oficina, ubicada en el Sector Chambacú Edificio Inteligente Of. 601, para que pueda obtener las copias solicitadas a sus costas, esto de conformidad con lo establecido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Por último, le informamos que el personal técnico y jurídico de esta Oficina, estará presto en resolver cualquier inquietud que tenga, siempre que esté dentro de nuestras competencias legales.

Atentamente,



HECTOR ANAYA PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Proyectó: Marliela/Abogada Asesora Externa

*Fabio Carrera 6
73 082 850
Recibido 07/05/17
from 11:10*



RTA. OFICIO EXT-AMC-17-0032574

Betty Sarmiento Morales

jue 01/06/2017 9:31 a.m.

Para:juliocesarcarbonell@hotmail.com <juliocesarcarbonell@hotmail.com>;

1 archivos adjuntos (3 MB)

EXPEDIENTE JULIO CARBONELL.pdf;



Oficio N° 69306.

Cartagena de Indias D.T.Y C, 17 de mayo de 2017.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-17-0038098
Fecha y Hora de registro: 31-may.-2017 10:49:01
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidis del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Unidad Asesora Servicios Públicos**
Funcionario Responsable: **CALDERON MUÑOZ, CLARA**
Cantidad de anexos: 6
Contraseña para consulta web: **BF1A824F**
www.cartagena.gov.co

Doctora
CLARA CALDERÓN MUÑOZ

Directora Administrativa de Control Urbano. (E).
Edificio Inteligente, sexto piso. Chambacú.
Ciudad.

REQUERIMIENTO.

REFERENCIA: FUNCIÓN PREVENTIVA. Radicado: Interno No.2017-REX-17056, de 11 de mayo de 2017. PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANISTICAS.
SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ.
DIRECCIÓN QUEJOSO: SAN FERNANDO, SECTOR LOS CIRUELOS, URBANIZACIÓN VILLA MARÍN APTO 201.
DIRECCIÓN CONSTRUCCIÓN AFECTANTE: URBANIZACIÓN VILLA MARÍN, DIAGONAL 31 No.83-1.

Cordial saludo:

Con el presente comunicamos a usted, que dentro del trámite adelantado por esta Agencia del Ministerio Público, relacionado con el asunto de la referencia, nos permitimos dar traslado de la queja incoada por el señor JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ, vecino de predio que vienen construyendo desde hace aproximadamente un año, en el conjunto residencial Villa Marín, sector Los Ciruelos, de San Fernando.

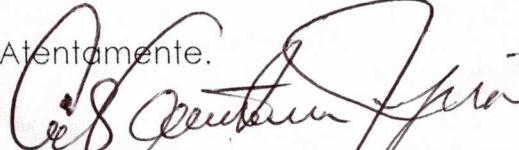
Que con ocasión de lo anterior, ha solicitado que esta Agencia del Ministerio Público, sea garante de las reclamaciones que han venido realizando por los daños y perjuicios recibidos él y su familia, sin que a la fecha hayan obtenido una respuesta favorable a su petición.

En consideración a lo anterior, solicitamos **CON CARÁCTER URGENTE**, se nos informe de las actuaciones que se hayan adelantado hasta la fecha, teniendo en cuenta que el ciudadano está solicitando se inicien los procedimientos disciplinarios y / o penales, por la mora en la resolución a la problemática denunciada.

Lo anterior de conformidad con nuestras atribuciones, consagradas en los artículos 178 y 179 de la Ley 136 de 1.994; y los artículos 211,227,229 y 234 de la Ley 1801 de 2016.

Anexo copia de queja.

Atentamente.


CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA
Personero Delegado.

EXT-AMC-17-0038098
(31-may-2017)
Beeley
P.R.

Cartagena De Indias, D. T. Y C, Lunes 08 de Mayo/2017

2017 REX 17056

Señor:

11/00/17

CARLOS A. QUINTANA TAPIA

11 MAYO 2017

Personero Delegado en Asuntos Urbanísticos y Bienes del Distrito

Señor
6

Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición.

Cordial Saludo.

Con el acostumbrado respeto, yo Julio Cesar Carbonell González, con cedula de ciudadanía No 73.082.850 de Cartagena, nacido y residente en la misma ciudad, en la dirección que aparece al pie de mi firma, vengo a usted en el ejercicio fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, exponer algunas consideraciones y solicitarle, subsidiariamente, lo siguiente:

MOTIVACIONES

1. Que, fue radicada en este organismo, REX No 4247, Departamento de Control Urbano, una Queja sobre Construcción y Ocupación de Edificación que se Levanto sin Licencia y sin el Lleno de los Requisitos y Normas Urbanísticas Legales Vigentes, según Decreto 0977 de 2001, con fecha 13 de Junio de 2016, en el Barrio S. Fernando, sector los Ciruelos, Urb. Villa Marín, en la diag. 31 No 83-144.
2. Que, este Departamento, comisiono al señor Inspector, Manuel Ramírez, para realizar una VISITA TECNICA a la obra en la dirección mencionada.
3. Que, el día 28 de Junio de 2016 siendo las 09 am, se llevo a cabo la VISITA TECNICA al sitio, arrojando el concepto técnico del Inspector, señor Ramírez, lo siguiente: "se trata de una edificación de tres (3) niveles que se viene adelantando dentro de la urbanización antes mencionada; fui atendido por el señor AMAURY BRIEVA, qo! propietario de la construcción, a quien le hice conocer el motivo de mi visita; de igual manera le solicite la LICENCIA DE CONSTRUCCION de su proyecto constructivo, manifestándome no poseerla, porque en la actualidad estaba en proceso de traspase de escritura con la persona que le había vendido el lote. Por otro lado el señor Brieva manifiesta que la urbanización no fue debidamente urbanizada ante las Curadurías Urbanas; argumentando también que algunas de las personas que firman la queja contra el, no son propietarios, si no inquilinos. Esta construcción tiene un área de aproximadamente siete (7) mts de frente x 14 mts en sus laterales y no cuenta con la protección para la seguridad de los

72

vecinos". Concluye su informe, diciendo: "teniendo en cuenta todo lo anterior, la construcción que se viene adelantando en la urbanización Villa Marín, carece de Licencia de Construcción, violando Normas Urbanísticas, según el decreto 0977 de Noviembre 20 de 2001, recomienda oficiar a la Alcaldía Local 3, a cargo de la señora PATRICIA ZAPATA NEGRETE, para que actúe de acuerdo a lo de su competencia"

4. Que, en vista de no recibir informe de lo actuado por esta oficina, en fecha de 25 de Julio de 2016, dirijo derecho de petición a este Departamento, RAD-REX-5522 para conocer lo pertinente, de conformidad a la VISITA TECNICA realizada a la construcción y el informe emitido por el señor Inspector, delegado para esta diligencia, Manuel Ramírez; así también copia del oficio remitido a la Alcaldesa de la localidad 3, por lo de su competencia.
5. Que, la señora Julis J. Leiva B., también quejosa, a principio del mes de Agosto, tuvo que llegar a la oficina, en razón que no había respuesta al derecho de petición del 25 de Julio, rad-rex-5522, para notificarse y recibir respuesta del mismo. Le fueron entregados oficios que a continuación relacionamos, luego de la firma de un acta de entrega y recibido:
6. Que, en fecha de 05 de Julio de 2016, la Personería dirige oficio, No 68901, a la señora, PATRICIA ZAPATA NEGRETE, Alcaldesa de la Localidad No 3, recibiéndose y radicándose en este despacho con el No 11044, donde da cuenta de nuestra queja a través de auto comisorio No 195, RAD 4247, en cabeza del señor Manuel Ramírez para que realice la VISITA TECNICA A LA OBRA y rindieran el respectivo informe. En el mismo oficio se da fe del informe de visita a la obra y se le solicita a la Alcaldesa, muy respetuosamente, disponer de lo pertinente con el fin de RESOLVER ESTE PROBLEMA A LA COMUNIDAD, SOLICITANDO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, UN INFORME DETALLADO DEL MISMO, firmado por el delegado en asuntos urbanísticos y Bienes del Distrito, Carlos A. Quintana Tapia.
7. Que, recibí oficio de la Personería, No 68902, de Julio 05 de 2016, donde se me comunica que la personería ha tomado atenta nota de mi petición y ha dado traslado del informe de la VISITA TECNICA, practicada por el señor Inspector de esta dependencia para dichos asuntos, MANUEL RAMIREZ GARCIA, con el fin de que la Alcaldía Local No tres (3), tome las decisiones que correspondan al caso. Me instan a estar vigilante para que mi solicitud NO SEA ILUSORIA EN SU EFECTO, firmada por el Personero delegado en asuntos Urbanísticos y Bienes del Distrito, CARLOS A. QUINTANA TAPIA.
8. Que, acuso recibo en mi residencia, para mediados de Octubre de 2016, por parte de la Personería, oficio No 68995, de 04 de Octubre, con el rotulo de CARÁCTER URGENTE: seguimiento a queja por violación a las normas urbanísticas de Julio

Carbonell, contra obra de tres niveles adelantadas en barrio San Fernando, sector los Ciruelos, urb. Villa Marín, diag. 31 No 83-144, en el que manifiesta que mi "problemática" ha sido trasladada a la Dirección Administrativa de Control Urbano, en cabeza del señor Olimpo Vergara Vergara, entidad competente para el trámite y demás fines pertinentes en el Control de obras. Entre otros apartes dice: damos traslado de veinte y dos (22) folios, útiles y escritos, relacionados con queja por violación a las normas urbanísticas, presentada por el suscrito, en contra de construcción de tres (3) niveles que adelantan en la urb. Villa Marín, del Barrio S. Fernando, sector los Ciruelos de esta ciudad. A folio siete (7) aparece oficio AMC-OFI-0056742-2016, de 22 de Junio de 2016, mediante el cual la anterior directora de Control Urbano, remite a la Alcaldía Local 3, el radicado EXT-AMC-16-0038207, para que se le imprimiera el trámite correspondiente. Tenemos conocimiento de la delegación de las funciones de Control De Obras, en cabeza de esa Dirección Administrativa de Control Urbano, con el Decreto No 1110 de 01 de Agosto de 2016; por lo que se presume encontrarse en estos momentos, esta y otras quejas, siendo tramitadas por su despacho, después de tres (3) meses de haber reasumido las mismas; sigue diciendo: OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del Personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del Personero, constituirá causal de mala conducta, sancionada por la DESTITUCION DEL CARGO. De igual manera relacionan que me seguirán informando de "sus actuaciones y las etapas más relevantes de la investigación que se adelanta", firmada por el señor Personero delegado para el Control Urbanístico y Bienes del Distrito, Carlos A. Quintana Tapia.

9. Que, en fecha de 27 de Septiembre de 2016, radique oficio en esta Institución, No RAD-REX-7582, dirigido al señor Personero Distrital, William Matson Ospino, con el ánimo de hacerlo enterar, de forma directa, sobre la denuncia ciudadana interpuesta y dejar constancia, primero, como lo exprese inicialmente, conociera del tema y le imprimiera un seguimiento, no especial, porque esa es la tarea y la función Constitucionalmente encomendada, a este organismo de Control y Vigilancia del Cargo y la Administración Pública; segundo, su despacho estuviera atento, verificando, que el área encargada del asunto y la actuación de los funcionarios, fuera acorde a los procedimientos pertinentes; o en su defecto, hubiera omisión, dejadez o displicencia, en el cumplimiento de los deberes y la responsabilidad, de parte del área encargada; además de la expectación que tenemos los ciudadanos que nos atrevemos a denunciar, con la finalidad de que

74

los órganos y funcionarios competentes, obren conforme a sus obligaciones, a las leyes y normas establecidas; dando fe y generando sensación, que sus conductas están ajustadas a los preceptos Constitucionales de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

CONSIDERACIONES

1. Que, siendo esta la actuación de este organismo y su Departamento encargado de la denuncia hasta el momento, me es lícito manifestar: en oficio No 68995, de fecha 04 de Octubre, enviado a la dirección de mi residencia por la Personería, da cuenta que, en el seguimiento a mi queja por violación a las normas urbanísticas, contra la obra de tres (3) niveles adelantada en el Barrio S. Fernando, sector los Ciruelos, urb. Villa Marín, diag. 31 No 83-144, esta ha sido trasladada, de la Alcaldía Local tres (3), a cargo de la señora PATRICIA ZAPATA N., donde reposaba desde el quince (15) de Junio de 2016 a, la Dirección Administrativa de Control Urbano de Planeación Distrital, entidad competente para el trámite y demás fines pertinentes en el control de obras, según Decreto 1110 de 01 de Agosto de 2016, emanado de la Alcaldía Mayor, firmado por el señor Alcalde, Manolo Duque.
2. Que, con el mismo No de oficio, 68995, hay un anexo dirigido al señor Olimpo Vergara Vergara, Director Administrativo de Control Urbano, donde se da traslado por parte de la Personería, de un expediente de veinte y dos folios (22), útiles y escritos, relacionados con la queja referida y se mencionan otros conceptos.
3. Es para mí motivo de preocupación que este despacho, que en sus oficios y escritos, siempre me ha instado a estar "vigilante para que mi solicitud no sea ilusoria en su efecto" y que de igual manera ha estado "dispuesta a informarme de sus actuaciones y las etapas más relevantes de la investigación que se adelantan"; y conmina a todos los funcionarios públicos del orden Distrital, "la RESPONSABILIDAD que implica, la no contestación oportuna o a quien obstruya la información a las peticiones realizadas por el Personero, de conformidad a lo consagrado en el art. 118 de la Constitución Política Colombiana", y lo señalado en la ley 136 de 1994 en el art. 179, que dice: OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: "todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del Personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del Personero, constituirá causal de mala conducta, sancionada por la destitución del cargo".
4. Haya omitido o pasado por alto, "olímpicamente", antes de, enviar su propio expediente (su actuación) a la Dirección Administrativa de Control Urbano, no

75

haber solicitado o pedido cuentas a la Alcaldía Local 3, cuál fue su intervención, procedimiento y acciones administrativas, en alusión a la denuncia; el estado de las investigaciones, que alcances y logros arrojaron; o por el contrario, haber indagado si durante el tiempo que permaneció la queja en el despacho, hubo negligencia y dejadez por parte de los funcionarios; pudiéndose incurrir en alguna falta o delito, como el de OMISION DE DENUNCIA y PREVARICATO POR OMISION; y por consiguiente, las obligaciones y deberes que conciernen a los servidores públicos y su función, respecto de las quejas y denuncias ciudadanas, de darle el trámite debido, no surtieron el trámite y el procedimiento correspondiente.

5. Que, convencido estoy, es influencia de este organismo, como Ministerio Público, obrando dentro de sus facultades y atribuciones, y por ser conocedor de primera mano de la "problemática" que acompaña esta denuncia, abrir de OFICIO una investigación disciplinaria en contra de la señora PATRICIA ZAPATA NEGRETE, Alcaldesa de la Localidad 3, al señor OLIMPO VERGARA VERGARA, ex director Administrativo de Control Urbano y al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, señor Manolo Vicente Duque Vásquez, ya que existe la comisión de un "delito o falta grave", acaecida en el ejercicio de sus funciones y deberes.
6. Que, está debidamente demostrado y probado, por la VISITA TECNICA y su respectivo informe, realizado por este organismo, que la construcción no tenía licencia o permiso para edificar y menos ejecutar tres pisos, según se plantea en el decreto 0977 de 2001; y que de manifiesto las respectivas dependencias no ejercieron las debidas actuaciones administrativas y los controles necesarios en aras de solucionar la queja ciudadana.
7. Que, el señor Manolo Duque Vásquez, Alcalde de Cartagena de Indias, en este sentido, y en mayor grado, ha sido omiso, negligente y dejado, en el cumplimiento de sus funciones como cabeza visible de la administración, al no tomar las decisiones y los controles pertinentes para el buen funcionamiento de su administración y sus funcionarios cumplan a cabalidad sus deberes; que, sobre la actuación del señor Manolo Duque, recae un manto de imprecisiones y de dudas, y le caben señalamientos que, en vez de solucionar, ha entorpecido el "normal desarrollo" de su misma administración, al emitir sendos decretos referentes al tema de Control Urbano y las competencias de los organismos distritales para recibir, tramitar, hacer procedimientos y sancionar a las construcciones que, sin permiso o licencia violan las normas vigentes acerca del tema en mención
8. Que, el señor Alcalde Duque, emitió el decreto 0550 de 01 de Abril de 2016, "arrebatiéndole" las funciones y las competencias a Planeación Distrital y su apéndice, oficina de Control Urbano, para entregárselas a las Alcaldías Locales; más tarde, con el decreto 1110 de 01 de Agosto de 2016, desprende y "rescata" de

76

manera suspicaz, las funciones y las competencias que venían ejerciendo las Alcaldías Locales, para trasladarlas a la Dirección Administrativa de Control Urbano, cargo en el que fue nombrado, un mes antes del famoso decreto 1110, el señor, Olimpo Vergara V. Todo este "intríngulis" de la administración del señor Duque sobre el tema que nos atañe, ha traído consigo consecuencias imprevisibles; se ha descubierto, con el acontecimiento fatal del desplome de la construcción Portales de Blas de Lezo II, verdaderamente, como es que "funcionan" y se manejan, "solapada y subterfugiamente", en esta y otras dependencias de la administración pública, los diferentes asuntos, las quejas y las denuncias, que valientemente, se atreven a formular los ciudadanos; con el agravante de poner, inclusive, en riego su vida; denuncias que se hacen procurando siempre encontrar en la administración pública, como dice el precepto Constitucional, una actuación adecuada, receptiva, igualitaria, con celeridad, imparcial, moral, eficaz, transparente y justa, dándole la correcta solución a sus quejas e inquietudes.

9. Por todo lo expuesto, señor Personero, le solicito, respetuosa y formalmente, se de apertura, de oficio, a una investigación disciplinaria a los señores funcionarios, o ex, dado el caso, PATRÍCIA ZAPATA NEGRETE, OLIMPO VERGARA V. y MANOLO DUQUE VASQUEZ.
10. Los Personeros con COADMINISTRADORES DE LA COSA PUBLICA y sus funciones tiene que estar ceñidas a la ley y, por consiguiente, sus acciones, deben estar encaminadas a salvaguardar las garantías constitucionales de los ciudadanos. Cuando un Personero no informa, no denuncia, no vigila o no recomienda al Alcalde lo que debe hacer, está faltando con su OBLIGACION Y SU DEBER MORAL Y JURIDICO, Y SE CONVIERTEN ELEMENTO DISCIPLINABLE POR PARTE DE LA PROCURADORIA.

Atentamente, con todo el interés y la atención puesta en esta petición y su respuesta acostumbrada,


JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ

C.C. No 73.082.850 de Cartagena

Email: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Tel. (5) 6537757-Cel. 314, 5381578

Dirécción: Diag. 31 No 83-144

Barrio: S. Fernando, sector los Ciruelos

Urb Villa Marín. Apto. 201

Cartagena-Bolívar.



AMC-OFI-0055119-2017

Oficio **AMC-OFI-0055119-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 05 de junio de 2017

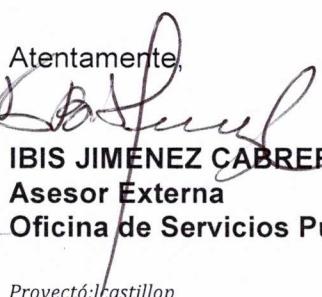
BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaria Ejecutiva
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Plaza de la Aduana
Cartagena

Asunto: **Remisión de Oficio EXT-AMC-17-0038098**

Cordial saludo,

En atención al oficio en referencia **EXT-AMC-17-0038098**, la oficina de servicios públicos remite a su oficina por ser de su pertinencia.

Atentamente,


IBIS JIMENEZ CABRERAS.
Asesor Externa
Oficina de Servicios Publicos.

Proyectó: lcastillo
Revisó:

*Betty
05-06-17
11:30 am*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0056697-2017

Oficio AMC-OFI-0056697-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 7 de Junio de 2017

Señor
CARLOS QUINTANA TAPIA
Personero Delegado
Personería Distrital
Cartagena de Indias

Asunto: Respuesta Oficio EXT-AMC-17-0038098

Cordial saludo,



Mediante la presente nos permitimos comunicarle que la queja presentada por el señor JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ, dio lugar a iniciar la Apertura de Investigación Preliminar, mediante el Auto N° 0019 de 2017.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble en el barrio San Fernando en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, sector los ciruelos; la cual está contenida en el informe técnico, identificado con el código de registro AMC-OFI- 0041417-2017.

Que con base en el informe técnico antes referenciado se procedió a realizar el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** mediante el Oficio AMC-OFI-0051035-2017 del 25 de Mayo de 2017, el cual dispone en su parte resolutiva lo siguiente:

"Artículo 1º: Formular cargos contra el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en la urbanización Villa Marín, diagonal 31 N° 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas sin contar con licencia urbanística previa, y violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo B, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) *El informe Técnico No AMC-OFI-0041417-2017, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por la Arquitecta, LOLLY LAMBRAÑO TORRES, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.*



- 2) *El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.*
- 3) *Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.*

Artículo 3º: Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, por el o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profírase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011."

Actualmente nos encontramos en etapa de notificación del presunto infractor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del CPACA.

Atentamente,



HECTOR ANAYA PEREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

Py: Marisol Abogada Ext. DACU



Cartagena de Indias, D.T.y C., 28 de agosto de 2017.

Doctor

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

Chambacù, Edificio Inteligente, sexto piso.

Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0062045**

Fecha y Hora de registro: **30-agosto-2017 14:53:12**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **FE1BDB2B**

www.cartagena.gov.co

Recuring 800
949781960

REF: FUNCIÓN PREVENTIVA- SEGUIMIENTO A QUEJA POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS, de JULIO CARBONELL, CONTRA OBRA DE CUATRO NIVELES, ADELANTADAS EN EL BARRIO SAN FERNANDO, SECTOR LOS CIRUELOS. URBANIZACIÓN VILLA MARIN, DIAGONAL 31 No.83-144.

Cordial saludo:

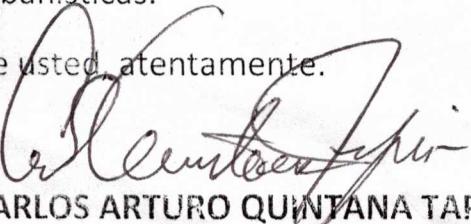
Comunicamos a usted, que ante esta Personería Distrital de Cartagena, cursa una queja presentada por el señor JULIO CARBONELL, propietario de un inmueble ubicado en la urbanización VILLA MARIN, en contra de las obras adelantadas en un edificio de (4) cuatro niveles, quienes construyeron sin la respectiva licencia de construcción, violando la normatividad urbanística.

Que en igual sentido se está adelantando una investigación disciplinaria, por el Personero Auxiliar LUIS ERNESTO RAMIREZ, en contra de la Alcaldía Localidad No.3 y la Dirección Administrativa de Control Urbano, por su constante negativa y presunta omisión en el trámite del asunto en mención

Reiteramos al señor Director, la responsabilidad que implica la no contestación oportuna o a quien obstruya la información a las peticiones realizadas por el Personero, de conformidad a lo consagrado en el **artículo 118 de la constitución política colombiana** y lo señalado en el **artículo 179 de la Ley 136 de 1.994: OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**: Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que le sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero, constituirá causal de mala conducta, sancionada por la destitución del cargo.

Por lo cual solicitamos con **CARÁCTER URGENTE**, se nos informe del estado actual del mencionado proceso sancionatorio por violación a las normas urbanísticas.

De usted atentamente.


CARLOS ARTURO QUINTANA TAPIA

Personero Delegado

Adl-COF-0105339-2017
Exco de
gloria eleme
Betty
04-09-17
10 am

Cartagena De Indias, D. T. Y C., Enero 11 de 2022

Señor:

Camilo Blanco

Director de Control Urbano Distrital

Asunto: Derecho de Petición-Violación Normas Urbanísticas

Fraternal Saludo.

Por medio del presente, yo Julio C. Carbonell González, mayor, con cedula de ciudadanía No 73082850 de la ciudad de Cartagena; con domicilio y residencia en la misma ciudad, barrio los Ciruelos, diagonal 31 No 83-144; urb. Villa Marín apto 201, expongo ante usted el derecho fundamental de participación, el que refiere el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015, art 13 y demás normas concordantes a efecto de atender y resolver de fondo los interrogantes en el asunto siguiente:

HECHOS

1. Que, a fecha de miércoles 07 de junio de 2017, mediante oficio AMC-OFI-0056697-2017, esta oficina responde a la Personería Distrital (ministerio público), dando cuenta de la apertura de investigación preliminar, auto 0019 de 2017, por presunta violación a las normas urbanísticas, decreto 0977 de 2001 y se ordena visita de inspección al predio y/o inmueble a la dirección mencionada en la denuncia, contenida en el oficio AMC-OFI-004147.
2. Que, en base al informe técnico ejecutado en sitio, día 03 de mayo de 2017, por la arquitecta, Lolly Lambraño, se procede a la imputación de cargos mediante el auto, AMC-OFI-0051035-2017, DEL 25 DE MAYO DE 2017.
3. Que, en el mencionado auto se formulan cargos contra el ciudadano, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, en su condición de propietario del inmueble, ubicado en la Urb. Villa Marín, diag. 31 No 83-144, barrio los Ciruelos, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras de construcción sin contar con la licencia de construcción previa, violando la reglamentación vigente, decreto 0977 de 2001.
4. Que, más tarde, enterado del auto de imputación de cargos, por visita que realicé a la oficina en el edificio inteligente del sector de chambacú', en entrevista con la arquitecta Lambraño, mediados del mes de julio de 2017, le manifiesto a la funcionaria que, según tengo entendido, esa persona no corresponde a la denuncia, como tampoco la matrícula inmobiliaria y/o referencia catastral (01-05-0018-0054-000).
5. Que, dado para la fecha de imputación (junio de 2017) y dejando claro que la persona aludida no corresponde al ciudadano presuntamente infractor, tuve que ausentarme de la ciudad por cuestiones estrictamente laborales
6. Que, luego que transcurrieran dos (2) años y seis meses, julio 2017-diciembre 2019, y reanudar las diligencias del caso en comento, enero de 2022, acercándome a las nuevas

82

oficinas de la entidad, Control Urbano Distrital, acuso información por parte de una funcionaria y por el mismo director del organismo, revisando el expediente, que este se mantuvo inactivo, sin haberse realizado ninguna actuación; según versión de la funcionaria, la última actuación fue notificar al presunto infractor, pero que esta fue devuelta; porque, si bien la dirección correspondía al inmueble, el nombre del propietario no. Esta información se suministró sin que mediara explicación en el tiempo que he mencionado en este numeral; indicándome el señor director, que adicionalmente a esta ocurrencia, los procesos fueron suspendidos a causa de la emergencia sanitaria, marzo de 2020, originada por el covid19 y aun no se podido levantar esta novedad.

PETICIONES

Sirva usted, señor director, explicar y demostrar lo siguiente:

1. ¿Cuál fue o fueron las bases, razones y fundamentos técnicos para, de acuerdo a la visita de inspección a la obra, se emitiera el nombre del ciudadano, Francisco Javier Ramírez Prens, como dueño y/o propietario del predio (inmueble), mencionado en el auto de acusación, con la referencia catastral 01-05-008-0054-000?
2. De a conocer este despacho al suscrito las pruebas documentales a que hace referencia el informe, de modo que constate efectivamente que el señor RAMIREZ PRENS es propietario del inmueble denunciado. Caso contrario, la entidad estaría incurriendo en un craso error.
3. ¿Por qué la entidad NO realizo, NO ejecuto, NO tramo acción alguna, manteniendo el proceso INACTIVO por dos (2) años y seis (6) meses?
4. Solicito a este despacho copia de todo el expediente.

FUNDAMENTOS

1. Artículo 23 de la Constitución Nacional, ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con referencia catastral, 01-05-0018-0054-000, del que habla el estudio técnico de inspección a la obra o inmueble y el auto de imputación de cargos

Sin otra petición que agregar, de ustedes, atentamente


JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ

C. C. No 73082850

Dirección: Barrio los Ciruelos,

Diagonal 31 No 83-144- Urb.

83
Teléfonos: 311,6989839-310,6354768-6056537757. Villa Marín, apto 201
314,5381578-Email: juliocesarcarbonell@hotmail.com

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924701334234126

Nro Matrícula: 060-156498

Página 1

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 08:58:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 28-05-1996 RADICACION: 1996-10982 CON: ESCRITURA DE: 05-03-1996

CODIGO CATASTRAL: 010500180051000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 793 de fecha 05-03-96 en NOTARIA 3 de CARTAGENA LOTE DE TERRENO con area de 84.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

LILIANA SUCCAR CHEDIAC, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A SUCCAR HERMANOS Y CIA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3544 DE FECHA 05-12-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-12-95 FOLIO # 060-0069715. DESENGLOBADA UNA PORCION DEL LOTE MAYOR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3806 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 04-01-96 FOLIO # 060-0153904. SUCCAR HERMANOS & CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JUAN DE DIOS MARIN PUENTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4852 DE FECHA 30-12-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-02-95 EN EL FOLIO # 060-0069715. SEGREGADA UNA PORCION DEL LOTE 6.50X 24MTS2. Y DECLARADA LA PARTE RESTANTE MEDIANTE ESCRITURA # 791 DE FECHA 22-03-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-04-95 EN EL FOLIO # 060-0069715. JUAN DE DIOS MARIN PUENTE, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE LA PARTE RESTANTE A ELSY VICTORIA SOTO DE KREBVER SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2838 DE FECHA 18-11-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-12-85 EN EL FOLIO # 060-0069715. ELSY VICTORIA SOTO DE KREBVER, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CARLOS NARVAEZ ARANGO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 203 DE FECHA 20-02-73 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-11-83 EN EL FOLIO # 060-0069715. SEGREGADA UNA PARTE DEL LOTE MEDIANTE ESCRITURA # 1767 DE FECHA 29-08-83 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-11-83 EN EL FOLIO # 060-0069715, DESPUES DE UNA VENTA PARCIAL DECLARO LOS LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2888 DE FECHA 18-11-85 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-12-85 EN EL FOLIO # 060-0069715.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

LOTE QUE SE DESPRENDE # DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, BARRIO TERNERA.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

060 - 153904

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-05-1996 Radicación: 1996-10982

Doc: ESCRITURA 793 DEL 05-03-1996 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUCCAR CHEDIAC LILIANA

CC# 45431884

A: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER

CC# 73093424 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-1998 Radicación: 1998-7392

Doc: ESCRITURA 1336 DEL 31-03-1998 NOTARIA 3A. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION CONSTRUCCION UNA CASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER

CC# 73093424 X

84

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMÓBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200924701334234126

Nro Matrícula: 060-156498

Página 2

Impreso el 24 de Septiembre de 2020 a las 08:58:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-12359

Doc: ESCRITURA 1367 DEL 03-06-1998 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$31,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER

CC# 73093424

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA

CC# 64552761 X

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL

CC# 92499144 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-1998 Radicación: 1998-12359

Doc: ESCRITURA 1367 DEL 03-06-1998 NOTARIA 4 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (SE PROTOCOLIZA CARTA CREDITICIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA

CC# 64552761 X

DE: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL

CC# 92499144 X

A: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-11-1999 Radicación: 1999-22259

Doc: OFICIO 1577 DEL 11-11-1999 JUZGADO 3 C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCIÓN REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA

X

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-4648

Doc: OFICIO 1133 DEL 05-06-2003 JUZGADO 3 C.CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación Nro: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCIÓN REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA

CC# 64552761

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL

CC# 92499144

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-4649

RTA. AL OFICIO EXT-AMC-22-0002331

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Lun 31/01/2022 15:27

Para: juliocesarcarbonell@hotmail.com <juliocesarcarbonell@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos

AMC-OFI-0008040-2022 JULIO CARBONELL GONZÁLEZ.pdf; JULIO CARBONEL G. RAD-0019-2017.pdf;

Buenas tardes,

Mediante la presente me permito enviar respuesta al oficio de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

*Dirección de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias*

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393
Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrstd>



AMC-OFI-0008040-2022

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de enero de 2022

Oficio AMC-OFI-0008040-2022

Señor
JULIO CARBONELL GONZALEZ
Correo electrónico: juliocesarcarbonell@hotmail.com
Ciudad

Asunto: **Respuesta oficio EXT-AMC-22-0002331.**

Cordial saludo,

Mediante el presente y en atención al oficio del asunto, me permito informar respecto a sus peticiones:

1) *¿Cuáles fueron las bases, razones y fundamentos técnicos para, de acuerdo a la visita de inspección a la obra, se emitiera el nombre del ciudadano, Francisco Javier Ramírez Prens, como dueño y/o propietario del predio (inmueble), mencionado en el auto de acusación, con la referencia catastral (01-05-008-0054-000)?*

Sobre esta petición nos permitimos remitir el expediente 0019-2017 en formato PDF (99 folios), en cual constan los actos administrativos por usted requeridos y donde se exponen los considerandos que dieron lugar a las decisiones tomadas dentro del proceso enunciado.

2) *De a conocer este despacho al suscrito las pruebas documentales a que hace referencia el informe, de modo que constate efectivamente que el señor RAMIREZ PRENS es propietario del inmueble enunciado (...).*

Sobre esta petición nos permitimos remitir el expediente 0019-2017 en formato PDF (99 folios), en cual constan las piezas procesales que sirvieron de fundamentos para la expedición de los actos administrativos que reposan en el expediente.

3) *¿Por qué la entidad NO realizó, NO ejecutó, NO tramitó acción alguna, manteniendo el proceso INACTIVO(...).*

Sobre este interrogante, es impórtate precisar que al recibir el cargo de Director Administrativo de Control Urbano en el cual me posesioné el día 3 de septiembre del 2021, encontré que los términos de los procesos administrativos sancionatorios fueron suspendidos mediante Auto AMC-OFI-0037532-2020 "AUTO DE

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



**SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN DISTRITAL", el cual se encuentra vigente.**

4. *Solicito a este despacho copia de todo el expediente.*

Acorde a su petición, remitimos el expediente 0019-2017 en formato PDF (99 folios).

Atentamente,

CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano

Revisó: Diego Barea

Diego Barea
Revisor: Isaura Padilla

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena De Indias, D. T. Y C., febrero 14 de 2022

Señores:

Personería Distrital

Departamento de Control Urbano

Personero Delegado-Carlos-Quintana

De: Julio C. Carbonell G.

Asunto: Derecho de Petición-Violación Normas Urbanísticas-Seguimiento a Expediente 0019/2017

Fraternal Saludo.

Por medio del presente, yo, Julio C. Carbonell González, mayor, con cedula de ciudadanía No 73082850, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, en la dirección que aparece al pie de mi firma, expongo ante usted el derecho fundamental de participación, el que refiere el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, ley 1755 de 2015, art 13, y demás normas concordantes, a efecto de atender y resolver de fondo los interrogantes en el asunto siguiente:

HECHOS

1. Que, a fecha de 16 de junio de 2017, mediante oficio EXT-AMC-1700-8098, este despacho da respuesta a mi queja (traslado con anexo por Control Urbano Distrital), en donde se manifiesta que a través de el “se abrió apertura de investigación preliminar mediante auto No 0019 de 2017; así, se manifiesta le fueron formulados cargos al señor, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en la urbanización villa Marín, diagonal 31 No 83-144, barrio San Fernando, sector los ciruelos, como presunto responsable de una infracción urbanística”.
2. Que, en base al informe técnico, ejecutado en sitio, dia 03 de mayo de 2017, por la arquitecta, Lolly Lambráño, se procede a la imputación de cargos mediante el auto, AMC-OFI-0051035-2017, DEL 25 DE MAYO DE 2017.
3. Que, en el mencionado auto se formulan cargos contra el ciudadano, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS, en su condición de propietario del inmueble, ubicado en la Urb. Villa Marín, diag. 31 No 83-144, barrio los Ciruelos, como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras de construcción sin contar con la licencia de construcción previa, violando la reglamentación vigente, decreto 0977 de 2001.
4. Que, más tarde, el suscripto es enterado del auto de imputación de cargos, por parte del área de Control Urbano de la Personería Distrital, junio 16 de 2017, oficio allegado a la dirección de residencia; mismamente, por visita que realicé a la oficina de Control Urbano ubicada en el edificio inteligente del sector de chambacu; en entrevista con la arquitecta Lambráño, inicios del mes de julio de 2017, le manifesté a la funcionaria que tenía

88

| | |
|--------------|----------------|
| RECIBIDA | PERSONERIA |
| RECIBIDA | 2022-202237817 |
| 17 FEB. 2022 | |
| 11:19 am | |
| RECIBIDA | Nº marrs |
| RECIBIDA | 03 |

- 89
- entendido, esa persona no corresponde a la denuncia, como tampoco la matrícula inmobiliaria y/o referencia catastral (01-05-0018-0054-000).
5. Que, dado para la fecha de imputación (junio de 2017) y dejando claro que la persona aludida no corresponde al ciudadano presuntamente infractor, tuve que ausentarme de la ciudad por cuestiones estrictamente laborales
 6. Que, luego que transcurrieran dos (2) años y seis meses, julio 2017-diciembre 2019, y reanudar el suscrito las diligencias del caso en commento, enero de 2022, acercándome a las nuevas instalaciones físicas de Control Urbano Distrital, acuso información por parte de una funcionaria y por el mismo director del organismo, revisando el expediente, que este se mantuvo inactivo, sin haberse realizado ninguna actuación; según versión de la funcionaria, la última actuación fue notificar al presunto infractor, pero que esta fue devuelta ya que una inquilina que habitaba uno de los pisos manifestó no saber nada al respecto; que, si bien la dirección correspondía al inmueble, el nombre del propietario no. Indicándome el señor director, que adicionalmente a esta ocurrencia, los procesos fueron suspendidos a causa de la emergencia sanitaria, marzo de 2020, originada por el covid19 y aun no se ha podido levantar esta novedad.
 7. Es de expresar a este despacho que en el mes de enero de 2022, igualmente el suscrito se presentó a esta oficina para conocer el estado del proceso y que avances se hicieron en el mismo.

PETICIONES

Sirva usted, señor Personero delegado, explicar lo siguiente:

1. Indague esta oficina, ¿cuál fue o fueron las bases, razones y fundamentos técnicos para, de acuerdo a la visita de inspección a la obra, Control Urbano Distrital diera el nombre del ciudadano, Francisco Javier Ramírez Prens, como dueño y/o propietario del predio (inmueble), mencionado en el auto de acusación, con la referencia catastral 01-05-008-0054-000?
2. De a conocer este despacho al suscrito las pruebas documentales a que hace referencia el informe, de modo que constate efectivamente que el señor RAMIREZ PRENS es propietario del inmueble denunciado. Caso contrario, la entidad estaría incurriendo en un craso error.
3. ¿Por qué la entidad NO realizo, NO ejecuto, NO trámito, acción alguna, manteniendo el proceso INACTIVO por dos (2) años y seis (6) meses, entre las fechas de, finales del mes de julio de 2017 y febrero de 2020, un mes antes de declarar el gobierno la emergencia sanitaria por covid19?
4. Que, este tiempo de dos años (2) y seis meses (6) inactivo el proceso, mas el tiempo de suspensión de los mismos, dos años (2), por la oficina de Control Urbano Distrital por covid19, la inactividad se extiende, a la fecha, por cuatro (4) años y seis (6) meses.

Sin otra petición que agregar, de ustedes, atentamente

Julio Cesar Carbonell 6

JULIO CESAR CARBONELL GONZALEZ

C. C. No 73082850

Teléfonos: 311,6989839-310,6354768-6056537757.

314,5381578-Email: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Dirección: Barrio los Ciruelos,

Diagonal 31 No 83-144- Urb.

Villa Marín, apto 201

91

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-22-0016374

Fecha y Hora de registro: 21-feb-2022 10:40:49

Funcionario que registro: Padilla Ayola, Manuel

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: BLANCO LOPEZ, CAMILO ANDRES

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: DAD0CD8A

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, D. T. Y C., Febrero 14 de 2022.

Señores:

CONTROL URBANO DISTRITAL

Director Administrativo

Camilo Blanco

Referencia: Derecho de Petición-Respuesta Oficio MC-OFI-0008040-2022.

Fraterno Saludo

Por medio del presente, yo, Julio C. Carbonell G., mayor, con cedula de ciudadanía, domicilio y dirección en la ciudad de Cartagena, las que aparecen al pie de mi firma, entrego a usted derecho fundamental de petición, articulo 23 de la Constitución Nacional de Colombia, ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, a efecto de atender y resolver de fondo los interrogantes del asunto de la referencia:

HECHOS

1. Que, en derecho de petición anterior, de fecha 13 de enero de 2022-EXT-AMC-22-0002331, la entidad dio respuesta por medio del oficio, AMC-OFI-0008040-2022, haciéndolo de una manera vaga y superficial (de forma) y sin ahondar en las pesquisas y averiguaciones (verificación), conforme a la petición presentada (de fondo).
2. Que, en el relato de los hechos, bien explicados, hago énfasis en que el nombre del presunto infractor e imputado, así, la referencia catastral, no corresponden a la persona denunciada. Si bien la dirección del presunto infractor es exacta, según la denuncia y la visita de inspección realizada, el predio que ustedes nombran, no es el que se alude.
3. Que, en el expediente y piezas procesales no obra prueba alguna que certifique y/o de fe que, efectivamente el ciudadano al que hace mención el estudio técnico, es el verdadero propietario del inmueble.
4. Que, respecto del punto tres (3) de la petición anterior, expreso y pregunto, ¿Por qué la entidad no realizó', no ejecutó', no trámito' acción alguna, manteniendo el proceso inactivo por dos (2) años y seis (6) meses, como lo narran los hechos, entre las fechas (última

92

actuación, según el expediente) de julio de 2017 y febrero de 2020? Estas fechas no corresponden o son antes de la emergencia sanitaria por covid 19; lo que significa y da a entender que el expediente y el proceso estuvo engavetado; y si le sumamos el tiempo que aduce el señor director, Camilo Blanco, en su respuesta a esta solicitud, cuando dice que recibió el cargo de Director Administrativo, con posesión el día 03 de septiembre de 2021, encontrando que los términos de los procesos administrativos sancionatorios, fueron suspendidos mediante auto AMC-OFI-0037532-2020, y que a la fecha se encuentra vigente, pero no expresa la data de inicio de la suspensión de los procesos. Estando las cosas de este modo, solicito:

PETICIONES

1. A usted, señor, director, Camilo Blanco, responder de fondo, los diferentes interrogantes que aquí se plantean;
2. Que, la entidad presente pruebas que validen y certifiquen, según estudio técnico y dicho, que el ciudadano y referencia catastral mencionados en el informe, corresponden o son verdaderamente a los que hace alusión la denuncia.
3. A Control Urbano que de respuesta al interrogante porque no hubo actuación alguna (inactivo), del expediente identificado con el auto 0019 de 2017, entre las fechas de, julio de 2017 y febrero de 2020, un mes antes de ser declarada por parte del gobierno nacional, la emergencia por covid19.
4. Al señor director de Control Urbano distrital, Camilo Blanco, responder, ¿cuál es el estado jurídico, en cuanto refiere a términos, tiempos y etapas procesales, para que esta denuncia y litigio cumpla con los estándares del debido proceso y pronta justicia?

Sin otra cosa que agregar, de usted,


Julio C. Carbonell G.
C.C. No 73082850
Teléfonos: 3145381578-3116989839.
6056537757.
Email: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Los Ciruelos, urb. Villa Marín
diag. 31 No 83-144, apto 201
Cartagena.



AMC-OFI-0024586-2022

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 2 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0024586-2022**

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con las competencias que le han sido conferidas mediante Decreto Distrital 304 de 2003 y el Decreto Distrital 1701 de 2015 modificado mediante Decreto Distrital 399 de 2019, el Decreto Distrital 1110 de 2016 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 señala que *"Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".*

Mediante el Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Debido a la pandemia generada por el COVID 19 y como una de las medidas adoptadas por el Estado Colombiano para prevenir y mitigar el contagio, mediante el Decreto Nacional 417 de 2020 se declaró una emergencia sanitaria, económica, social, y ecológica en todo el territorio nacional que se ha prorrogado hasta la fecha.

En el marco de la emergencia sanitaria, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 en el que se facultó a las autoridades públicas la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la emergencia.

Mediante auto con radicado AMC-OFI-0037532-2020 de 13 de abril de 2020 la Dirección Administrativa de Control Urbano suspendió los términos de los procesos administrativos sancionatorios a su cargo, entre ellos el Auto 001 de 18 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el señalado auto el cual señala en su parte resolutiva:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

A través de las resoluciones 385 de 2020, 844 de 2020, 1462 de 2020, 2230 de 2020, 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, el Ministerio de Salud y Protección social ha venido prorrogando la emergencia sanitaria de acuerdo con la evolución epidemiológica y avance del plan de vacunación, de tal forma que en la actualidad el Estado de emergencia se encuentra vigente hasta el día 30 de abril de 2022.

Sin embargo, el 23 de febrero de 2022 se autorizó el levantamiento de la medida de uso de tapabocas en espacios abiertos en los municipios que tengan un avance superior al 70% de vacunación con esquemas completos.

Actualmente, el Distrito de Cartagena cumple con el supuesto contemplado en la autorización para el levantamiento del uso de tapabocas y se han generado lineamientos para el retorno gradual y seguro a las actividades presenciales.

En atención a la evolución de las condiciones de bioseguridad se considera que a la fecha se pueden realizar visitas técnicas, inspecciones y trabajo de campo, garantizando la integridad de los funcionarios, servidores y ciudadanos y el respeto del debido proceso en las actuaciones que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano.

En mérito de las consideraciones antes señaladas, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. LEVANTAR la Suspensión de términos correspondiente los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud del decreto 1110 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C y deroga el Auto del 13 de abril de 2020 de la Dirección de Control Urbano.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Elaboró: Juan Manuel Ramírez Montes – Contratista de la DCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0036662-2022

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 24 de marzo de 2022

Oficio AMC-OFI-0036662-2022

Doctora

MAYDINAYIBER MAYRAN URUEA ANTURI

Registradora Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena

Correo electrónico: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co ,

documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co

La ciudad.

ASUNTO: Solicitud certificado de tradición del inmueble identificado con la referencia catastral 01050018005400 y la matrícula inmobiliaria 060-0156498.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito solicitar su apoyo en el envío a ésta Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital del certificado de tradición del inmueble identificado con la referencia catastral 01050018005400 y la matrícula inmobiliaria 060-0156498, éste certificado constará como prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelantan en ésta Dependencia.

Atentamente,

Camilo Blanco

Director Administrativo de Control Urbano

Proyectó: Isaura Padilla

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co

DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Vie 25/03/2022 11:09

Para: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co <ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (58 KB)

AMC-OFI-0036662-2022 MAYDINAYIBER URUEA ANTURI.pdf;

Buenos días,

Mediante la presente me permito enviar oficio de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393

Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd>



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 28 de marzo de 2022

Oficio **AMC-OFI-0037936-2022**

Señor
JULIO C CARBONELL G
juliocesarcarbonell@hotmail.com
Los ciruelos Urbanización Villa Marín
DG 31 83 144 Apartamento 201
Ciudad

Asunto: **Respuesta al radicado EXT-AMC-22-0016374**

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado mediante el radicado del asunto me permito dar respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

- 1. A usted, señor director, Camilo Blanco responder de fondo, los diferentes interrogantes que aquí se plantean**
- 2. Que, la entidad presente pruebas que validen y certifiquen, según estudio técnico y dicho, que el ciudadano y referencia catastral mencionados en el informe, corresponden o son verdaderamente los que hace alusión la denuncia.**

Teniendo en cuenta que mediante el oficio AMC-OFI-0008040-2022 se le informó sobre la suspensión que pesaba sobre los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Dirección de Control Urbano –DCU-, le informamos que mediante el auto AMC-OFI-0024586-2022 de 2 marzo de 2022 se adelantó el levantamiento de términos de dichos procesos. Así, teniendo en cuenta el recurso humano dedicado a esta tarea, la DCU se encuentra adelantando una revisión exhaustiva de los más de 600 procesos que la dirección tiene a su cargo. Entre ellos el expediente 0019 de 2017 objeto de su solicitud, con el fin de adelantar los impulsos procesales que en derecho correspondan.

En este orden de ideas, la Dirección de Control Urbano con respecto a su caso señala que el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- aplicable al asunto de su interés señala que:

"...formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes",

Así, mediante el radicado AMC-OFI-0036662-2022 se ha procedido a oficiar a Registradora Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena para que remita certificado de tradición del inmueble identificado con la referencia catastral



01050018005400 y matrícula inmobiliaria 060-0156498, para poder adoptar las decisiones que correspondan.

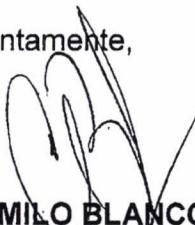
- 3. A Control Urbano que de respuesta al interrogante porque no hubo actuación alguna (inactivo), del expediente identificado con el auto 0019 de 2017, entre las fechas de, julio de 2017 y febrero de 2020, un mes antes de ser declarada por parte del gobierno nacional, la emergencia por covid19**

Señalo nuevamente que llegue al cargo el 3 de septiembre de 2021, estando vigente el auto de suspensión de los procesos sancionatorios a cargo de la DCU como ya le fue informado. Y como tal, cada director de la DCU es responsable de sus actuaciones u omisiones individuales, razón por la que de ser el caso, en el momento en que se tome decisión en el proceso administrativo sancionatorio 0019 de 2017, se oficiará a las autoridades que correspondan encargadas de investigar si existe responsabilidad patrimonial y/o disciplinaria frente a la abstención de los funcionarios encargados de resolver el asunto.

- 4. Al señor director de Control Urbano distrital, Camilo Blanco, responder, ¿Cuál es el estado jurídico, en cuanto refiere a términos, tiempos y etapas procesales, para que esta denuncia y litigio cumpla con los estándares del debido proceso y pronta justicia?**

Con respecto a este asunto, como informamos en el primer punto, la DCU se encuentra adelantando una revisión exhaustiva de los más de 600 procesos que la dirección tiene a su cargo. Entre ellos el expediente 0019 de 2017 objeto de su solicitud, razón por la que sin contar con dicha información detallada no podemos dar información certera sobre los tiempos necesarios para poder llevar a término el proceso en cuestión.

Atentamente,


CAMILO BLANCO
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación

Proyectó: Diego Andrés Bareño Campos Profesional Especializado DCU Secretaría de Planeación 

**RV: RESPUESTA Secretaría de Planeación Distrital OFICIO N° AMC-OFI-0036662-2022
del 24/03/2022**

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Mar 29/03/2022 15:46

Para: Isaura Padilla Cure <ispadillac@cartagena.gov.co>

CC: isaura padilla <aruasi09@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (30 KB)

2022-060-20-2608 ALCALDIA ER1211.zip;

Para su conocimiento, de acuerdo a su solicitud.

Atentamente,

*Dirección de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias*

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393
Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
www.cartagena.gov.co



Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pgrsd>

De: Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 15:11

Para: control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Asunto: RESPUESTA Secretaría de Planeación Distrital OFICIO N° AMC-OFI-0036662-2022 del 24/03/2022

ORIPCART0602022EE01991

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de Marzo de 2022

Doctor

CAMILO BLANCO

Director Administrativo de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Barrio Manga, Edificio Portus Piso 21, Carrera 27 N° 28 - 39

Cartagena

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272**

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes (sin incluir festivos) de **8:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora ó día, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nota: Este es el nuevo e-mail de donde se debe remitir la documentación para registro de entidades públicas documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co para su plena validez. Gracias

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

 **Supernotariado**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y

98

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-156498

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:55:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 28/5/1996 RADICACION: 1996-10982 CON: ESCRITURA DE 5/3/1996
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 010500180051000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 793 DE FECHA 05-03-96 EN NOTARIA 3 DE CARTAGENA LOTE DE TERRENO CON AREA DE 84.00M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

LILIANA SUCCAR CHEDIAC, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A SUCCAR HERMANOS Y CIA LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3544 DE FECHA 05-12-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-12-95 FOLIO # 060-0069715. DESENGLOBADA UNA PORCION DEL LOTE MAYOR, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 3806 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 04-01-96 FOLIO # 060-0153904. SUCCAR HERMANOS & CIA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A JUAN DE DIOS MARIN PUENTE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 4852 DE FECHA 30-12-94 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 24-02-95 EN EL FOLIO # 060-0069715. SEGREGADA UNA PORCION DEL LOTE 6.50X 24MTS2. Y DECLARADA LA PARTE RESTANTE MEDIANTE ESCRITURA # 791 DE FECHA 22-03-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-04-95 EN EL FOLIO # 060-0069715. JUAN DE DIOS MARIN PUENTE, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO DE LA PARTE RESTANTE A ELSY VICTORIA SOTO DE KREBVER SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2838 DE FECHA 18-11-95 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-12-85 EN EL FOLIO # 060-0069715. ELSY VICTORIA SOTO DE KREBVER, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A CARLOS NARVAEZ ARANGO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 203 DE FECHA 20-02-73 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-11-83 EN EL FOLIO # 060-0069715. SEGREGADA UNA PARTE DEL LOTE MEDIANTE ESCRITURA # 1767 DE FECHA 29-08-83 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 29-11-83 EN EL FOLIO # 060-0069715, DESPUES DE UNA VENTA PARCIAL DECLARO LOS LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 2888 DE FECHA 18-11-85 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-12-85 EN EL FOLIO # 060-0069715.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE QUE SE DESPRENDE # DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, BARRIO TERNERA.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

060-153904

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/5/1996 Radicación 1996-10982

DOC: ESCRITURA 793 DEL: 5/3/1996 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-156498

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:55:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SUCCAR CHEDIAC LILIANA CC# 45431884
A: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER CC# 73093424 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/4/1998 Radicación 1998-7392

DOC: ESCRITURA 1336 DEL: 31/3/1998 NOTARIA 3A. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLARACION CONSTRUCCION - UNA CASA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER CC# 73093424 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/6/1998 Radicación 1998-12359

DOC: ESCRITURA 1367 DEL: 3/6/1998 NOTARIA 4 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 31,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ PRENS FRANCISCO JAVIER CC# 73093424

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761 X

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 8/6/1998 Radicación 1998-12359

DOC: ESCRITURA 1367 DEL: 3/6/1998 NOTARIA 4 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (SE PROTOCOLIZA CARTA CREDITICIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761 X

DE: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144 X

A: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/11/1999 Radicación 1999-22259

DOC: OFICIO 1577 DEL: 11/11/1999 JUZGADO 3 C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761 X

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/3/2004 Radicación 2004-4648

DOC: OFICIO 1133 DEL: 5/6/2003 JUZGADO 3 C.CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/3/2004 Radicación 2004-4649

DOC: OFICIO 276 DEL: 25/2/2004 JUZGADO 8 C.CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

99

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-156498

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:55:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 5/11/2004 Radicación 2004-19702

DOC: OFICIO 1454 DEL: 3/11/2004 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 5/11/2004 Radicación 2004-19703

DOC: AUTO S/N DEL: 22/10/2004 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 12,300,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761

DE: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144

A: BELTRAN BELTRAN JOAQUIN CC# 73082267 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 22/6/2010 Radicación 2010-060-6-11754

DOC: ESCRITURA 1900 DEL: 5/11/2004 NOTARIA CUARTA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 22,000,000

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORP.DE AHORRO Y VIVIENDA COLP.UPAC COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600345940

A: CAMPO CHAVEZ LUZ MARINA CC# 64552761

A: HERNANDEZ PEREZ JAMES RAFAEL CC# 92499144

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 6/9/2010 Radicación 2010-060-6-16856

DOC: ESCRITURA 2610 DEL: 2/9/2010 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 42,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BELTRAN JOAQUIN CC# 73082267

A: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO CC# 9156540 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 6/9/2010 Radicación 2010-060-6-16856

DOC: ESCRITURA 2610 DEL: 2/9/2010 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-156498

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:55:23 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO CC# 9156540
A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 6/9/2010 Radicación 2010-060-6-16856
DOC: ESCRITURA 2610 DEL: 2/9/2010 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO CC# 9156540 X
A: HERRERA MUÑOZ CARMEN CECILIA CC# 45552475

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50265 impreso por: 50265
TURNO: 2022-060-1-53733 FECHA: 28/3/2022
NIS: 5ZDzflXqAkcJfGe45u0YvKEFDEOeLOPBZQW/zprIqUYCINi5x3Tk/g==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI



AMC-OFI-0037532-2020

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 13 de abril de 2020

Oficio **AMC-OFI-0037532-2020**

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIÓN URBANISTICA QUE ADELANTA LA DIRECIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN CONSONANCIA A LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 , el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad de Coronavirus (Covid-19), y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deberán coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de sus jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Que mediante Decreto 0525 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 0527 de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamat, ordenó las medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19).

Que el Presidente de la República de Colombia, Dr. Iván Duque Márquez mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020 “*Por el cual se adoptan medidas de urgencias para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso en el artículo 6 de la enunciada normativa : “ *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto , por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia*”.

Que mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordenó un aislamiento preventivo desde las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, Dr. William Dau Chamat, expidió el Decreto 539 del 13 de abril del 2020 “*POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 538 DEL 12 DE ABRIL DEL 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020*”

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en aras de salvaguardar los derechos a la vida digna, la salud, debido proceso y acatando las ordenes expedidas por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Distrital ,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Suspender los términos correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios que se adelantan en el Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, en virtud al Decreto 1110 de 2016 de conformidad a lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 2. El presente acto se publicará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, para garantizar su conocimiento por todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 3. El presente acto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, y estará vigente mientras persista la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto no proceden recursos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES MANUEL PORTO DIAZ
Director Administrativo de Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyectó: IPadillac

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

4538 DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1110 del 2016,

ANTECEDENTES:

Que en el Distrito de Cartagena de Indias, se ha regulado mediante diversos actos administrativos el ejercicio de la competencia referente al control urbano, en procura de dar cumplimiento a la legislación nacional, razón por la cual, en diferentes vigencias, han existido diferentes Entidades con dicha competencia, hasta el 31 de Diciembre de 2014, se encontraba delegada en los Alcaldes Locales, a partir del año 2015 han sido expedidos diversos actos administrativos que regulan la materia, a saber:

- a) El Decreto 1563 de 2104 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, reasumiendo competencias otorgadas a los Alcaldes Locales y delegándolas en las Secretarías de Planeación y del Interior y Convivencia Ciudadana" dispuso en su artículo segundo: "Deléguese en el Secretario de Planeación Distrital, las siguientes competencias y/o facultades: 1) ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 63 y 113 del Decreto 1469 de 2010, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".
- b) Respecto a las competencias delegadas a través del citado Decreto 1563 de 2014, se estableció que estas entrarían en vigencia a partir del primero de Enero de 2015, en virtud a lo ordenado por el artículo primero del Decreto 0013 del 9 de enero de 2015, que estipula : "(...) las competencias delegadas en el artículo segundo y tercero del Decreto 1563 de 2014 , así como las delegadas mediante el presente decreto, se ejercerán a partir de su fecha de entrada en vigencia, solo sobre las actuaciones administrativas que versen conductas, quejas sobrevenientes a fecha 1 de enero de 2015 en adelante. Aquellas actuaciones administrativas en curso al día 31 de diciembre de 2014, continuarán a cargo de los Alcaldes Locales hasta su culminación".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4538 DE 26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

- c) A través del Decreto 1356 del 15 de Octubre de 2015 "Por medio del cual se modifican parcialmente los Decreto 0013 del 09 de enero de 2015 y 1563 del 12 de diciembre de 2014, se reasumen y delegan en los Alcaldes locales algunas competencias policivas competencia del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias" , se dispuso: " ARTICULO SEGUNDO: DELEGACION A LOS ALCALDES LOCALES en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con su competencia territorial, los siguientes asuntos: "(...) 1) El trámite de la instrucción y las ordenes o decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales de conformidad con el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía). 2) Con excepciones de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieres dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes(...). ARTICULO TERCERO: TRASLADO DE EXPEDIENTES. Los expedientes relacionados con las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de las competencias reasumidas en el artículo primero de este Decreto, durante la vigencia de los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015, serán trasladados a los despachos competentes en el estado en el que se encuentren de manera inmediata a la expedición del presente Decreto, atendiendo los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el debido proceso a las partes vinculadas. ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATIVA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación en la Gaceta virtual del Distrito de Cartagena de Indias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015".
- d) Mediante el Decreto 0550 de 2016, se ordenó: " ARTICULO PRIMERO: Reasúmase la competencia delegada a la Secretaría de Planeación Distrital de que trata el Artículo 2 del Decreto 1533 de 2014 referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de ordenamiento territorial en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

4538

DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

complementen, modifiquen o sustituyan. ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los Alcaldes Locales las siguientes competencias: 1) Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. 2) Expedir los certificados de ocupación de que trata el artículo 2.2.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015. PARAGRAFO PRIMERO: Con excepción de la competencia que corresponde al IPCC, según el acuerdo 0001 de 2003, la delegación de la que trata el numeral primero del presente artículo implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, la cual se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguiente de la ley 1437 de 2011. PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaría de Planeación, previa relación detallada de los trámites adelantados y el estado en que se encuentran, remitirá a las Alcaldías Locales los expedientes que contienen las actuaciones administrativas sancionatorias ejercidas en el marco de la competencia delegada de que trata el numeral primero del presente artículo. (...) ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el artículo segundo del Decreto 1563 de 2014 (...)".

- e) Mediante el Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en el Director Administrativo de Control Urbano: "PRIMERO: Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4538 DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

En armonía a lo anterior, es necesario resaltar que a partir del 30 de enero del 2017, la competencia para el ejercicio del control urbano, fue delegada por la Ley 1801 de 2016, al establecer en sus artículos 135 y 206 que:

"artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

- 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado;*

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

- 5. Demoler sin previa autorización o licencia.*
- 6. Intervenir o modificar sin la licencia.*
- 7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.*
- 8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural;*

C) Usar o destinar un inmueble a:

- 9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.*
- 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.*
- 11. Contravenir los usos específicos del suelo.*
- 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos;*

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

- 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.*



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

4538

DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área. (...)

Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)".

Así las cosas, actualmente, la competencia para ejercer el control urbano, se encuentra por mandato legal, en cabeza de los inspectores de policía.

Es necesario precisar que mediante concepto AMC-OFI-0121044-2017 la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena dispuso:

"El art. 239 de la ley 1801 de 2016, señala que los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por dicha ley, que estuviesen surtiéndose antes de su entrada en vigencia, deberán continuar conociéndose conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación, es decir, la norma dispone una condición para que haya continuidad en el conocimiento de estos procedimientos, tal es que hayan sido iniciados, de esta manera se tiene una respuesta a la primera parte del interrogante planeado, esto es, que el criterio de competencia debe sujetarse a la fecha en la fue radicada la queja. En tal sentido es claro que la queja como modalidad del derecho de petición inicia la actuación administrativa.

(...) En este sentido se considera que, las actuaciones y procesos que estuvieren en curso al momento de entrar en vigencia la ley 1801 de 2016, deben continuar su trámite por el funcionario que asumió la competencia".

Que de conformidad con lo establecido por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, la Dirección de Control Urbano es competente para conocer del proceso bajo estudio.

Que mediante oficio EXT-AMC-15-0038207 del 15 de junio del 2016, un grupo de habitantes del sector los Ciruelos del Barrio San Fernando presentaron queja por una construcción que presuntamente no cumplía con los requisitos legales.

Que a través de oficio AMC-OFI-0056742-2016 del 22 de junio de 2016 la Dirección de Control Urbano remitió la mencionada queja a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto de en Decreto 550 del primero de abril de 2016.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

4538

RESOLUCIÓN No. _____ DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

Que en oficio AMC-OFI-0096604-2016 del 27 de septiembre de 2016, la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía remitió a la Dirección de Control Urbano la queja EXT-AMC-15-0038207 en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1110 de 2016.

Que en EXT-AMC-17-0003278 del 18 de enero del 2017 el señor Julio Carbonell reiteró la queja presentada por los habitantes del sector los Ciruelos del Barrio San Fernando a través del EXT-AMC-15-0038207.

Que mediante AMC-OFI-0006901-2017 del 3 de febrero del 2017 la Dirección de Control Urbano ordenó iniciar la Averiguación Preliminar 019-2017, situación que fue informada al señor Julio Carbonell en oficio AMC-OFI-0006903-2017.

Que en oficio AMC-OFI-0006906-2017 del 3 de febrero de 2017 se ordenó la realización de visita técnica.

Que a través del AMC-OFI-0041417-2017 se rindió informe técnico sobre la visita realizada en el proyecto identificado con la nomenclatura *"Diagonal 31 No.83-144 IN urbanización Villa Marín del barrio San Fernando y referencia catastral No.01-05-0018-0054-000 de conformidad con base de datos MIDAS"*.

Que mediante AMC-OFI-0051035-2017 del 25 de mayo de 2017 la Dirección de Control Urbano resolvió Formular Cargos contra el señor Francisco Javier Ramírez Prens.

Que en oficio AMC-OFI-0051045-2017 se envió citación para notificación personal al señor Francisco Javier Ramírez Prens, sin embargo de conformidad al certificado de la empresa TEMPO EXPRESS, se indica que la dirección está incompleta.

Que a través de Auto AMC-OFI-0037532-2020 del 13 de abril del 2020, el Director de Control Urbano resolvió suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios por infracción urbanística que adelanta la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría De Planeación Distrital.

Que en oficio AMC-OFI-0024586-2022 del 2 de marzo del 2022, el Director de Control Urbano resolvió levantar la suspensión de términos dispuesta en el Auto AMC-OFI-0037532-2020 del 13 de abril del 2020

Que mediante EXT-AMC-22-0002331 del 13 de enero del 2022, el señor Julio Carbonell presentó derecho de petición el cual fue resuelto por la Dirección de Control Urbano a través del oficio AMC-OFI-0008040-2022.

Que a través de oficio EXT-AMC-22-0016374 del 21 de febrero del 2022 el señor Julio Carbonell presentó derecho de petición donde manifestó:

"(...) hago énfasis en que el nombre del presunto infractor e imputado, así, la referencia catastral, no corresponden a la persona denunciada".



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4538 DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

Que la Dirección de Control Urbano dio respuesta al oficio EXT-AMC-22-0016374 mediante el AMC-OFI-0037936-2022.

Que en oficio AMC-OFI-0036662-2022 la Dirección de Control Urbano solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-0156498.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena dio respuesta a la Dirección de Control Urbano mediante oficio ORIPCART0602022EE01991 anexando vía correo electrónico, el certificado de tradición requerido.

Que una vez revisado el certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena se observó que el 8 de junio de 1998 el señor Francisco Javier Ramírez Prens vendió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-0156498 a los señores Luz Marina Campo Chávez y James Rafael Hernández Pérez.

En razón a los antecedentes expuestos, esta Dirección de Control Urbano procederá a revisar la procedencia de la revocatoria directa del Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017, para efectos de estudiar lo expuesto por el señor Julio Carbonell a saber: *"(...) hago énfasis en que el nombre del presunto infractor e imputado, así, la referencia catastral, no corresponden a la persona denunciada"*.

CONSIDERACIONES:

Sobre la revocatoria directa:

La Ley 1437 de 2011 dispone en su artículo 93:

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

El Consejo de Estado ha indicado que:

"Tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos del mundo jurídico por cuenta de las



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

4538 DE
RESOLUCIÓN No. _____

26 JUL 2022

“Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio ”

mismas autoridades administrativas que los profirieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando como expresamente lo ordena el artículo 69 del cca²: sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.

Especificamente en cuanto a los actos de contenido particular y concreto, se debe precisar que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas (...).¹

Es importante precisar que el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011:

“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.

Sobre el caso concreto:

En el asunto bajo estudio se observa que la Dirección de Control Urbano adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio a la luz de lo indicado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Al revisar el auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017 se observa que se formularon cargos contra el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS por figurar como propietario del predio objeto de investigación según la información arrojada por la base de datos de impuesto predial del Distrito de Cartagena.

Sin embargo, en atención con lo expresado por el señor Julio Carbonell : “(...) hago énfasis en que el nombre del presunto infractor e imputado, así, la referencia catastral, no corresponden a la persona denunciada”, para efectos de corroborar el dicho del quejoso, ésta Dirección de Control Urbano solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-0156498.

Del certificado de tradición aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena se obtuvo que el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS dejó de ser propietario del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-0156498 el día 8 de junio de 1998, es decir, que el día 15 de junio de 2016 fecha

¹ Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección A, Consejero ponente: Gabriel Valbuena Hernández, Rad. No.: 25000 23 25 000 1997 44333 01 (1300-2003).



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No.

4538

DE

26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

en la cual los habitantes del sector los Ciruelos del Barrio San Fernando presentaron su queja , ya el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS no era propietario el mencionado inmueble.

Del expediente se observa además que el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS no ha sido notificado del auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017, por lo que esta situación ha generado que el mencionado acto administrativo sea ineficaz, así lo dispuso la Corte Constitucional:

"La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador"².

En armonía con la Corte Constitucional, el Consejo de Estado estableció:

"Sobre este punto debe recordarse que la jurisprudencia considera que la falta de notificación o publicación de los actos administrativos no incide sobre su validéz, pues se trata de un trámite o diligencia externa y posterior a la formación o nacimiento de ellos. Afecta sí su eficacia u oponibilidad frente a los administrados cuando le impone deberes u obligaciones, o establece restricciones a sus derechos"³

Sumado a lo expuesto el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 estipula:

"Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

A su vez el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 señala:

*"(...)Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes **Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso**" (negrita fuera de texto).*

² Corte Constitucional, sentencia T-404-2014, Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio.

³ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera, Consejero ponente: Camilo Arciniega Andrade Bogotá, D.C., diecisés (16) de mayo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-24-000-1997-09348-01.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

4538 DE

26 JUL 2022

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

Al tenor de lo expuesto y observándose que en el auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017 se imputaron cargos de forma incorrecta al señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS quien no era propietario del inmueble bajo estudio y en este sentido no está llamado a responder por actuaciones que sobre el predio se hubieren realizados, toda vez que esto vulneraría el derecho fundamental al debido proceso dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el cual dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (negrita fuera de texto).

De las consideraciones expuestas se obtiene la configuración de una de las causales de revocatoria directa establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, a saber: *"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*, por imputarse cargos al señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS bajo el fundamento de ser propietario del inmueble bajo estudio, cuando las pruebas que reposan en el expediente incluido el oficio donde el señor JULIO CARBONELL advierte sobre estos hechos, indican que hace más de veinte (20) años que el señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS no es propietario del inmueble, razón por la cual ésta Dirección de Control Urbano procederá a revocar el auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017 a fin de salvaguardar los derechos del señor FRANCISCO JAVIER RAMIREZ PRENS.

En consideración de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JULIO CARBONELL y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ, en los términos de los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 4538 DES 26 JUL 2022

"Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio "

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad al presente proceso en los términos dispuestos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en conjunto con el Decreto Distrital 1110 del 2016, para lo cual deberá atenderse y estudiarse si a ello hubiere lugar el fenómeno jurídico de la caducidad así como practicarse de oficio por parte de la Dirección de Control Urbano todas las pruebas pertinentes y conducentes en procura de dar una resolución de fondo al caso bajo estudio.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUL 2022

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 0975 del 6 de Julio del 2022.

Proyecto: Satura Pública

REGISTRO DE ASISTENCIA

12-2017

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0113830-2022

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de agosto de 2022

Oficio AMC-OFI-0113830-2022

Señor:

Francisco Javier Ramírez

Dirección: Barrio San Fernando, sector los ciruelos, diagonal 31 No.83-144.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que dentro del proceso identificado con el radicado interno No. 019-2017 y con código de registro EXT-AMC-17-0003278 de fecha 18 de enero de 2017, se profirió la Resolución No.4538 del 26 de julio del 2022 "Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio".

Para efectos de la notificación se le solicita acudir a la siguiente dirección: Cartagena de Indias, barrio Paseo Bolívar, carrera 17 No.32-123, edificio T-17, Secretaría de Planeación-Dirección de Control Urbano dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. Si no concurre dentro de este término, se notificará por Aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 0975 del 6 de Julio del 2022.

Isaura Padilla
Proyecto: Isaura Padilla

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0113830-2022

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de agosto de 2022

Oficio AMC-OFI-0113830-2022

Señor:

Francisco Javier Ramírez

Dirección: Barrio San Fernando, sector los ciruelos, diagonal 31 No.83-144.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que dentro del proceso identificado con el radicado interno No. 019-2017 y con código de registro EXT-AMC-17-0003278 de fecha 18 de enero de 2017, se profirió la Resolución No.4538 del 26 de julio del 2022 "Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio".

Para efectos de la notificación se le solicita acudir a la siguiente dirección: Cartagena de Indias, barrio Paseo Bolívar, carrera 17 No.32-123, edificio T-17, Secretaría de Planeación-Dirección de Control Urbano dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. Si no concurre dentro de este término, se notificará por Aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 0975 del 6 de Julio del 2022.


Laura Padilla

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

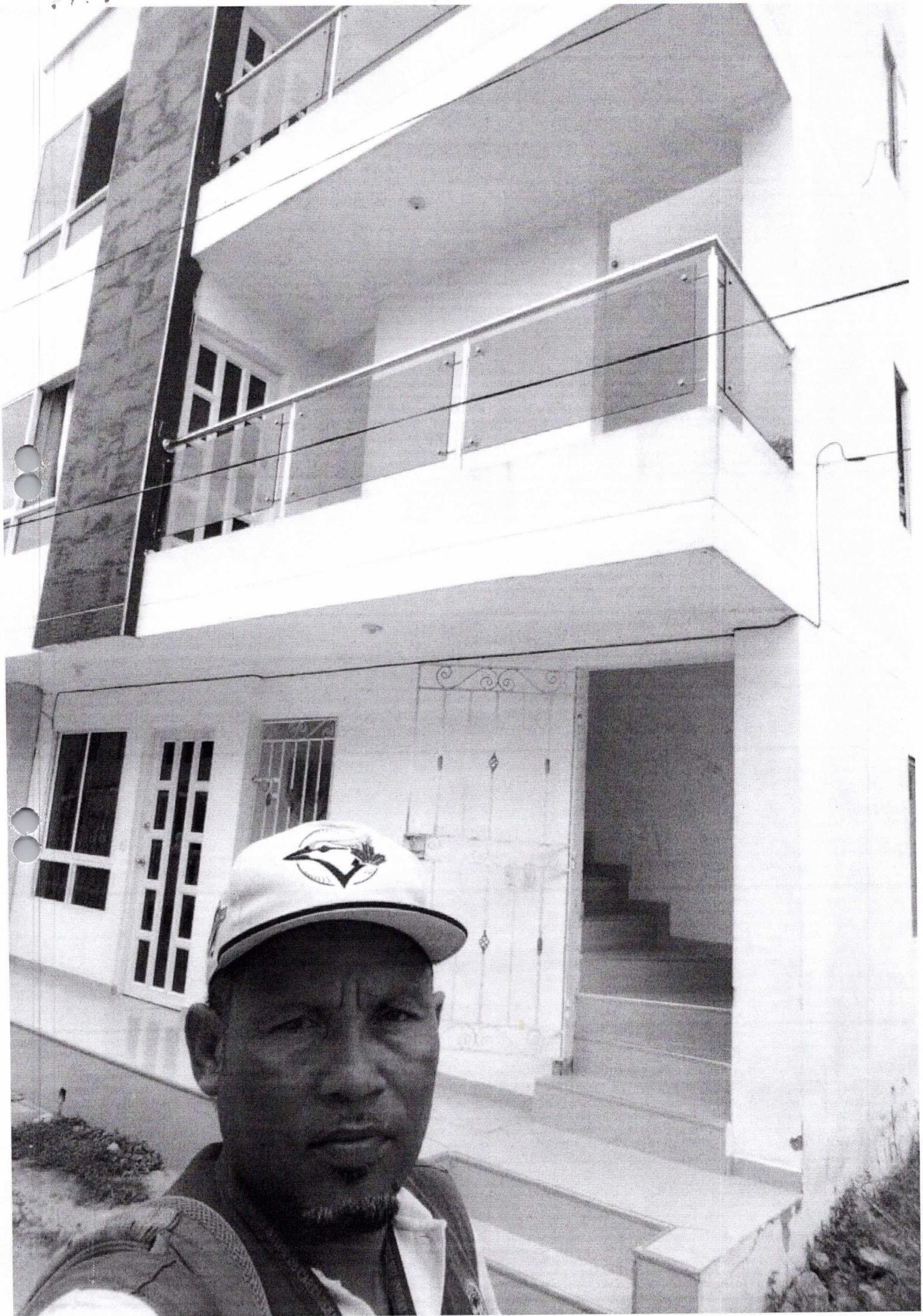


PLANILLA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

| | |
|---|--|
| Fecha y hora entrega correspondencia (dd/mm/aa 00:00): | 25-08-2022 |
| Nº radicado: | AMC-0FI-0113830-2022 |
| Destinatario: | FRANCISCO JAVIER PACHECO |
| Firma o sello de recibido: | |
| Nombre y apellido de la persona que recibe: | |
| Correspondencia no recibida o devuelta motivo: | NADIE QUIRO DECIR DICEN NO CONOCER AL SEÑOR FRANCISCO PACHECO |
| Nombre, apellido, numero de contrato y firma de quien realiza la entrega de la correspondencia: | Yohana Yarie Sabalza Contrato # 429 |

25-08-2022

112





AMC-OFI-0113831-2022

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de agosto de 2022

Oficio AMC-OFI-0113831-2022

Señor:

Julio Carbonell

E-mail: juliocesarcarbonell@hotmail.com

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que dentro del proceso identificado con el radicado interno No. 019-2017 y con código de registro EXT-AMC-17-0003278 de fecha 18 de enero de 2017, se profirió la Resolución No.4538 del 26 de julio del 2022 “Por medio de la cual se revoca el Auto de Imputación de Cargos AMC-OFI-0051035-2017 dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio”.

Para efectos de la notificación se le solicita acudir a la siguiente dirección: Cartagena de Indias, barrio Paseo Bolívar, carrera 17 No.32-123, edificio T-17, Secretaría de Planeación-Dirección de Control Urbano dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. Si no concurre dentro de este término, se notificará por Aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

DIEGO ANDRES BAREÑO CAMPOS
Director Administrativo de Control Urbano (E)
Decreto 0975 del 6 de Julio del 2022.

Proyecto: Isaura Padilla

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico.

La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

control urbano <controlurbano@cartagena.gov.co>

Mié 24/08/2022 12:01

Para: juliocesarcarbonell@hotmail.com <juliocesarcarbonell@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (60 KB)

AMC-OFI-0113831-2022 JULIO CARBONELL.pdf;

Buenos días,

Mediante la presente me permito enviar oficio de la referencia, para su conocimiento.

Atentamente,

Dirección de Control Urbano

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Tels: +(57)(5) 6411370 - 018000 415 393

Centro Plaza de La Aduana, Diag. 30 #30-78

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

www.cartagena.gov.co



Salvemos Juntos
a Cartagena

Nota: Le informamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para envíos de información. Por favor no escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

Atendiendo las directrices del gobierno nacional, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales.

* atencionalciudadano@cartagena.gov.co

* <https://app.cartagena.gov.co/pqrssd>



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWtpCAKVm%2BqVqfthvXTbwUY4ZJP3VPELFf5TQ%3D>



Bauer
19-2017
Julio Carbonell

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 07 de octubre de 2022

Oficio AMC-OFI-0141208-2022

**INFORME TÉCNICO
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO**

| | |
|------------------------------|--|
| ASUNTO: | Informe de visita técnica en inmueble identificado con folio de matrícula 060-0156498. |
| OFICIOS DE SOLICITUD: | EXT-AMC-16-0038207 Rad. 019-2017 (15 de junio de 2015) EXT-AMC-22-0016374 (21 de febrero de 2022) AMC-OFI-0102198-2022 (27 de julio de 2022) |
| DIRECCIÓN: | Diagonal 31, No 83-144, sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando, Urbanización Villa Marín. |
| SOLICITANTE: | Dirección de Control Urbano |

1. MOTIVO DE LA VISITA

Atender compromiso acordado y consignado en Acta No 049 con radicado AMC-OFI-0102198-2022, derivada de la reunión llevada a cabo, el día 27 de julio de 2022, entre la Personería Distrital de Cartagena y la Dirección de Control Urbano, en torno a la revisión del Expediente Administrativo Sancionatorio Rad. 019-2017.

2. HECHOS

- Mediante oficio EXT-AMC-15-0038207 del 15 de junio del 2015, un grupo de habitantes del sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando (Julio Carbonell G., Jadieth Barrios Muñoz, Luis Arrieta Devoz, Carmen Herrera M. y otros), presentaron queja por la presunta construcción de una vivienda sin el cumplimiento de los requisitos legales.
- A través de oficio AMC-OFI-0056742-2016 del 22 de junio de 2016, la Dirección de Control Urbano remitió la mencionada queja a la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 550 del 01 de abril de 2016.
- En oficio AMC-OFI-0096604-2016 del 27 de septiembre de 2016, la Alcaldía de la Localidad Industrial y de la Bahía remitió a la Dirección de Control Urbano la queja EXT-AMC-15- 0038207, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1110 de 2016.
- Mediante oficio EXT-AMC-17-0003278 del 18 de enero del 2017, el señor Julio Carbonell reiteró la queja presentada inicialmente por los habitantes del sector los Ciruelos del Barrio San Fernando, a través del EXT-AMC-15-0038207.
- Mediante AMC-OFI-0006901-2017 del 3 de febrero del 2017, la Dirección de Control Urbano ordenó iniciar la averiguación preliminar 019-2017, situación que fue informada al señor Julio Carbonell en oficio AMC-OFI-0006903-2017.
- Por medio del oficio AMC-OFI-0006906-2017 del 3 de febrero de 2017 se ordenó la realización de visita técnica al sitio objeto de la queja. Producto de lo anterior, se rindió informe técnico AMC-OFI-0041417-2017 sobre la visita realizada al proyecto identificado con la nomenclatura "Diagonal 31 No.83-144 IN urbanización Villa Marín del barrio San Fernando y referencia catastral

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAXVm%2BqQvIqfhyTBwiUY4ZJP3VPELF1FhSTQ%3D>



No.01-05-0018-0054-000 de conformidad con base de datos MIDAS".

- Mediante AMC-OFI-0051035-2017 del 25 de mayo de 2017, la Dirección de Control Urbano resolvió formular cargos contra el señor Francisco Javier Ramírez Prens.
- En oficio AMC-OFI-0051045-2017 se envió citación para notificación personal al señor Francisco Javier Ramírez Prens, sin embargo, de conformidad al certificado de la empresa TEMPO EXPRESS, se indica que la dirección está incompleta.
- A través de Auto AMC-OFI-0037532-2020 del 13 de abril del 2020, el Director Administrativo de Control Urbano resolvió suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios por infracciones urbanísticas, que adelanta dicha Dirección de la Secretaría de Planeación Distrital.
- Mediante oficio AMC-OFI-0024586-2022 del 2 de marzo del 2022, el Director Administrativo de Control Urbano resolvió levantar la suspensión de términos dispuesta en el Auto AMC-OFI- 0037532-2020 del 13 de abril del 2020.
- Por medio de oficio EXT-AMC-22-0002331 del 13 de enero del 2022, el señor Julio Carbonell presentó derecho de petición el cual fue resuelto por la Dirección de Control Urbano a través del oficio AMC-OFI-0008040-2022.
- A través de oficio EXT-AMC-22-0016374 del 21 de febrero del 2022 el señor Julio Carbonell presentó derecho de petición.
- La Dirección de Control Urbano dio respuesta al oficio EXT-AMC-22-0016374 mediante el oficio AMC-OFI-0037936-2022.
- En oficio AMC-OFI-0036662-2022, la Dirección de Control Urbano solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-0156498.
- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena dio respuesta a la Dirección de Control Urbano mediante oficio ORIPCART0602022EE01991 anexando vía correo electrónico, el certificado de tradición requerido.
- A través de la Resolución 4538 del 26 de julio del 2022, la cual contiene todos los hechos antes expuestos, el Director Administrativo de Control Urbano resolvió entre otros aspectos:

"ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el auto de imputación de cargos AMC-OFI-0051035-2017, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto".

3. ALCANCE

Realizar un análisis urbanístico de la construcción objeto del asunto, con el fin de establecer su cumplimiento y/o posible infracción, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001, por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Cartagena y demás normas urbanísticas concordantes. Lo anterior, previo énfasis en la fecha probable de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sicob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAKVm%2BqQvtfhvXTbwUY4ZJPVPELFfPh5TQ%3D>



4. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

De acuerdo con la información contenida en la solicitud, a la visita realizada y posterior consulta en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - base IGAC), el predio y está ubicado en la Diagonal 31, No 83-144, Urbanización Villa Marín, sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando y se identifica con la referencia catastral No. 01-05-0018-0054-000 y la matrícula inmobiliaria No. 060-0156498, tal como se muestra en la siguiente figura.

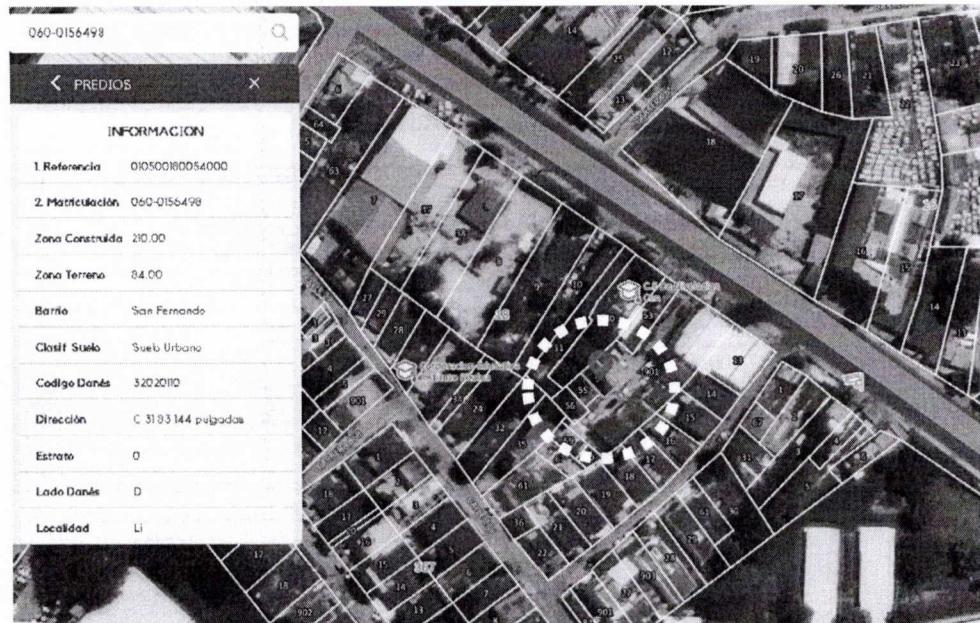


Figura 1. Localización del predio ubicado en la Diagonal 31, No 83-144, Urbanización Villa Marín, sector Los Ciruelos del barrio San Fernando. Fuente: Midas Cartagena, 2022.

Información catastral del predio según herramienta Midas Cartagena:

Referencia catastral: 01-05-0018-0054-000
 Matrícula Inmobiliaria No. 060-0156498
 Barrio: San Fernando
 Dirección: Diag. 31, No 83-144, sector Los Ciruelos
 Área Terreno: 84,00 m²
 Clasificación de suelo: Suelo urbano
 Uso de suelo: Residencial Tipo B (RB)
 Tratamiento urbanístico: Mejoramiento Integral Total

Consultada la información del predio en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se identifica como propietario del predio, al señor SALVADOR TERCERO BLANCO OSORIO con cédula de ciudadanía No. 9.156.540. Esta información coincide con lo relacionado en la Anotación Nro. 13 del Certificado de Tradición y Libertad aportado en el expediente contentivo del proceso (emitido el día 28 de marzo de 2022 por la Oficina de Registros de Instrumentos Pùblicos -ORIP- de Cartagena) y la información arrojada en consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro -

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://igob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAXVm%2BqfQfthvXTbwUY4Z3P3VPELFfF5TQ%3D>

VUR, para el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0156498.

| ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 | | | FACTURA No. 2200101016563271 - 44 | | FECHA |
|---|--|-------------------------|-----------------------------------|-----|-----------------------|
| A. IDENTIFICACION DEL PREDIO | | | | | |
| 1. Referencia catastral: 01-05-0018-0054-000 | 2. Matrícula Inmobiliaria: 060-0156498 | | | | 3. Expediente: 117802 |
| 4. Dirección: C 31 #3 144 IN | 5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 211,114.000 | | | | |
| B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO | | | | | |
| 6. Área del Terreno: 84 m ² | 7. Área Construida: 210 m ² | 8. Distrito: 01 | 9. Estadio: 3 | 10. | |
| C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE | | | | | |
| 11. Propietario(s): SALVADOR TERCERO BLANCO OSORIO | 12. Documento de Identificación: 9156540 | | | | |
| 13. Dirección de Notificación: ? | 14. Municipio: 15. Departamen | | | | |
| VALORES A CARGO | | | | | |
| G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO | | FECHAS LIMITEs DE PAGOS | | | |
| | | 31/06/2022 | | | |
| 16. IMPUESTO A CARGO | FU | 7.192.896 | | | |
| 17. (+) OTROS CONCEPTOS | OC | 1.560.573 | | | |
| 18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO | HA | 8.753.469 | | | |
| 19. (+) INTERESES DE MORA | IM | 11.378.362 | | | |

Figura 2. Identificación del predio. Fuente: Portal de liquidación y pago del impuesto predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, 2022.

Nro Matrícula: 060-156498

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 28 de Marzo de 2022 a las 10:55:23 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
 No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO CC# 9156540
 A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

| | | |
|--|----------------|--|
| ANOTACIÓN: Nro: 13 | Fecha 6/9/2010 | Radicación 2010-060-6-16856 |
| DOC: ESCRITURA 2610 | DEL: 2/9/2010 | NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0 |
| ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR | | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) | | |
| A: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO | CC# 9156540 | X |
| A: HERRERA MUÑOZ CARMEN CECILIA | CC# 45552475 | |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

Figura 3. Certificado de Tradición y Libertad - Matrícula Inmobiliaria 060-156498.
 Fuente: Expediente contentivo digital Rad. 0019-2017, Pág. 127.

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-09-2010 Radicación: 2010-060-6-16856
 Doc: ESCRITURA 2610 DEL 2010-09-02 00:00:00 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: HERRERA MUÑOZ CARMEN CECILIA CC 45552475
 A: BLANCO OSORIO SALVADOR TERCERO CC 9156540 X

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras> 3/6

Figura 4. Vista parcial Anotación Nro 13 del folio de Matrícula en cuestión.
 Fuente: Ventanilla Única de Registro -VUR, 2022.

5. METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita y para dar cumplimiento al alcance técnico del presente informe, se realizó un registro fotográfico y se estableció la localización del sitio a través de coordenadas geográficas obtenidas en campo. De igual manera, se tomaron datos y medidas en donde fue posible, con el propósito de verificar la información del inmueble suministrada en el expediente del proceso. Por último, se estableció un comparativo entre lo evidenciado en campo, y lo definido en el POT - Decreto 0977 de 2001 del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la normatividad urbanística concordante, para el inmueble y la construcción existente.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWtpCAKVm%2BqQvQtfhvXTbwUY4ZJP3VPELFhSTQ%3D>



6. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Teniendo en cuenta que la presunta infracción se relaciona con una construcción realizada sin la obtención de la respectiva licencia urbanística, en este acápite se abordará la obligatoriedad de la licencia urbanística para adelantar una construcción y a partir del concepto de espacio público y lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Cartagena, indicar las posibles normas urbanísticas violadas.

6.1. Obligatoriedad de la licencia urbanística para adelantar una construcción

Las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país y su aplicación es inmediata de manera que;

"(..) plantear derechos adquiridos frente a la existencia de la norma urbanística conlleva un desconocimiento de las competencias asignadas por la Constitución (...) y la ley (...) a los Concejos Municipales o Distritales y a las autoridades territoriales para reglamentar los usos del suelo" (Corte Constitucional, Sentencia, C-192 de 2016).

Al mismo tiempo las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano. (Corte Constitucional, Sentencia, C-192 de 2016). Además, para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, **se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística** correspondiente. (Corte Constitucional, Sentencia, C-192 de 2016).

A estas licencias (urbanísticas) se refiere el *artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por el artículo 2 del Decreto 1203 de 2017)*, así:

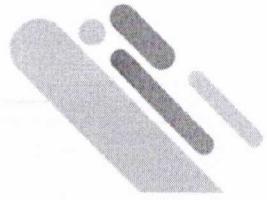
"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes (...)."

En este mismo sentido la Ley 1796 de 2016 (artículo 35) que modifica el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, define la licencia urbanística como:

"(..) el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

Ahora bien, en el caso concreto se reprocha la inexistencia de una licencia de construcción, entendida a la luz del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, como la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWHtpCAKVm%2BqQvQfhvXTbwUY4ZJP3VPELF1Fh5TQ%3D>

zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle o complementen, los planes especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En ella se concretan de forma específica los usos de suelo, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

Así las cosas, es claro que para adelantar cualquier obra en un predio es requisito previo la obtención de la respectiva licencia de construcción ante la autoridad competente de acuerdo al trámite y los plazos que la norma especial haya establecido para las solicitudes de las licencias urbanísticas. En ese orden de ideas, de la revisión del marco normativo se concluye que se omitió la obligación de obtener de manera previa a la construcción la licencia urbanística que debe especificar de manera particular y concreta la concordancia de la obra con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Además de ser un requisito previo, la licencia otorga unos derechos de edificabilidad y desarrollo a su titular que le confieren unas obligaciones correlativas, entre ellas y de cara al presente informe, la obligación más importante es construir, ampliar, modificar, adecuar, demoler, cerrar, reforzar y en general realizar únicamente las intervenciones que la licencia permite en los términos que ella misma establece.

Según los referentes normativos expuestos, mediante el *Decreto 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001*, se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, como un instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio. Ahora bien, la violación de lo dispuesto en dicho POT, se enmarca en lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1 de la Ley 810 de 2003, así:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto

En cumplimiento con la Directiva presencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAXVm%2BqQvIqtfhvXTbwUY423PJVPFLFhSTQ%3D>



en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital".

Por otro lado se tiene en el marco de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), lo señalado en su artículo 135 (numeral 3 del Literal A):

"ARTÍCULO 135. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguientes Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir (...). 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

6.2. El concepto de Espacio Público

El espacio público ha sido definido en varias normas del ordenamiento jurídico colombiano.

El artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 define el espacio público como:

"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes".

A su vez el artículo 2.2.3.1.3. del mismo Decreto, señala que el espacio público se compone, entre otros, de los siguientes aspectos:

- " 1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.
- 2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público. 3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Título".

En línea con estas prescripciones, el artículo 2.2.3.1.5 del citado Decreto establece los elementos constitutivos y complementarios que conforman el espacio público y define **el antejardín como un elemento constitutivo de espacio público**, así:

(...)

1.2.4. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, **antejardines**, cerramientos;

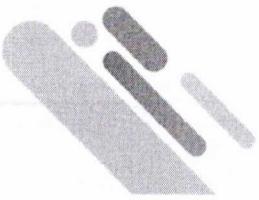
1.2.5. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los **antejardines de propiedad privada**.

(...) Negrillas y subrayado fuera de texto.

Ahora bien, la definición del espacio público también se encuentra el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), como:

"el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGVHtpCAXVm%2BqVlQfhvXTbwUY4Z3P3VPELFfHSTQ%3D>



“las personas en el territorio nacional”.

En la misma norma se determina que, entre otros, hacen parte del espacio público el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, entre otras. Adicionalmente dicha Ley prevé en su artículo 140 (numerales 2, 4 y 6), lo siguiente:

“ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017 El nuevo texto es el siguiente Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

- (..) 2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente (...).
- (..) 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes (...).
- (..) 6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente (...).

Según lo indicado el marco normativo en Colombia es claro al definir lo que constituye el espacio público, el cual, por los fines del mismo, es objeto de una especial protección que se tradujo en la introducción de una serie de comportamientos (contrarios a la integridad urbanística) que se materializan sobre bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público. De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, a los concejos municipales les corresponde reglamentar los usos del suelo y les compete determinar su propio espacio público y decidir sobre su afectación.

A su vez, el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013 “*por la cual se expide el régimen para los distritos especiales*”, establece como atribuciones de los concejos distritales las de:

- “ 1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.
- 2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático (...).
- 5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público” .

Según el artículo 2.2.3.2.1. del Decreto 1077 de 2015) el espacio público es un elemento estructural así:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1 Elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial” .

En cumplimiento de estas directrices el Distrito de Cartagena de Indias reguló el espacio público en su Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 0977 de 2001); en su artículo 239 se refiere a los cerramientos y el artículo 84 del mismo POT menciona las áreas y los elementos constitutivos del espacio público, así:

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAXVm%2BqQvQtfhvXTbwUY4ZJP3VPELFfH5TQ%3D>



“ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos puntos cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos: cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos puntos cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona El otro 50% del antejardín deberá ser zona verde”.

Adicionalmente, el POT, señala los elementos complementarios como los espacios públicos privados señalados en artículo 84 (Numeral 2°, ítem 6) y 173 (Numeral 3 literal b), que establece:

ARTICULO 84: AREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL
Constituyen el espacio público distrital las siguientes áreas y elementos:

(..)

2. ÁREAS Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA ARTIFICIAL. Son estos:

Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal las zonas arqueológicas los monumentos cementerios y catedrales los antejardines y las franjas ambientales los parques zonales y los parques de barrio

ARTICULO 173: COMPONENTES DEL SISTEMA ARTIFICIAL O CONSTRUIDO. Son los que se señalan en los numerales subsiguientes.

3: SUBSISTEMA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR. Cartagena no posee una adecuada relación ni articulación entre sus vías, malla y rutas terrestres con las vías y rutas fluviales, lo cual hace indispensable y necesario elaborar un plan que permita su vinculación con el transponte acuático para que respondan a las demandas de turismo, comercio, trabajo y requerimientos de la población en general.

Definición. Son los espacios indispensables en la ciudad que permiten el movimiento de mercancías, bienes, sentaos y población al interior de la misma, como de esta con su entorno nacional e internacional.

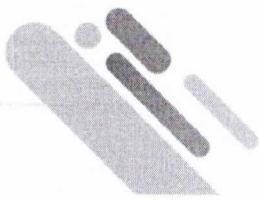
Clasificación. El subsistema se clasifica en:

- a. **Los espacios vehiculares, que son:**
Las vías terrestres.
Intersecciones, puentes o viaductos.
Estacionamientos en subsuelo y a nivel.
- b. **Las zonas de control ambiental, los separadores y los antejardines.**
- c. **Ciclo rutas**

Complementariamente, se advierte que el fundamento y reglamentación para la actividad residencial y uso de suelo en el sector, se encuentra, como se ha indicado, en el POT de Cartagena - Decreto 0977 de 2001, y demás normas urbanísticas complementarias, que disponen respecto al cumplimiento y desarrollo de la actividad **RESIDENCIAL**, lo siguiente:

ARTÍCULO 49: PLANOS OFICIALES DE CLASIFICACION DEL SUELO DISTRITAL. De conformidad con la Ley, el suelo del distrito de Cartagena se clasifica en: suelo urbano, suelo de expansión y suelo rural; dentro de esta última categoría se incluye el suelo suburbano. La clasificación del suelo se encuentra contenida en el Plano de Formulación General PFG 5/5, que contiene también las áreas de protección tanto en suelo urbano como en suelo rural.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWtpCAXVm%2BqQvQtfhvXTbwJY4ZJP3VPELF1FhSTQ%3D>



ARTÍCULO 210: CLASIFICACION DE LOS USOS. Los usos se clasifican de acuerdo al tipo de establecimiento requerido para su funcionamiento de la siguiente manera:

1. EL USO RESIDENCIAL. El uso residencial es aquel que se desarrolla en edificaciones destinadas a vivienda o habitación de una o más personas, que cuentan con las comodidades mínimas o esenciales para tal objeto, la actividad residencial se desarrolla en varias modalidades, de acuerdo con el tipo de vivienda: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Los conjuntos residenciales, urbanizaciones y otros tipos de agrupaciones de vivienda pertenecen a la modalidad de multifamiliar (...).

ARTÍCULO 218: ACTIVIDAD RESIDENCIAL, es la que se desarrolla en edificaciones destinadas al desenvolvimiento de las faenas domésticas en lotes individuales o colectivos.

ARTÍCULO 219: NORMAS BASICAS PARA REGLAMENTAR LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL. Las normas que reglamentan la actividad residencial hacen referencia a:

- Los usos (Principal, compatible, complementario, restringido y prohibido)
- Áreas Libres
- Áreas y frentes mínimos de lotes
- Altura
- Índice de construcción
- Aislamientos
- Estacionamientos
- Nivel de piso

Estas normas están contenidas en el Cuadro No. 1 “REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL” .

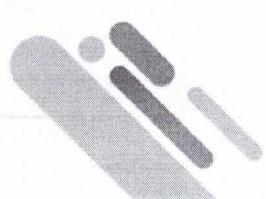
ARTÍCULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA TIPO A, B, C y D. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado “Reglamentación de la Actividad Residencial”, y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

Acorde a lo evidenciado durante el recorrido, se tiene como normatividad concordante para el sector en el que se localiza el predio en cuestión, lo establecido en el plano de Uso de Suelo PFU 5A/5, el cual hace parte integral de la cartografía del POT de Cartagena de Indias (Decreto No. 0977 de 2001). En ese sentido, el predio se localiza en actividad **RESIDENCIAL TIPO B (RB)**, tal como se ilustra a continuación. Con base en lo anterior se tiene que el predio identificado en cuestión, se ubica en Diag. 31, No 83-144, sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando, en zona identificada como de actividad Residencial Tipo B (RB).

| USOS | RESIDENCIAL TIPO B (RB) |
|----------------|--|
| PRINCIPAL | Residencial Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar |
| COMPATIBLE | Comercio 1 - Industrial 1 |
| COMPLEMENTARIO | Institucional 1 y 2 - Portuario 1 |
| RESTRINGIDO | Comercio 2 |
| PROHIBIDO | Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4 |

Cuadro 1. Cuadro de Reglamentación para la Actividad Residencial en Suelo Urbano y de Expansión Urbana. Fuente: Decreto 0977 de 2001.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWHpCAXVm%2BqQvIQtfhvXTbwUY4Z3P3VPELFfIh5TQ%3D>

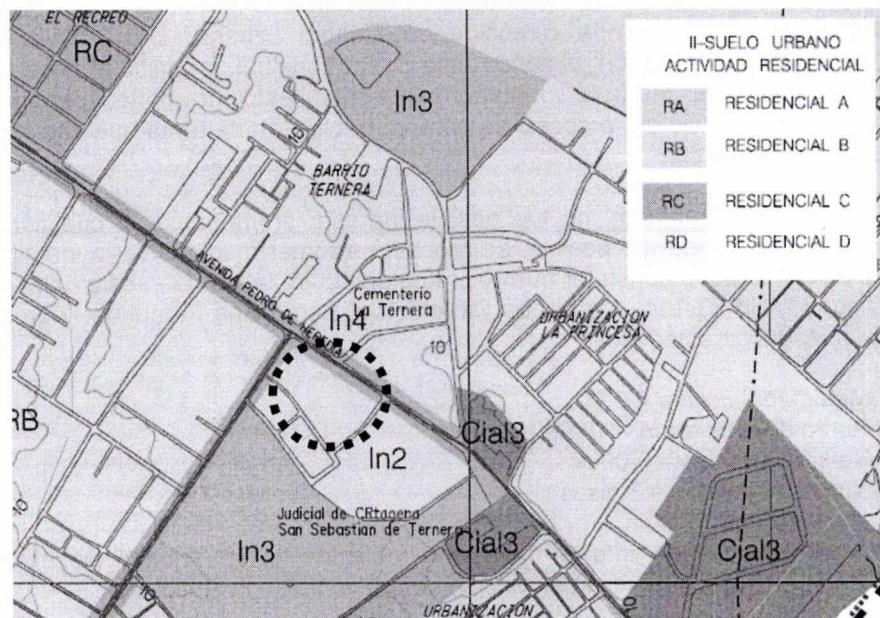


Figura 3. Plano de Usos del Suelo PFU 5A/5. Fuente Decreto 0977 de 2001 o POT.



Figura 4. Plano de Sistema Espacio Público PFU4A/5. Fuente: Decreto 0977 de 2001 o POT.

7. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, el día 8 de agosto del año 2022, a las 9:00 am. Por parte de la Dirección de Control Urbano - DCU- asistieron el Ing. Robert Luna y el Técnico Rubén Díaz Acevedo, quienes fueron acompañados en el proceso por el Abg. Carlos Andrés Pérez y el Arq. Ramiro Llach Martínez, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=nGWhpCAVvm%2BqQvIQtffvxtBwJY4Z3P3VPELFfH5TQ%3D>

La visita fue atendida por el señor Julio C. Carbonell G (quien es la persona que interpuso la queja ante la Dirección de Control Urbano -DCU-. Durante el desarrollo de la inspección, el señor Julio C. Carbonell G., permitió el acceso a la Urbanización Villa Marín y posteriormente manifestó no poder permanecer durante el desarrollo del proceso de campo, debido a que tenía una cita médica que no podía aplazar.

Por motivo de lo anterior, no fue posible ingresar al inmueble en cuestión. Sin embargo y en donde fue posible, se procedió a tomar medidas de lo identificado en el sitio y se pudo constatar que el predio objeto de la querella, está ubicado en la Diag. 31, No 83-144, sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando, y presenta las siguientes características:

- Medida del Frente = 7,00 m.
- Retiro de antejardín = 12,00 m.
- Retiros laterales = 0,00 m.
- Número de pisos = 3 pisos.

Cabe precisar que durante la inspección realizada no se observó ejecución de acto constructivo alguno, ni intervención civil reciente en la edificación.

En la revisión del expediente contentivo del proceso con Rad. Interno No. 019-2017, se identificó un informe técnico con radicado AMC-OFI-0041417-2017 de fecha 03 de mayo de 2017, el cual fue elaborado por los Arquitectos Lolly Lambraño Torres y Julio Patrón de la Dirección de Control Urbano -DCU-. En dicho informe de cita entre otras, lo siguiente:

- *"(..) Que la edificación objeto de esta petición, se encuentra ubicada dentro de la urbanización Villa Marín del barrio San Fernando, en esta se evidenció la construcción de una edificación de tres (3) niveles, la cual consta de un (1) apartamento por piso para un total de tres apartamentos construidos, que se encuentran acabados finalmente y cada uno se encuentra habitado de conformidad con lo manifestado (..)"*.
- *"(..) se puede resumir que para desarrollar un multifamiliar en área residencial tipo B (RB) en la cual se encuentra localizado el predio referenciado, se requiere un AREA MINIMA DE LOTE DE 480 M2, Y FRENTE MINIMO DE 16 METROS; adicional se exige un retiro de 5 metros.*

Teniendo en cuenta que la edificación se encuentra interna a la denominada Urbanización Villa Marín, se consultó al señor Julio Carbonell el día 3 de mayo (vía telefónica), si contaba con copia de la propiedad horizontal de dicha urbanización, manifestó que esta nunca fue constituida como tal (..)"

Ahora bien, con relación al hecho de la construcción sin respectiva licencia, se constató con base en la información contenida en el expediente con Rad. Interno No. 019-2017, que en el año 2016, las Curadurías Urbanas de la ciudad, no tramitaron solicitudes ni aprobaron actos de licenciamiento urbanístico en predios de la Urbanización Villa Marín del barrio San Fernando. En las siguientes figuras, se presentan las respuestas dadas por las Curadurías en el año 2016.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=HGWtpCAVm%2BeQvQtfhvXTbwJY4ZJP3VPELFH5TQ%3D>



16

CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Júnio, 20 de 2016

Señor
JULIO C. CARBONELL G.
Tel: 6537757, Cel. 314-5381578
Cartagena

C.U.N°1-06-242-2016

ASUNTO: Derecho de petición a fin de conocer si existe o no permiso y/o licencia de construcción otorgado por esta oficina al predio con referencia catastral, 010500180901901.

Dentro del término legal, doy respuesta a su petición contenida en escrito presentado el 17 del mes y año en curso, para informarle que revisado el libro radicador de licencias urbanísticas, no se encontró solicitud para el otorgamiento de la licencia de construcción, en el inmueble identificado con referencia catastral, 010500180901901.

Atentamente,
Pepe
CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
RONALD LLAMAS BUSTOS
Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)

Figura 5. Respuesta de Junio 20 de 2016, emitida por la Curaduría Urbana No 1, sobre otorgamiento de licencia de construcción en la Urb. Villa Marín. Fuente: Exp. contentivo Rad. 0019-2017, Pág. 16 - Folio 16.

Cartagena de Indias D. T y C; 17 de Junio de 2016.

Señores
VECINOS DE LA URBANIZACIÓN VILLA MARÍN
CARMEN HERRERA
JULIO CARMONA
LUIS ARRIETA DE VOZ
San Fernando, Sector los Ciruelos Diagonal 31 N° 83-144
Ciudad

Asunto: Respuesta - Derecho de Petición

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 13 de Junio de la presente anualidad, le informamos que en esta Curaduría no se ha otorgado licencia, ni está tramitando solicitud sobre el predio ubicado en el barrio San Fernando, urbanización Villa Marín.

Es importante informarle que para solicitar información sobre un proyecto es necesario, nos suministre información relacionada como la referencia catastral y la matrícula inmobiliaria del inmueble.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes
Cordialmente,
Guillermo Mendoza Jiménez
Curador Urbano N°2 (P)
Propósito: 1000 Tolerancia C-0047

Figura 6. Respuesta de 17 de Junio de 2016, emitida por la Curaduría Urbana No 2, sobre otorgamiento de licencia de construcción en la Urb. Villa Marín. Fuente: Exp. contentivo Rad. 0019-2017, Pág. 20 - Folio 20.

Con el propósito de verificar la evolución multitemporal en el estado del inmueble objeto de la visita, se consultaron las herramientas web y de geomática Google Maps y Google Earth. Este proceso reflejó que, para enero de 2015, el lote se

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 -
alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-480184-4



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWHtpCAVm%2BqQvQtfhvXTbwJY4Z3P3VPELFfHSTQ%3D>

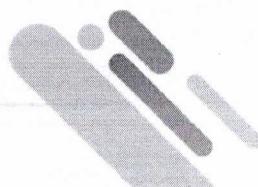
encontraba vacío y que en el lapso comprendido entre el mes de febrero y julio de 2016, ya se estaban realizando trabajos de acopio de materiales y construcción de la edificación (ver Figura 7).



Figura 7. Estado del Predio en el lapso comprendido entre enero de 2015 (momento en el cual el lote se encontraba vacío) y julio de 2016. Fuente: Google Earth.

Cabe destacar que para enero de 2017, se refleja que la edificación ya había sido concluida, lo que permite inferir de modo razonable, que la ejecución y

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://igob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAXVm%2BqQvQfhvXTbwUY4Z3PjVPELFfFh5TQ%3D>



culminación de la obra se realizó durante todo el año 2016.



Figura 8. Estado del Predio en el enero de 2017, momento en el cual se refleja el estado finalizado de la construcción. Fuente: Google Earth.

A continuación, se presenta el Cuadro 2, en el que se realiza un análisis urbanístico del inmueble, con base en lo evidenciado en el sitio al momento de la visita y lo reglamentado en el "Decreto No. 0977 de 2001" para el uso Residencial Tipo B (RB):

| DESCRIPCIÓN | RESIDENCIAL TIPO B RB | EVIDENCIADO EN CAMPO | ESTADO |
|------------------------|---|--|-----------|
| USOS / PRINCIPAL | Residencial | Multifamiliar | CUMPLE |
| | Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar | | |
| AREA LIBRE | | | |
| MULTIFAMILIAR | 1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const. | 7,0 m ² | NO CUMPLE |
| AREA Y FRENTE MÍNIMOS | | | |
| MULTIFAMILIAR | Área Mínima del Lote AML = 480 m ² Frente Mínimo del Lote F = 16 m | AML = 84,00 m ² F = 7,00 m | NO CUMPLE |
| ALTURA MÁXIMA | 4 pisos | 3 pisos | CUMPLE |
| ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN | | | |
| MULTIFAMILIAR | IC = (Área construida/AML) = 1,2 (231,0 m ² aprox./84,0 m ²) | IC > 1,2 (231,0 m ² aprox./84,0 m ²) | NO CUMPLE |
| AISLAMIENTOS | | | |
| ANTEJARDÍN | Multifamiliar 5,0 m (Circular No. 4 de 2003) Multifamiliar 3,0 m sobre vías secundarias - 5,0 m sobre vías principales. | 1,00 m | NO CUMPLE |
| POSTERIOR | Multifamiliar 5,0 m | NO APLICA | NO APLICA |
| PATIO INTERIOR MÍNIMO | 3,0 m x 3,0 m | 0,00 m | NO CUMPLE |
| VOLADIZO | Multifamiliar 2,50 m (2do piso) | 1,00 m | NO CUMPLE |
| LATERALES | Multifamiliar 3,0 m desde 2do. Piso | 0,00 m | NO CUMPLE |
| ESTACIONAMIENTOS | Multifamiliar 1 x c/70 m ² de Área Construida Visitantes 1 x c/210 m ² de Área Construida (Circular 4 de 2003) Estacionamiento para Multifamiliares y Visitantes en Residencial Tipo B - RB. Multifamiliar 1 x c/100 m ² de Área Construida Visitantes 1 x c/400 m ² de Área Construida | NO HAY ESTACIONAMIENTO | NO CUMPLE |

Cuadro 2. Análisis urbanístico de la construcción. Fuente: Dirección de Control Urbano - DCU-, 2022.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWfpCAXVm%2BqQvIqfhvXTbwUY4Z3PJVPPELF1Fh5TQ%3D>



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con el fin de dar respuesta al requerimiento derivado de la reunión llevada a cabo el día 27 de julio de 2022, entre la Personería Distrital de Cartagena y la Dirección de Control Urbano, en torno a la revisión del Expediente Administrativo Sancionatorio Rad. 019-2017 (consignado en Acta No 049 con radicado AMC-OFI-0102198-2022), y con base en la visita de inspección realizada al sitio y el análisis de la información del Expediente citado, se concluye lo siguiente:

Precisada plenamente la ubicación geográfica del inmueble con base en la visita realizada y posterior consulta en el aplicativo web MIDAS (Mapa Interactivo Digital de Asuntos del Suelo de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - base IGAC) y en el Sistema de Información Geográfica -SIG- de la Secretaría de Planeación Distrital; el predio está ubicado en la Diagonal 31, No 83-144, de la Urbanización Villa Marín, sector Los Ciruelos del Barrio San Fernando y se identifica con la referencia catastral No. 01-05-0018-0054-000 y la matrícula inmobiliaria No. 060-0156498.

Es un predio urbano de uso residencial tipo B (RB), según lo dispuesto en la cartografía y cuadros de Reglamentación del POT del Distrito de Cartagena. El inmueble en cuestión corresponde a una edificación de tres (3) niveles, la cual consta de un (1) apartamento por cada piso, para un total de tres apartamentos construidos, que se encuentran habitados y arquitectónicamente terminados.

La reglamentación del POT del Distrito de Cartagena para la actividad residencial tipo B (RB), permite la construcción de edificaciones multifamiliares, siempre y cuando cumplan con ciertos parámetros, índices y dimensiones, establecidos para los lotes en este tipo de residencial. Para el caso de la edificación en cuestión y con base en el análisis urbanístico de la edificación (Cuadro 2 del informe), se constató que esta no cumple en los siguientes aspectos:

- Excede el Índice de Ocupación (I.O.) permitido.
- Presenta un Índice de Construcción (I.C.) superior a 1,2.
- No cumple con el área mínima y frente mínimo que debe tener el lote.
- No cumple con los retiros de antejardín ni laterales, lo que implica una afectación al espacio público.
- No cuenta con patio interior mínimo.
- No cumple con el número de estacionamientos para este tipo de Multifamiliar.

Consultada la información del predio en el Portal de Liquidación y Pago del Impuesto Predial de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se identifica como propietario del predio, al señor SALVADOR TERCERO BLANCO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.156.540. Esta información es congruente con lo relacionado en la Anotación Nro. 13 del Certificado de Tradición y Libertad aportado en el expediente contentivo del proceso (emitido el día 28 de marzo de 2022 por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos -ORIP- de Cartagena) y la información que arroja la Ventanilla Única de Registro -VUR, para el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-0156498.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWtpCAVm%2BqQtfhvXTbwUY4ZJP3VPELFfH5TQ%3D>



Con relación a la construcción de la edificación sin la respectiva licencia, se constató con base en la información contenida en el expediente, que en el año 2016, las Curadurías Urbanas de la ciudad, no tramitaron solicitudes ni aprobaron actos de licenciamiento urbanístico en predios de la Urbanización Villa Marín del barrio San Fernando.

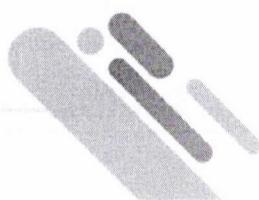
En los anteriores términos se expide el concepto requerido.

Elaboró,

ROBERT LUNA GARCÍA
Ing. Civil - Profesional Universitario
Dirección de Control Urbano – DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

RUBÉN DÍAZ ACEVEDO
Técnico - Asesor Externo
Dirección de Control Urbano - DCU
Alcaldía Mayor de Cartagena

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

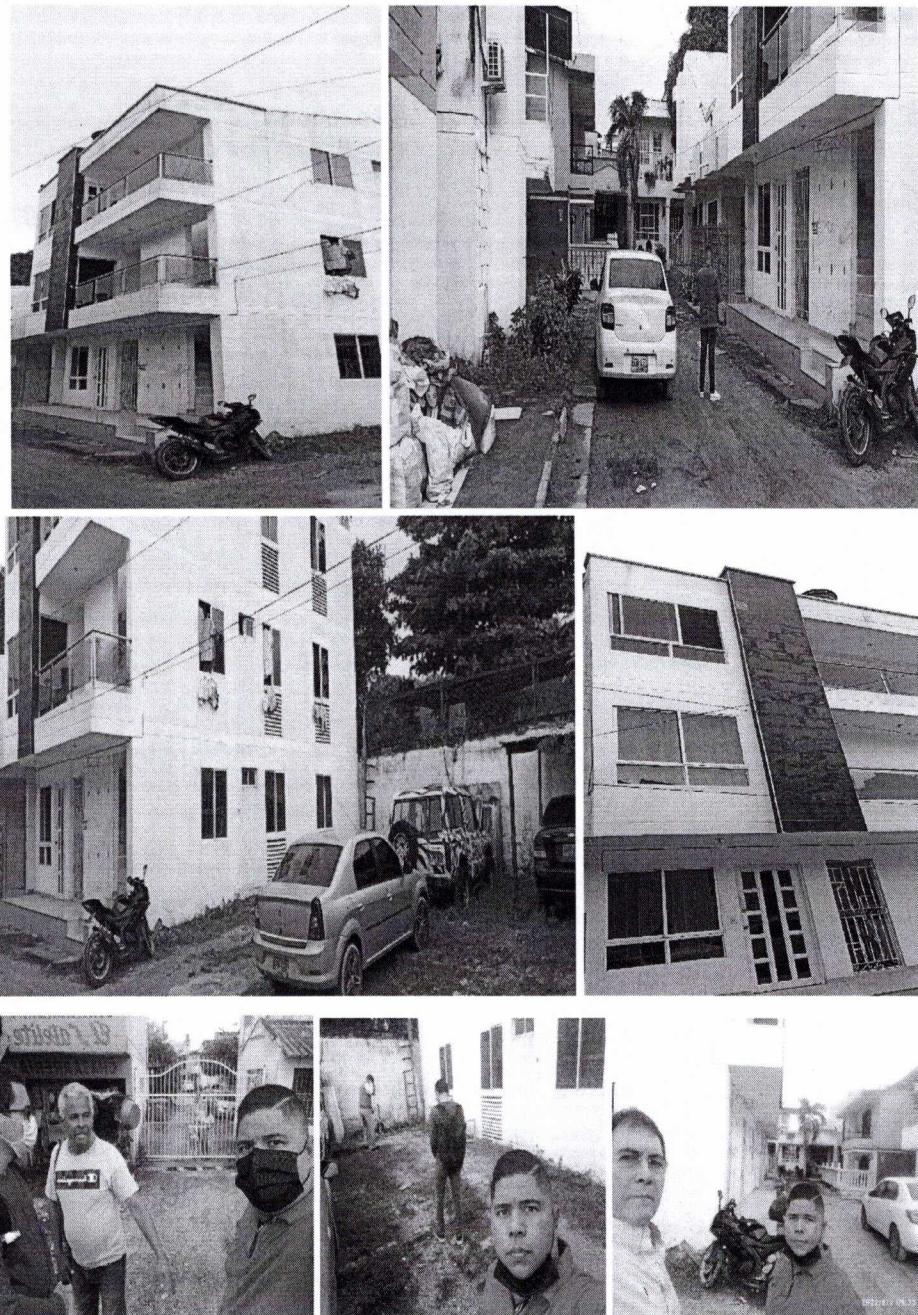




<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?Id=hGWHpCAVm%2BqQvQtfhxTbwjY423P1VPELFhSTQ%3D>

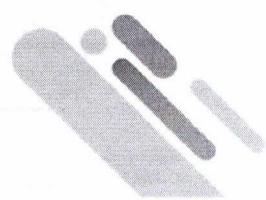


ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA Y DEL INMUEBLE



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

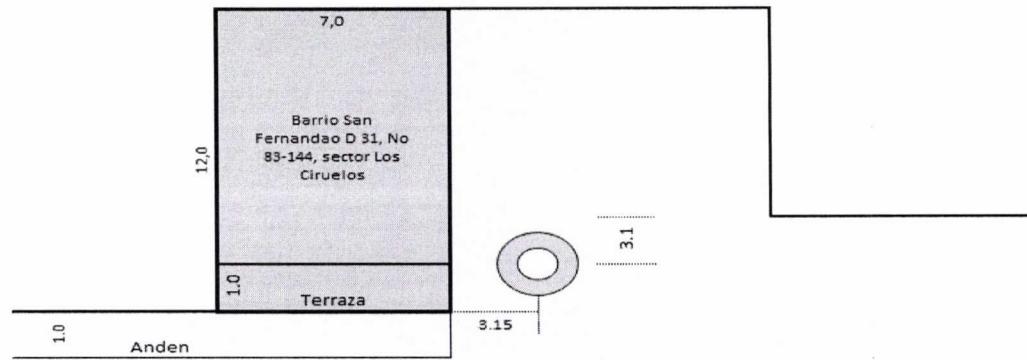
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370 - alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-480184-4





<https://sicob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=hGWhpCAKVm%2BqQvQtfhvXTbwUY4ZJPVPELFfFhSTQ%3D>

ANEXO 2. ESQUEMA DE LEVANTAMIENTO DEL INMUEBLE



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SICOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

